BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 19 de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.504

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1941/2012

Designación en la Dirección de Informática y Administración de Tecnologías de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 17099/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y las Resoluciones Nº 85 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 5 de marzo de 2012 y Nº 43 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporó a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA parte de los Objetivos de la disuelta SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 85/12 se aprobaron las Coordinaciones en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G.yC.A. Nº 43/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se ratificó el correspondiente a la unidad organizativa Coordinación Informática, asignándole el Nivel IV, perteneciente a la DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa mencionada en el considerando anterior, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

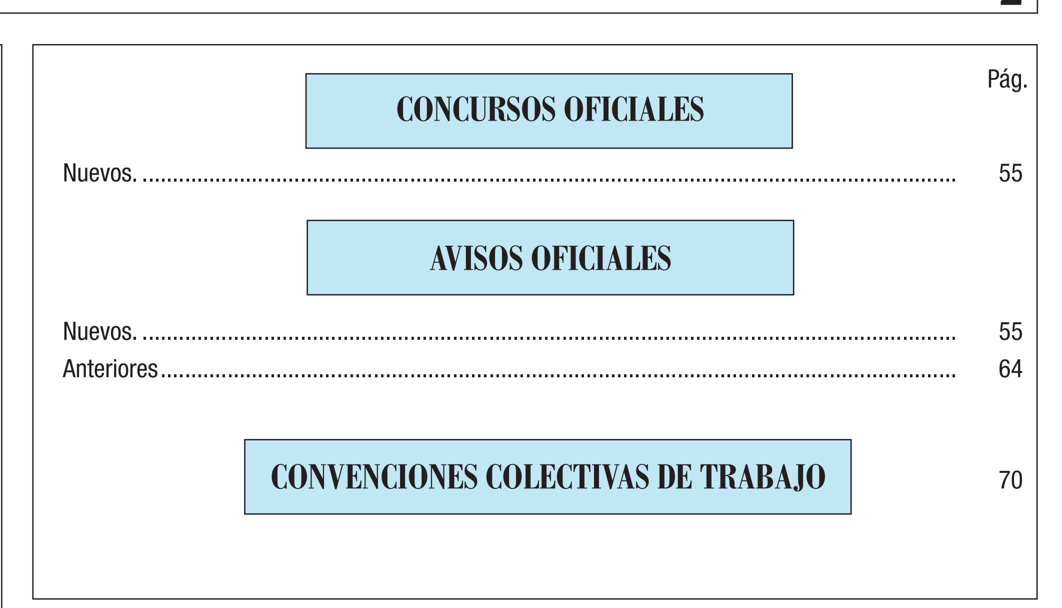
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir de la fecha del presente acto, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Coordinador de Informática de la DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Pedro Esteban MORRIS DALY (D.N.I. Nº 25.562.400), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1966/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 20976/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 1299 del 24 de octubre de 2005, y Nº 1469 del 23 de septiembre de 2011, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 1299/05 se dieron por designadas transitoriamente entre otros agentes y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. María Martha JAUREGUIBERRY como Asesora en Presupuesto, y a la Doctora Da. Claudia Elizabeth BAUDONNET como Asesora Técnico Jurídico, ambas en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1469/11, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las nuevas prórrogas de las designaciones transitorias del personal nominado en el Anexo I de esta medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1299/05, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 1469/11 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto a partir del 23 de marzo de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Los cargos mencionados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL GRADO	FUNCION
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A-0	Asesora Técnica Jurídica
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A-0	Asesora en Presupuesto

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1949/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0326566/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1.922 de fecha 12 de noviembre de 2008, 1.027 de fecha 19 de julio de 2010, 785 de fecha 7 de septiembre de 2010, 1.305 de fecha 13 de septiembre de 2010, 1.422 de fecha 1 de octubre de 2010 y 2.231 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos mencionados en el Visto se procedió a designar y a prorrogar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna, y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos mencionados debían ser cubiertos conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los agentes a los que se hace referencia en el Anexo de la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que se detallan en cada caso, todos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria de la agente Doctora Da. María Eugenia RODRIGUEZ (M.I. Nº 20.213.687) se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	DECRETO DE DESIGNACION Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	A PARTIR DE
GARZOLI, Conrado Guido	4.378.921	Coordinador de Area de Análisis de Infracciones y Sanciones	785 de fecha 7 de junio de 2010	B	IV	24/03/2011
RODRIGUEZ, María Eugenia	20.213.687	Directora de Registro de la Pesca	1.305 de fecha 13 de septiembre de 2010	B	III	07/06/2011
REMES LENICOV, Mauricio	22.029.458	Director de Control y Fiscalización	1.027 de fecha 19 de julio de 2010	B	III	09/04/2011
NAVARRO, Gabriela Susana	21.644.656	Coordinadora de Area de Gestión de Pesquerías	1.422 de fecha 1 de octubre de 2010	B	IV	07/07/2011
CALVO, Elisa Guillermina	6.044.236	Directora de Economía Pesquera	1.922 de fecha 12 de noviembre de 2008	B	III	21/09/2011

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1947/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Políticas de Género de la Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1510 del 20 de octubre de 2009, Nº 700 del 6 de junio de 2011, Nº 36 del 9 de enero de 2012, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 36/12 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de abril de 2011, la designación con carácter transitorio de la Doctora Malena DERDOY en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, Directora de Políticas de Género de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE POLITICAS DE GENERO resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1510 del 20 de octubre de 2009, prorrogado por su similar Nº 36 del 9 de enero de 2012, por el cual se designó con carácter transitorio como Directora de Políticas de Género de la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Malena DERDOY (DNI Nº 27.139.053) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y

VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1948/2012

Dase por designado el Director de Proyectos con el Banco Interamericano de Desarrollo de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0126138/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Proyectos con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 16 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Andrés Maximiliano USLENGHI (M.I. Nº 24.365.741) en el cargo de Director de Proyectos con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER - Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1937/2012

Designaciones.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.565/12 con UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011, 1.200 del 15 de junio de 2011 y 31 del 19 de enero de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por las Resoluciones Nros. 872/11 y 1.200/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados de la planta permanente que se detallan en el Anexo I y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 31/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección B-14b respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a IV de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 015 del 22 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO al presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: UNIDAD MINISTRO

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
SANTOSTASI Emanuel Lucas	34.617.214	GENERAL	GENERAL	D	1	Asistente Administrativo	2011- 000506 -MINEDU-G-SI-X-D

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
ORSATTI Bruno	32.867.608	GENERAL	GENERAL	F	1	Cadete	2011- 000515-MINEDU-G-SI-X-F

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1943/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015138/2012 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, como así también a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONÁL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Carlos Enrique BARBERIS (D.N.I. Nº 5.334.494), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable General de Análisis, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, como así también a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1945/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012. Designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0020085/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/12 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.728.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE— O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL -RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2012 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+ 13	
Subtotal escalafón	+ 13	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 13	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	- 13	
Subtotal escalafón	- 13	
TOTAL ACTIVIDAD	- 13	

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AGUILAR	Ramiro Gabriel	DNI	29.097.024	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
DEL VALLE	Adrián Patricio	DNI	29.632.955	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
GRAHL	Sonia Romina	DNI	30.045.051	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
MARTINEZ	Natalia	DNI	28.663.872	Delegación Bahía Blanca	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
ORTIGOZA	Gabriel Luis	DNI	31.571.983	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
RATOSKI	Claudia Romina	DNI	30.739.490	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
ROSTAN	Elsa Daniela	DNI	31.571.843	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
THEISEN	Marina Daniela	DNI	30.017.692	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
VILLAGRA	Julio César	DNI	31.361.956	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
GRIMA	Gustavo Adrián	DNI	34.362.943	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PERIE	Hugo Rubén	DNI	32.880.197	Delegación Corrientes	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
ROA	Marina Elena	DNI	34.448.292	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SCHESI	Bruno Iván	DNI	33.071.060	Delegación Entre Ríos	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 13 de abril de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor PEREZ Javier Marcelo (D.N.I. Nº 20.634.172), en el cargo de Coordinador General de Audiencias Ministeriales, de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción al artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados en el presente decreto, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1936/2012

Designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO, de Coordinador General de Unidad Ministro y de Coordinador General de Audiencias Ministeriales.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a las funciones de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el señor BUIRAS Sebastián Oscar y PEREZ Javier Marcelo, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para los referidos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 13 de abril de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor BUIRAS Sebastián Oscar (D.N.I. Nº 25.628.511), en el cargo de Coordinador General de Unidad Ministro, de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1946/2012

Declárase monumento histórico nacional a la fachada y primer patio de la Escuela de Comercio Nº 2 "Doctor Antonio Bermejo" ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 5.543/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone declarar monumento histórico nacional a la ESCUELA DE COMERCIO Nº 2 "DOCTOR ANTONIO BERMEJO", en la avenida CALLAO Nº 628/50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que a fines del siglo XIX la educación formal de la mujer se reducía a la escolarización primaria y —en menor medida— al magisterio y a la enfermería, profesiones éstas que podrían considerarse como extensiones de las funciones maternas de educar y curar.

Que el 21 de abril de 1898 se creó la primera Escuela de Comercio para Mujeres de nuestro país, todo un acontecimiento educativo y social, por cuanto las preparaba para desempeñarse profesionalmente en un ámbito hasta entonces puramente masculino.

Que tal creación se debió a la iniciativa del entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Antonio BERMEJO, jurista destacado —presidió durante VEINTICUATRO (24) años la Corte Suprema de Justicia de la Nación— político y académico, por cuya iniciativa se fundaron también la Escuela Industrial, el Museo de Bellas Artes y la Facultad de Filosofía y Letras.

Que por la ESCUELA pasaron personalidades relevantes de la vida política y cultural del país, tales como Alicia MOREAU de JUSTO, Juan José de SOIZA REILLY, Bernardo GONZALEZ ARRILI, Clorinda MATTO de TURNER, Adolfo LANUS y Sebastián SOLER.

Que tuvo diversas sedes, la primera en la calle HUMBERTO PRIMO Nº 782, hasta el año 1925, cuando se trasladó a la avenida CALLAO 628, donde funcionó durante CUATRO (4) décadas, y a la que retornó luego de un paréntesis de VEINTIOCHO (28) años.

Que el 14 de julio de 1994 se inauguró la nueva sede de la calle RIOBAMBA Nº 623, lindera por los fondos con el histórico inmueble con acceso por la avenida CALLAO Nº 628, cuya fachada y primer patio fueron salvaguardados.

Que el edificio antiguo —una vivienda familiar de mediados del siglo XIX— tiene un extenso frente italianizante, con medias columnas que lucen capiteles con volutas jónicas y puttis, ventanas con arcos de medio punto, páteras en el friso y rejas de hierro forjado en saledizo.

Que en el patio con palmeras —el primero de los tres que tenía la casa originalmente— funcionan ahora la biblioteca y las dependencias administrativas de la ESCUELA, en tanto que el segundo fue cerrado para albergar al gimnasio y el resto de la construcción, demolida para dar lugar al polideportivo, que comunica con el nuevo edificio sobre la calle RIOBAMBA.

Que el edificio, de notable calidad constructiva y de diseño, conserva su imagen de casa pompeyana y es uno de los pocos ejemplares representativos de una época de la historia de la arquitectura de BUENOS AIRES que se ha conservado sobre la avenida CALLAO.

Que, por Ley Nº 3174 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la ESCUELA DE COMERCIO Nº 2 "DOCTOR ANTONIO BERMEJO" está afectada al Area de Protección Histórica (APH) 50 "Avenida Callao", caracterizada como un conjunto de alta calidad arquitectónica y urbana, con una particular concentración de edificios representativos de las distintas vertientes arquitectónicas de fines del siglo XIX y principios del XX.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la fachada y primer patio de la ESCUELA DE COMERCIO Nº 2 "DOCTOR ANTONIO BERMEJO", con acceso por la avenida CALLAO Nº 628, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 81, Parcela 34).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1942/2012

Recházase recurso interpuesto contra Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174 y 1616/2009.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 4890/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Alicia María DELZART contra la Resolución Conjunta de la ex S.G.yG.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel D, Grado 9 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P y S.C. Nos. 95 y 1759, respectivamente, de fecha 14 de junio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, apartado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la actora no ha hecho uso del referido derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Que no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose al acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho (conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Alicia María DELZART contra la Resolución Conjunta de la ex S.G.yG.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Alicia María DELZART (DNI Nº 13.835.192), titular de un cargo Nivel D, Grado 9 del Agrupamiento General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta de la ex S.G.yG.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 997/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15694/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo Guillermo OROZCO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo Guillermo OROZCO (D.N.I. Nº 18.546.475), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 998/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15136/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. María Cristina FERRARIO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. María Cristina FERRARIO (D.N.I. Nº 6.044.320) para desempeñar funciones de

Consultora - Rango I en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 54.000.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 990/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0049153/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016190

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VERA	CARLOS GUILLERMO	DNI 27369170	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 991/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0113819/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016527

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEMES	ANDREA ADRIANA	DNI 32964706	C1	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 992/2012

Contratación en el Programa de Promoción Comunitaria en Salud de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-4247/12-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Alejandra Karina PIERANDREI, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA DE PROMOCION COMUNITARIA EN SALUD dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Alejandra Karina PIERANDREI (DNI Nº 24.903.535) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS - PROGRAMA DE PROMOCION COMUNITARIA EN SALUD. Período de contratación: 01/03/2012 al 31/12/2012				
PIERANDREI, Alejandra Karina	D.N.I. 24.903.535	27-24903535-7	A-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1014/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública 19/2012.

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-3342/12-5, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 147 de fecha 30 de mayo de 2012 se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de anticonceptivos hormonales orales combinados monofásicos microdosificados y anticonceptivos hormonales orales para lactancia, para su distribución en las distintas jurisdicciones del país, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

Que con fecha 4 de julio de 2012 se procedió al acto de apertura de las CUATRO (4) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 19/2012.

Que obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 120 de fecha 17 de agosto de 2012 aconsejando la adjudicación del renglón 1 a favor de CRAVERI S.A.I.C., por un parcial de DOS MILLONES (2.000.000) de unidades, y BIOTENK S.A. (oferta base), por un parcial de UN MILLON (1.000.000) de unidades, y del renglón 2 a favor de BIOTENK S.A. por un total de UN MILLON (1.000.000) de unidades.

Que asimismo en el citado dictamen, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD, recomienda desestimar las ofertas presentadas por BIOTENK S.A. para el renglón 1 (oferta alternativa) y BAYER S.A. para los renglones 1 y 2, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 19/2012 del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo a lo aconsejado en el referido Dictamen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública Nº 19/2012 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir anticonceptivos hormonales orales combinados monofásicos microdosificados y anticonceptivos hormonales orales para lactancia, para su distribución en las distintas jurisdicciones del país.

Art. 2° — Adjudícase la Licitación Pública Nº 19/2012 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

CRAVERI S.A.I.C.

Renglón 1 por un parcial de 2.000.000 de unidades……………………………$ 6.558.000,00

BIOTENK S.A.

Renglones 1 por un parcial de 1.000.000 de unidades y 2 por un total de 1.000.000 de unidades……………………………..$ 10.450.000,00
TOTAL……………………….$ 17.008.000,00

Art. 3° — La suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHO MIL ($ 17.008.000,00) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 25, Subprograma 3, Actividad 1, IPP 252, Fuente de Financiamiento Interna.

Art. 4° — Desestímanse las ofertas presentadas por BIOTENK S.A. (oferta alternativa) y BAYER S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 988/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0036569/2012 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el Presupuesto vigente del SENADO DE LA NACION, de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION con el objeto de atender gastos en personal en virtud de los incrementos salariales aprobados.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 26.728 se adecuan los créditos vigentes de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que, adicionalmente, se modifica el Presupuesto de la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION a fin de permitir la atención de gastos de funcionamiento.

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para posibilitar el normal desarrollo de sus actividades.

Que resulta necesario reforzar los créditos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a efectos de permitir la atención de gastos del Plan Igualdad Cultural, compromisos contraídos por la Jurisdicción y afrontar gastos en personal en virtud de los incrementos salariales aprobados.

Que, asimismo, se propicia atender los gastos en personal, derivados de la política salarial correspondiente a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, es necesario compensar créditos del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de atender la normal operatoria del organismo.

Que resulta pertinente reforzar el Presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectos de posibilitar el cumplimiento de compromisos impostergables contraídos por el Estado Nacional.

Que con el objeto de afrontar transferencias previstas a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y al Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 destinado a la atención del pago del Régimen de Compensaciones (RCC), Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) y Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y atender compromisos asumidos en el marco de los acuerdos celebrados con la REPUBLICA POPULAR CHINA para la adquisición de material rodante, resulta indispensable modificar el Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es menester adecuar los créditos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con la finalidad de afrontar el pago de haberes del corriente año.

Que es necesario modificar el Presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con la finalidad de atender convenios celebrados con gobiernos municipales cuya finalidad es la reducción de la tasa de siniestralidad vial en el territorio nacional.

Que la citada modificación se financia a través de la reducción de las Aplicaciones Financieras vigentes.

Que es preciso adecuar el crédito vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin de afrontar el pago de haberes y el convenio suscripto con el Municipio de Ezeiza para la implementación del Sistema de Emergencias del Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”.

Que a fin de posibilitar la atención de traslados de funcionarios, de gastos de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, de becas del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y gastos de las Representaciones argentinas en el exterior, se hace necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que adicionalmente se incrementan los créditos vigentes de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de atender gastos relacionados con la Misión Satelital SAOCOM.

Que resulta oportuno adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectos de atender el financiamiento de gastos de funcionamiento de dicha Cartera Ministerial, la adquisición de insumos para el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y el cumplimiento de la Ley Nº 25.914.

Que la modificación mencionada en el Considerando anterior se financia con la reducción de las Aplicaciones Financieras.

Que, asimismo, es menester incorporar al Presupuesto vigente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recursos provenientes del cobro de multas.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a efectos de atender los gastos relacionados con la Campaña Antártica 2012-2013 resulta pertinente reforzar los créditos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde incrementar el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de permitir la continuidad del Programa de Desarrollo de Centros Comerciales a cielo Abierto.

Que es necesario modificar el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a efectos de atender gastos correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que resulta pertinente adecuar los Presupuestos de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, Organismos Descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a fin de incorporar la mayor recaudación proveniente de los derechos que percibe la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a fin de posibilitar el cumplimiento de los Planes Operativos Anuales de las distintas Areas Protegidas, y posibilitar la atención por parte del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA de los gastos necesarios para la realización del Rally Dakar Argentina 2013.

Que, asimismo, resulta imperioso incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de hacer frente a gastos inherentes a su funcionamiento, así como también, atender las mayores erogaciones que derivan de los incrementos salariales otorgados.

Que además, resulta necesario continuar con las políticas impartidas por el Estado Nacional en cuanto a la ejecución de obras públicas y suministro de servicios públicos.

Que corresponde modificar el Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, a los efectos de atender gastos relacionados con el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios y otros gastos de la jurisdicción.

Que, por otra parte, resulta oportuno adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender el financiamiento de gastos operativos de dicha cartera ministerial.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender los gastos correspondientes a las diferencias salariales en virtud de la aplicación de los Decretos Nº 1733 de fecha 25 de octubre de 2011 y Nº 923 de fecha 21 de junio de 2012.

Que se refuerzan las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que es menester modificar el Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para financiar la atención médica de pensionados no contributivos y gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE - DOCTOR NESTOR CARLOS KIRCHNER” S.A.M.I.C. de Florencio Varela.

Que asimismo se debe adecuar el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de profundizar el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de las condiciones estructurales, especialmente las vinculadas a las áreas científico técnicas.

Que por otra parte se prevén en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los créditos destinados a afrontar el gasto derivado de los incrementos salariales.

Que con el objeto de financiar el mencionado gasto resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores.

Que asimismo, se debe adecuar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a efectos de atender los gastos de haberes del corriente ejercicio.

Que es necesario modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, al OPERADOR FERROVIARIO SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT), a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) y al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124 y del Artículo 9° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 993/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 010/12 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar conforme la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que el señor Juan José DIVO cuenta con la edad prevista en la Ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que conforme a lo dispuesto en el 2° párrafo del artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 5° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Juan José DIVO (DNI Nº 4.534.250) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por contar con la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 994/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 5697/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Mariano BARRIENTOS (DNI Nº 28.231.672) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BARRIENTOS no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Mariano BARRIENTOS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Mariano BARRIENTOS (DNI Nº 28.231.672), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 995/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 13696/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Héctor Alfredo ALLENDE (DNI Nº 8.614.829) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ALLENDE no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Héctor Alfredo ALLENDE.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Héctor Alfredo ALLENDE (DNI Nº 8.614.829), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 996/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 160/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señorita Laura ROVITO (DNI Nº 27.144.173) en un Nivel B, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señorita ROVITO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señorita ROVITO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

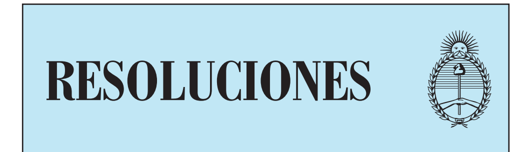
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señorita Laura ROVITO (DNI Nº 27.144.173), en una categoría Nivel B Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 1/2012

Apruébase acta.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el expediente N° 1.528.189/12 y el ACUERDO celebrado el 10 de mayo de 2012, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1183 del 13 de agosto de 2012, que quedara registrado bajo el N° 988/12, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que lo integran firmaron un acuerdo para modificar las tarifas vigentes a partir del día 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, en tres tramos no acumulativos.

Que en Audiencia Celebrada el 10 de octubre de 2012 ha sido aprobada la actualización de las mismas.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello:

LA OCTAVA COMISION DE TRABAJO A DOMICILIO
DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del 10 de octubre de 2012 y sus Planillas Anexas del Expediente 1.528.189/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que forma parte de la Presente Resolución como ANEXO de la misma.

Art. 2° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Referencia: Expediente MTEySS N° 1.528.189/12

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de octubre de 2012, siendo las 15:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado, Lic. Eduardo BERMUDEZ COMPARECEN: en representación de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA), Sergio Carlos PANOSSIAN y el Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI, por una parte y, por la otra, en representación del sector sindical, por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), los señores Pablo de la Cruz ROMERO y Agustín AMICONE; y por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio (STTaD), el Sr. Claudio PULVIRENTI y el Dr. Horacio Daniel DI SARLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan reproducir y convenir en este ámbito lo pactado en el ACUERDO celebrado el 10 de mayo de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1183 del 13 de agosto de 2012, homologa el ACUERDO SALARIAL que queda registrado bajo el N° 988/12 y el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Registrado bajo el Número 652/12. Por ello la 8va Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado RESUELVE:

Trasladar a las tarifas los incrementos acordados con vigencia desde el 1 de abril del 2012 hasta el 31 de marzo del 2013 en los siguientes tramos no acumulativos:

1) Desde el 1° de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2012, el 14% de aumento.

2) Desde el 1° de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, el 6% de aumento.

3) Desde el 1° de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013, el 4% de aumento.

Se acompaña las nuevas tarifas que contienen los incrementos acordados en los respectivos tramos como parte integrante de la presente acta.

Asimismo los trabajadores a domicilio, con exclusión de talleristas e intermediarios, percibirán una gratificación extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo, de $ 700, que será abonada el 21 de febrero de 2013, conforme la reglamentación inserta en el punto 4° de la Referida Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2012.

Siendo las 16.30 hrs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes la presente acta ante mí que CERTIFICO.

TRABAJO A DOMICILIO

LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS

VIGENCIA

01/04/2012 - 30/09/2012

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 22,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador

D) Categorías:

"T" 3º Categoría Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina

"P" 1º Categoría Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 6,82
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 8,74
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 10,67
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 12,45

Adicionales para todas las categorías

1	Acordonar, cortes, el par	$ 0,30
2	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,89
3	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,89
4	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,89
5	Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 3,85
6	Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 4,30
7	Capelladas, por doblar, el par	$ 0,89
8	Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 2,22
9	Cañas para envivar, el par	$ 0,89
10	Cañas por doblar, el par	$ 0,89
11	Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,89
12	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,89
13	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,74
14	"Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,89
15	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,15
16	Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,44
17	Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,89
18	Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,89

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19	Costura por c/u que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,89
20	Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,33
21	Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 1,93
21 (Bis)	Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45 Modelos hasta 55 cm por par	$ 43,56
	Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 40,60
22	Entretela, por colocar, el par	$ 0,30
23	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,30
24	Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,45
25	Flor chica, el par	$ 0,89
26	Flor grande, el par	$ 1,93

27 Flor en las taloneras, el par	$ 1,33
28 Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 3,70
29 Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,15
30 Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,30
31 Forro de lenguetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,30
32 Forro a la americana, el par	$ 1,93
33 Forros encapuchados, el par	$ 1,63
34 Forros sueltos, el par	$ 1,93
35 Fundas, el par	$ 0,30
36 Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,89
37 Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,33
38 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,15
39 Marcar dibujos, el par	$ 1,04
40 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 3,11
41 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 3.70
42 Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43 Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44 Pasa cinta, el metro	$ 3.70
45 Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 1,48
46 Picar la base, el par	$ 1,93
47 Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,44
48 Plastrón por colocar, el par	$ 0 59
49 Plastrón por doblar, el par	$ 0,74
50 Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,70
51 Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 4,30
52 Puntas duras por colocar, el par	$ 0,30
53 Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,59
54 Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,15
55 Punteras por colocar, el par	$ 0,44
56 Punteras por doblar, el par	$ 0,44
57 Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 2,67
58 Punta guante, hacer el par	$ 0,74
59 Rebajar la base	$ 1,93
60 Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,44
61 Refilar adentro, el par	$ 0,74
62 Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,30
63 Repujado, hacer el metro	$ 4,89
Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 4,89 el metro, resultare inferior a $ 1,93 se pagará este como mínimo	
64 Ribetear con cuero, el metro	$ 4,15
65 Ribetear con otros materiales, el metro	$ 4,89
66 Serruchar la base, el par	$ 1,93
67 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,44
68 Taloneras por colocar, el par	$ 0,59
69 Taloneras por doblar, el par	$ 0,74
70 Tapaflor por colocar, el par	$ 0,15
71 Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,15
72 Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,30
73 Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0.30
74 Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,30
75 Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,30
76 Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,30
77 Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,59
78 Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,30
79 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,15
80 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,30
81 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,44
82 Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,59
83 Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,59
84 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,59
84 Bis) Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,59
85 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,59
86 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,59
87 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,44
88 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,74
89 Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,59
90 Vistas corridas hasta abajo , por doblar el par	$ 0,59
91 Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,52
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 3,11
93 Vistas, por envivar, el par	$ 0,89
94 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 2,96
95 Virón por colocar, el par	$ 3,11
96 Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,56
98 Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 4,30
99 Capellada, guante o plisada, el par	$ 3,70
100 Cerrar guante atrás, el par	$ 0,89
101 Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 1,48
102 Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 1,93
103 Talonera guante o plisado, el par	$ 3,70
104 Vistas guante o plisado, el par	$ 3,11
105 Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 3,70

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1 Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 5,63
2 Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 4,89
3 Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 9,93
4 Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 12,30
5 Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 14,82
6 Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 14,82
7 Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 16,15
8 Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 1,19
9 Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 16,15
10 Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor, tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3º categoría incluido el rebajado	$ 19,56

ADICIONALES

1 Botones sastres, por colocar, el par	$ 3,70
2 Capelladas, por doblar, el par	$ 1,33
3 Cañas, por doblar, el par	$ 0,89
4 Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 2,52
5 Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,89
6 Fuelle, por colocar, el par	$ 3,11
7 Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,59
8 Picado en la puntera, el par	$ 0,59
9 Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 1,93
10 Puntera por doblar, el par	$ 0,15
11 Rebajar, el par	$ 1,93
12 Ribetear cañas, el metro	$ 4,15
13 Taloneras, por colocar, el par	$ 1,24
14 Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,55
15 Vistas, por colocar, el par	$ 0,59

Nota. Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,30 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1 Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 3,70
Base Segunda	$ 6,22
Base Primera	$ 8,74
Base Extra	$ 11,41

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,44

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás. forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 6,37
Base Segunda	$ 9,04
Base Primera	$ 11,56
Base Extra	$ 14,23

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora: $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 22,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero

D) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1 Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 4,32

2 Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 4,80
3 Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 6,41
4 Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 7,37
5 Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 6,89
6 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 4,49
7 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 4,97
8 Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 4,96
9 Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 6,40
10 Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 7,52

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,64
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos	$ 1,44
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 2,08
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 0,80
5 Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,32
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,16 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7 El par de líneas	$ 0,96

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,32
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,48
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,32

13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par	$ 2,08
15 Vistas, el par	$ 0,80
16 Taloneras rectas el par	$ 0,96
17 Taloneras curvas, el par	$ 1,44
18 Bigoteras, el par	$ 2,40
19 Punteras rectas, el par	$ 0,80
20 Punteras curvas, el par	$ 1,44
21 Aplicación, el par	$ 0,80
22 Punta, el par	$ 0,64
23 Capellada, al medio, el par	$ 1,60
24 Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,48
25 No engomada de refuerzo, el metro	$ 1,44

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,64
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 1,44
28 Volcado de una sola pieza	$ 1,44
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 1,44

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,64
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,32
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,32
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,64

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,64
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 0,32
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 0,32
36 Costuras, marcar el par	$ 0,64
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,32
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,32
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,48
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 1,92
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 2,24
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 3,36
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 3,84
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 3,36
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 3,84

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 1,44

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,32
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 1,44
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,16

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 1,92
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 1,92
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,64

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,64
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 0,80

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 2,88
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 1,60
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 1,92
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 2,24
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 2,88
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 1,44
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 1,92
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 0,96
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 2,72
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 1,44

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,64
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 0,96
64 De dos piezas, al corte. sin coser, con pasador liso, el par	$ 0,80
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 1,44
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 1,60

PASACINTA

67 El metro	$ 2,72

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 0,80
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 0,96
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 1,44
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 2,08

PLISADO

72 Plisar punteras rectas el par	$ 0,96
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 1,60
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 0,96
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 1,60
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,64
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 0,96
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 1,60
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 0,96
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,16

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,32
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,16
83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,16
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,48

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 0,96
86 Rectas, el par	$ 0,64

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,64

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 0,80

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 1,44
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 0,96
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 0,80
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 0,96

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 6,72 el metro resultase inferior a $ 2,08 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 4,00 el metro	
95 El resto a razón de $ 2,08 el metro	
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,32
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 5,28 el metro	
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 8,32
98 El resto a razón de $ 2,72 el metro	

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 3,84

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,16
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,32
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,48
103 Por cada pieza de más	$ 0,48

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 0.16
105 Al corte forradas, el par	$ 0,32
106 Guante, forradas, el par	$ 0,48
107 Guante, sin forrar, el par	$ 0,48

TACHUELAS

108 El par	$ 0,16

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 0,80
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 1,44
111 Subterráneos, el par	$ 2 72

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,32
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,16

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 1,60
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 1,92
TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS	
116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,16

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,64
118 A máquina, cada una	$ 0,48

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 0,96

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 1,60
121 En la caña, el par	$ 0,96
122 En la capellada, el par	$ 0,80
123 En las tiras , el par	$ 0,80
124 Tipo ribete, el metro	$ 4,00

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 4,00
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 3,36

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 3,36
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 2,72

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par	$ 0,80
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,48
131 Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,48
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,80
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,48
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,64
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,48
136 Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,32

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento De $ 2,72 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 2,72
De segunda a primera	$ 2,72
De primera a especial	$ 2,72

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 1,60
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 1,60
139 Nudos (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 1,28
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,48

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora.

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 22,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero

D) Categorías:

"T". 3º Categoría· Gun metal Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla

"P" 1º Categoría Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

"E" Categoría Extra Charol, Reptiles de Calidad Fina

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 5,20
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 7,08
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 8,82
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 10,55

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,29
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,58
3	Aplicaciones por doblar, el par	$ 0,43
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,58
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,58
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0.58

7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,46
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 3,04
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 2,46
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,58
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 1,88
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,58
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,58
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo	$ 0,58
15	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,72
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,87
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 1,01
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,29
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,14
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,29
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0.58
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,58
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,58

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,58
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par	$ 0,87
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,87
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,29
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,29
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,43
30	Envivar recto, el metro	$ 1,73
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 3,04
32	Flor chica, el par	$ 0,72
33	Flor grande, el par	$ 1,30
34	Flor en la talonera, el par	$ 0,87
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar	$ 2,46
36	Forrar lenguetas o copetes, simples, el par	$ 0,14
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par	$ 0,29
38	Forro de lengüetas o copetes. por doblar, el par	$ 0,14
39	Forros a la americana, el par	$ 1,30
40	Forrados encapuchados, el par	$ 1,30
41	Forros sueltos, el par	$ 1,30
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,29
43	Fundas, el par	$ 0,29
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,58
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 0,87
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,87
47	Marçar el dibujo, el par	$ 0,29
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	
50	Pasacintas, el metro	$ 2,46
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par	$ 1,30
52	Picar la base, el par.	$ 1,45
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,29
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,43
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,43
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 0,87
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 2,46
58	Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 3,04
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par	$ 0,14
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,58
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,87
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,14
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,29
64	Punteras, por doblar, el par	$ 0,29
65	Puntera guante o plisado, el par	$ 1,88
66	Punta guante, el par.	$ 0,58
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par	$ 0,58
68	Rebajar la base, el par	$ 1,45
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,29
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,58
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par	$ 0,29
72	Repujado, por hacer, el par	$ 4,77

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 4,48 el metro metro resultara inferior a $ 0,87 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 4,05
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 4,77
75	Serruchar la base, el par	$ 1,45
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,29
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,43
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,58
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 2,17
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,14
81	Tapas picado, el metro	$ 0,87
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,29
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,43
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,29
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,58
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,43
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,43
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,29

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,58
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,58
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,58
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,88
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,88
94	Virón, por colocar, el par	$ 2,46
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,04
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par	$ 3,61
98	Capellada guante o plisada, el par	$ 3,04
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 3,04
100	Vistas guantes o plisada, el par	$ 2,17
101	Vistas ancla guante o plisada, el par	$ 2,89

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora. $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 22,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

BASES

1 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20**	$ 2,08
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26**	$ 2,08
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par **27 / 30**	$ 2,88
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34**	$ 3,20
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38**	$ 3,84
2 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 2,08
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 2,24
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 2,88
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **31 / 34**	$ 3,20
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **35 / 38**	$ 3,84

3 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **16 / 20** $ 1,76

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26** $ 2,08

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30** $ 2,24

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34** $ 2,56

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38** $ 2,24

4 **(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2,56

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengueta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 2,88

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengueta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 3,04

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,16

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,64

5 **(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 3,20

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26** $ 3,84

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 4,64

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,96

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 5,44

6 **(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 3,04

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 3,20

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 3,84

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,16

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,64

7 **(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2,56

* **(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 2,88

* **(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 3,84

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,16

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte. todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,80

8 **(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2,56

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 3,04

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 3,52

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 3,35

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,48

9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,44

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,60

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 1,92

10 **(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,60

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,92

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,08

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,32 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo **Nº 8 / 4** colocado junto al número individualizador

1 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,44

* **(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 2,08

2 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,96

* **(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,12

3 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,48

* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,64

4 **(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,32

* **(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,48

5 **(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,32

* **(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,48

6 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,64

* **(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,80

BAJO FONDO

7 **(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16

* **(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,32

BIGOTERAS

8 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,48

* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,64

9 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 0,96

* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,44

BOTONES

10 **(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16

* **(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,16

11 **(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16

* **(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,16

CALADOS

12 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16

* **(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,32

13 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16

* **(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,32

16 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16

* **(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,32

CAÑAS

17 **(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 2,08

* **(Niña)** Hacer cañas subterráneas, par **(Niña) 27 / 38** $ 2,72

18 **(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,80

* **(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,32

CAPELLADA

19 **(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38** $ 0,64

CONTRAFUERTE

20 **(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38** $ 0,32

COPETES

21 **(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38** $ 1,12
22 **(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,44
* **(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38** $ 2,08

COSTURAS

23 **(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16
* **(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,32
24 **(Bebe / Criatura)** Atrás costura, el par **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,64
25 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38** $ 0,64
25 Bis **(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,96
* Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38** $ 1,12
26 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, en ondas o picos **16 / 26** $ 1 44
* **(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38** $ 1,44

DOBLADO

27 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 1,12
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 1,12

ELÁSTICO

28 **(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,32
29 **(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38** $ 0,96
30 **(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38** $ 0,16

ENTRETELA

$ 0,16
31 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**

ETIQUETAS

32 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38** $ 0,32
33 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26** $ 0,32
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38** $ 0,48

ENVIVAR

34 **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26** $ 1,92
* **(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38** $ 1,92
34 Bis **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26** $ 2,56
* Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38** $ 3,36
35 **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26** $ 3,36
* **(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38** $ 3,36
35 Bis **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26** $ 3,84
* Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38** $ 3,84

FORROS

36 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26** $ 0,80
* **(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38** $ 0,96
37 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26** $ 0,96
* **(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **27/ 38** $ 1,44
38 **(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26** $ 0,32
* **(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38** $ 0,48

GUANTE

39 **(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26** $ 2,53
* **(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38** $ 2,53
40 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26** $ 1,26
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38** $ 1,40
41 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26** $ 1,40
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38** $ 1,82
42 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26** $ 2,11
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38** $ 2,39
43 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26** $ 0,56
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38** $ 0,70
44 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38** $ 1,26
45 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26** $ 1,40
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38** $ 1,82

HEBILLAS

46 **(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26** $ 0,32
* **(Niña)** Colocar, por par **27 / 38** $ 0,32

LENGÜETAS

47 **(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38** $ 0,32

MOÑOS

48 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26** $ 0,32
* **(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38** $ 0,48
49 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38** $ 0,80

PASACINTA

50 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 2,72
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 2,72

PLASTRÓN

51 **(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Simple, por par **27 / 38** $ 0,80
52 **(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38** $ 0,96
53 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26** $ 0,96
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38** $ 1,44
54 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26** $ 1,60
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38** $ 1,92

PLISADO

55 **(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26** $ 0,96
* **(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38** $ 1,44
56 **(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38** $ 0,96
57 **(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26** $ 0,96
* **(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38** $ 1,12
58 **(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38** $ 0,96
59 **(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26** $ 0,64
* **(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38** $ 0,80

PRESILLA

60 **(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26** $ 0,16
* **(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38** $ 0,16

PULLMAN

61 **(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par $ 3,36
* **(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38** $ 4,00
62 **(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par $ 2,40
* **(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38** $ 2,88

PUNTERAS

63 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26** $ 0,48
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38** $ 0,64
64 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26** $ 0,48
* **(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38** $ 0,64

PUNTAS

65 **(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26**	$ 0,32
* **(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38**	$ 0,48

PUNTADURAS

66 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	$ 0,16

PEGAR

67 **(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par	$ 0,96
* **(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38**	$ 1,12
68 **(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,64
* **(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38**	$ 0,96

REFUERZO

69 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26**	$ 1,44
* **(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38**	$ 1,44
70 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,48
* **(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,48
71 **(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38**	$ 0,16
72 **(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas armadas, por par **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Colocar entre dos piezas armadas, por par **27 / 38**	$ 0,32

REBAJAR

73 **(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38**	$ 0,80
74 **(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38**	$ 0,16

REPUJADO

75 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 6,72
* **(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 6,72

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 6,72 resultara inferior a $ 2,08 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 4,00
* **(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 4,00
77 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 5,28
* **(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38**	$ 5,28

SOLAPA

78 **(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38**	$ 0,64
79 **(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26**	$ 1,44
* **(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38**	$ 1,60
80 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26**	$ 2,88
* **(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38**	$ 3,36
81 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 2,40
* **(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38**	$ 2,72

TALONERA

82 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38**	$ 0,80
83 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26**	$ 0,96
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38**	$ 1,12
84 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26**	$ 0,48
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38**	$ 0,64

TALLARINES

85 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26**	$ 1,60
* **(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38**	$ 1,60
86 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26**	$ 1,92
* **(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38**	$ 1,92

TINTA

87 **(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38**	$ 0,32
88 **(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38**	$ 0,16

TRABA

89 **(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38**	$ 0,64

TIRAS

90 **(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,48
* **(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,64

TRANSPARENTE

91 **(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26**	$ 0,96
* **(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38**	$ 1,12

VINCHAS

92 **(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26**	$ 0,48
* **(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38**	$ 0,64
93 **(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** En la caña, por par **27 / 38**	$ 0,80
94 **(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26**	$ 0,96
* **(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38**	$ 1,44

VISTAS

95 **(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,32
* **(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,48
96 **(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** Ancla, por par **27 / 38**	$ 0,64
97 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,64
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,80

VIVOS

98 **(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26**	$ 2,08
* **(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38**	$ 2,72
99 **(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26**	$ 0,16
* **(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38**	$ 0,32
100 **(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26**	$ 0,32
* **(Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38**	$ 0,64

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 1,92 en criatura y de $ 2,24 en niña

Muestra original se pagará $ 2,08 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 2,24 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 5
Botas
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora: $ 22,80

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 16,80

2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 15,36

3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 26,89

4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 24,00

5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 33,45

6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 29,45

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte- $ 100,50

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte. $ 133,95

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte $ 147,23

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 100,50

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 46,89

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada. talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 40,17

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. $ 100,50

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte $ 73,61

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte $ 100,50

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 33,45

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte $ 37,45

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 29,45

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 26,89

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 34,73

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 32,01

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 13,44

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 12,16

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 15,36

25 *Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con* capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte $ 12,16

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 60,33

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 53,45

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 46,89

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 50,89

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 33,45

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 29,45

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 33,45

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 27,53

BOTAS DE VARÓN

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 11,36

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido $ 13,44

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 17,44

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación. para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 13,44

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37 $ 16,00

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,32
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 11,04
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas	$ 0,96
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par	$ 0,80
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 2,40
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 3,04
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par	$ 3,84
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 3,04
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,44
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 0,96
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 0,96
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras	$ 2,08
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 0,96
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 0,96
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 0,96
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,32
18	Envivar, el metro.	$ 2,40
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 2,72
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 0,80
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 2,40
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 1,92
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,48
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,64
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,32
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,48
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,32
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,48
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 0,80
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 0,80
31	rebajar al corte, el metro	$ 0,80
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,44
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,80
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos	$ 0,32
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,80
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,80
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una	$ 0,80
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,64

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas También llevan incluidos las presillas o tirantes de género

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 22,80 la hora

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa. será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora. $ 22,80

1	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 8,00
2	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par	$ 9,28
3	Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 9,28
4	Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par	$ 7,36
5	Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 7,36

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,32
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,48
3	En la caña	$ 0,80
4	En el contrafuerte	$ 0,48

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,80
6	En la puntera	$ 0,64
7	En la caña	$ 0,32
8	En el contrafuerte	$ 0,32
9	en el plastrón.	$ 0,64
10	En el contrafuerte.	$ 0,32

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,48
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,48
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,16
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 0,80
15	Por coser tiras, en el par de dos	$ 0,80
16	Por dar tinta	$ 0,32
17	-	-
18	Por colocar forro a la americana	$ 3,20
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,48
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,16
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,64
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte	$ 0,48
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,80
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 1,60
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 0,96
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,28
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,28
28	Por doblar plastrón.	$ 0,96
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,32
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,48
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 1,28
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,80
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,48
34	Picar vincha ciclista.	$ 0,96
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 0,96
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,28
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,28
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 3,20
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,28
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,48
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 0,96
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,80
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,48

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón De $ 22,80 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora. $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 22,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) *El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.*

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par	$ 1,12
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,60
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 2,08
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 2,88

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,64
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,32
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,32
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,32
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,32

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 0,96
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras	$ 1,44
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras	$ 0,96
9	Costura, el metro recto	$ 0,64
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 0,96
10	Costuras con ondas o picos, el metro	$ 1,44
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,80
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,64
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,44
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,80

15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,80
16	Forrar taco, el par de dos	$ 0,64
17	Rebajar a mano, el metro	$ 0,80
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros	$ 4,00
19	El resto se pagara a razón de.	$ 2,08
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 5,28
21	El resto se pagara a razón de.	$ 2,72
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,16
23	Repujado en caso que el metraje de repujado a razón de $ 6,72 el metro resultase inferior a $ 2,08 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 1,92
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,80
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 3,04
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 1,60
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 1,92
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 2,24
30	Vivo. envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 1,92
31	Vivo. envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 3,36
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 3,84
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 3,36
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 3,84
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,16 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA A SEGUNDA	$ 1,12
DE SEGUNDA A PRIMERA	$ 1,12
DE PRIMERA A EXTRA	$ 1,12

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 3,84
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 4,64

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Únicamente
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora: $ 22,80

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 22,80 la hora

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección

Armado, el par	$ 80,50
Plantillado, el par.	$ 51,69
Suela, el par.	$ 51,69
Punteado, el par	$ 57,45
Taco, el par	$ 73,45
Deformado, el par	$ 58,89
Fondo completo, el par.	$ 373,84

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 5,28
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 5,28
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 5,28

Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 373,84
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 386,48

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 22,80 la hora

TARIFA

1 Sandalias tiras

Compuesta de tres tiras anchas en l capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par.	$ 1,92

2 Cabra elástica partida:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par.	$ 1,60

3 Chancletas:

Compuesta de un capellada trencillada, el par.	$ 0,32
Compuesta de un capellada doblada, el par.	$ 0,64

4 Canillitas:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par.	$ 1,12

5 Sport Lona

Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengueta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, e par	$ 1,44
Desde el Nº 34 / 44, el par	$ 1,60

6 Botón Cuadrito

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par.	$ 0,80

7 Guillermina de Lona o Tela:

Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par	$ 0,80

8 Argentina:

Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par	$ 0,96

9 Solada de Baño:

Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par	$ 1,60

10 Copete de Paño Entenzo

Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par.	$ 0,80

11 Confort

Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par	$ 4,32

12 Hebilla

Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par	$ 4,51

13 Prusiano Cuero

Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par	$ 2,88
Del 33 al 44, el par	$ 3,20

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengueta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par	$ 1,44
Del 33 al 44, el par	$ 1,60

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,44
Del 33 al 44, el par $ 1,60

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,92
Del 33 al 44, el par $ 2,24

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,44
Del 33 al 44, el par $ 1,60

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 1,44
Del 33 al 44, el par $ 1,60

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.
Del 25 al 33, el par $ 2,72
Del 33 al 44, el par $ 3,04

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par $ 1,60

21 Sandalia Enteriza.

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par $ 1,12

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 1,12

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par $ 1,92

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 1,44

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,64

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par $ 0,96

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tintas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 3,20

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par $ 3,84

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 1,15

Notas:

1 El patrón abonará $ 0,80 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,16
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro.	$ 0,64
3	Doblado recto o curvo, el metro	$ 0,32
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,64
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro	$ 0,64
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos	$ 0,16
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,32
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,32
9	Trencillar en algodón, el metro	$ 0,16
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,32
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos	$ 0,16
12	Pasacinta, el metro	$ 0,64
13	Elástico simple, por coser, el par de dos	$ 0,16
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,32
15	Ribeteado en cuero, el metro	$ 1,60
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,28
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,48
17	Bis Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,32
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,32
18	Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,32
19	Talonera, por colocar, par de cuatro.	$ 0,32
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,32
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro	$ 0,16
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro	$ 0,16
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,16
24	Reforzar la caña con cinta o badana. la tira que venga cortada, el par	$ 0,16

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Única) y "S" (Superior)

2) La categoria única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01 / 04 / 2012 - 30 / 09 / 2012

Salario Hora: $ 22,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 22,80 la hora

B) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el articulo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 16,94
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 21,26
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 23,51
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par	$ 28,34
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 21,26
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par	$ 3,46
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 4,84
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 5,88

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 17,88
Adicional Nº 2	$ 17,88
Adicional Nº 5	$ 19,94
Adicional Nº 6	$ 3,44
Adicional Nº 7	$ 4,40
Adicional Nº 8	$ 5,50

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan mas agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 22,47
Adicional Nº 2	$ 22,47
Adicional Nº 3	$ 29,21
Adicional Nº 4	$ 35,43
Adicional Nº 5	$ 25,06
Adicional Nº 6	$ 4,32
Adicional Nº 7	$ 5,53
Adicional Nº 8	$ 6,91

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 25,06
Adicional Nº 2	$ 28,17
Adicional Nº 3	$ 29,21
Adicional Nº 4	$ 35,43
Adicional Nº 5	$ 28,17
Adicional Nº 6	$ 4,84
Adicional Nº 7	$ 6,05
Adicional Nº 8	$ 7,95

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio

Desde el 01 / 04 / 2012 hasta el 30 / 09 / 2012 Valor Hora $ 22,80 Merienda $ 2,50 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 04 / 2012 al 30 / 09 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 535,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

TRABAJO A DOMICILIO

LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS

VIGENCIA

01/10/2012 - 31/12/2012

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 24,00 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador

D) Categorías:

"T" 3º Categoría Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 7,17
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 9,20
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 11,23
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 13,10

Adicionales para todas las categorías

1 Acordonar, cortes, el par	$ 0,31
2 Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,94
3 Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,94
4 Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,94
5 Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 4,06
6 Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 4,52
7 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,94
8 Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 2,34
9 Cañas para envivar, el par	$ 0,94
10 Cañas por doblar, el par	$ 0,94
11 Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,94
12 "Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,94
13 "Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,78
14 "Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,94
15 Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,16
16 Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,47
17 Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,94
18 Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,94

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19 Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,94
20 Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,40
21 Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 2,03
21 (Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el *Nº 37 y el Nº 45 Modelos hasta 55 cm por par.*	$ 45,86
Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 42,74
22 Entretela, por colocar, el par	$ 0,31
23 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,31
24 Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,47
25 Flor chica, el par	$ 0,94
26 Flor grande, el par	$ 2,03
27 Flor en las taloneras, el par	$ 1,40
28 Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 3,90
29 Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,16
30 Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,31
31 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,31
32 Forro a la americana, el par	$ 2,03
33 Forros encapuchados, el par	$ 1,72
34 Forros sueltos, el par	$ 2,03
35 Fundas, el par	$ 0,31
36 Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,94
37 Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,40
38 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,16
39 Marcar dibujos, el par	$ 1,09
40 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 3,28
41 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 3,90
42 Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43 Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44 Pasa cinta, el metro	$ 3,90
45 Pegar cañas o capelladas, por perforar, el par	$ 1,56
46 Picar la base, el par	$ 2,03
47 Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,47
48 Plastrón por colocar, el par	$ 0,62
49 Plastrón por doblar, el par	$ 0,78
50 Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 3,90
51 Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 4,52
52 Puntas duras por colocar, el par	$ 0,31
53 Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,62
54 Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,16
55 Punteras por colocar, el par	$ 0,47
56 Punteras por doblar, el par	$ 0,47
57 Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 2,81
58 Punta guante, hacer el par	$ 0,78
59 Rebajar la base	$ 2,03
60 Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,47
61 Refilar adentro, el par	$ 0,78
62 Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,31
63 Repujado, hacer el metro	$ 5,15
Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 5,15 el metro, resultare inferior a $ 2,03 se pagará este como mínimo	
64 Ribetear con cuero, el metro	$ 4,37
65 Ribetear con otros materiales, el metro	$ 5,15
66 Serruchar la base, el par	$ 2,03
67 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,47
68 Taloneras por colocar, el par	$ 0,62
69 Taloneras por doblar, el par	$ 0,78

70 Tapaflor por colocar, el par	$ 0,16
71 Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,16
72 Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,31
73 Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,31
74 Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,31
75 Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,31
76 Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,31
77 Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,62
78 Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,31
79 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,16
80 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,31
81 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,47
82 Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,62
83 Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,62
84 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,62
84 Bis) Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,62
85 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,62
86 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,62
87 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,47
88 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,78
89 Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,62
90 Vistas corridas hasta abajo , por doblar el par	$ 0,62
91 Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,65
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 3,28
93 Vistas, por envivar, el par	$ 0,94
94 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 3,12
95 Virón por colocar, el par	$ 3,28
96 Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,74
98 Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 4,52
99 Capellada, guante o plisada, el par	$ 3,90
100 Cerrar guante atrás, el par	$ 0,94
101 Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 1,56
102 Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 2,03
103 Talonera guante o plisado, el par	$ 3,90
104 Vistas guante o plisada, el par	$ 3,28
105 Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 3,90

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1 Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 5,93
2 Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 5,15
3 Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 10,45
4 Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 12,95
5 Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 15,60
6 Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 15,60
7 Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 17,00
8 Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 1,25
9 Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 17,00
10 Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas. Se pagará el par 3° categoría incluido el rebajado	$ 20,59

ADICIONALES

1 Botones sastres, por colocar, el par	$ 3,90
2 Capelladas, por doblar, el par	$ 1,40
3 Cañas, por doblar, el par	$ 0,94
4 Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 2,65
5 Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,94
6 Fuelle, por colocar, el par	$ 3,28
7 Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,62
8 Picado en la puntera, el par	$ 0,62
9 Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 2,03
10 Puntera por doblar, el par	$ 0,16
11 Rebajar, el par	$ 2,03
12 Ribetear cañas, el metro	$ 4,37
13 Taloneras, por colocar, el par	$ 1,31
14 Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,58
15 Vistas, por colocar, el par	$ 0,62

Nota. Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,32 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 3,90
Base Segunda	$ 6,55
Base Primera	$ 9,20
Base Extra	$ 12,01

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,47

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 6,71
Base Segunda	$ 9,51
Base Primera	$ 12,17
Base Extra	$ 14,97

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,00 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1 Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 4,54
2 Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 5,05
3 Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 6,74
4 Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 7,75
5 Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 7,25
6 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 4,72
7 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 5,23
8 Zapato chinela compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 5,22
9 Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas una capellada, al corte el par	$ 6,74
10 Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 7,92

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,67
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,52
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 2,19
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 0,84
5 Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,34
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,17 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7 El par de líneas	$ 1,01

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,34
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,51
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,34

13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par	$ 2,19
15 Vistas, el par	$ 0,84

16 Taloneras rectas el par	$ 1,01
17 Taloneras curvas, el par	$ 1,52
18 Bigoteras, el par	$ 2,53
19 Punteras rectas, el par	$ 0,84
20 Punteras curvas, el par	$ 1,52
21 Aplicación, el par	$ 0,84
22 Punta, el par	$ 0,67
23 Capellada, al medio, el par	$ 1,68
24 Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,51
25 No engomada de refuerzo, el metro	$ 1,52

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,67
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 1,52
28 Volcado de una sola pieza	$ 1,52
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 1,51

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,67
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,34
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,34
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,67

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,67
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 1,01
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 1,52
36 Costuras, marcar el par	$ 0,34
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,34
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,34
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,51
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 2,02
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 2,36
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 3,54
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 4,04
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 3,54
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 4,04

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 1,52

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,34
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 1,52
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,17

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 2,02
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 2,02
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,67

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,67
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 0,84

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 3,03
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 1,68
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 2,02
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 2,36
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 3,03
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 1,52
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 2,02
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 1,01
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 2,86
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 1,52

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,67
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 1,01
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 0,84
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 1,52
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 1,68

PASACINTA

67 El metro	$ 2,86

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 0,84
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 1,01
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 1,52
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 2,19

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par	$ 1,01
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 1,68
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 1,01
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 1,68
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,67
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 1,01
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 1,68
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 1,01
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,17

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,34
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,17
83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,17
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,51

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 1,01
86 Rectas, el par	$ 0,67

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,67

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 0,84

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 1,52
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 1,01
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 0,84
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 1,01

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 7,08 el metro resultase inferior a $ 2,19 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 4,21 el metro	
95 El resto a razón de $ 2,19 el metro	
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,34
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 5,56 el metro	
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 8,76
98 El resto a razón de $ 2,86 el metro	

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 4,04

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,17
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,34
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,51
103 Por cada pieza de más	$ 0,51

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 1,52
105 Al corte forradas, el par	$ 2,02
106 Guante, forradas, el par	$ 3,54
107 Guante, sin forrar, el par	$ 3,03

TACHUELAS

108 El par	$ 0,17

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 0,84
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 1,52
111 Subterráneos, el par	$ 2,86

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,34
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,17

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 1,68
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 2,02
TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS	
116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,17

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,67
118 A máquina, cada una	$ 0,51

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 1,01

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 1,68
121 En la caña, el par	$ 1,01
122 En la capellada, el par	$ 0,84
123 En las tiras, el par	$ 0,84
124 Tipo ribete, el metro	$ 4,21

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 4,21
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 3,54

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127	Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 3,54
128	Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 2,86

ADICIONALES PARA PULLMAN

129	Por pegar y recortar corte, el par	$ 0,84
130	Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,51
131	Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,51
132	Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,84
133	Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,51
134	Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,67
135	Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,51
136	Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,34

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento De $ 2,86 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 2,86
De segunda a primera	$ 2,86
De primera a especial	$ 2,86

NUEVOS ADICIONALES

137	Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos.	$ 1,68
138	Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 1,68
139	Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos, rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 1,35
140	Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,51

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 24,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

"E" Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 5,48
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 7,46
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 9,28
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 11,11

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,30
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,61
3	Aplicaciones por doblar, el par	$ 0,46
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,61
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,61
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,61
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,59
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 3,20
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 2,59
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,61
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 1,98
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,61
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,61
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo.	$ 0,61
15	"Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,76
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par.	$ 0,91
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 1,07
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,30
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,15
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,30
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,61
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,61
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,61

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,61
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 0,91
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,91
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,30
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,30
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,46
30	Envivar recto, el metro	$ 1,83
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 3,20
32	Flor chica, el par	$ 0,76
33	Flor grande, el par	$ 1,37
34	Flor en la talonera, el par.	$ 0,91
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 2,59
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par	$ 0,15
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,30
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,15
39	Forros a la americana, el par	$ 1,37
40	Forrados encapuchados, el par	$ 1,37
41	Forros sueltos, el par	$ 1,37
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,30
43	Fundas, el par	$ 0,30
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,61
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par.	$ 0,91
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,91
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,30
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	
50	Pasacintas, el metro	$ 2,59
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 1,37
52	Picar la base, el par	$ 1,52
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,30
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,46
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,46
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par.	$ 0,91
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 2,59
58	Plastrón, por hacer guante, el par.	$ 3,20
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,15
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,61
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,91
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,15
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,30
64	Punteras, por doblar, el par	$ 0,30
65	Puntera guante o plisado, el par.	$ 1,98
66	Punta guante, el par.	$ 0,61
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,61
68	Rebajar la base, el par	$ 1,52
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,30
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,61
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,30
72	Repujado, por hacer, el par	$ 5,02

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 4,72 el metro metro resultara inferior a $ 0,92 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 4,26
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 5,02
75	Serruchar la base, el par	$ 1,52
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,30
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,46
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,61
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 2,28
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,15
81	Tapas picado, el metro	$ 0,91
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,30
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,46
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,30
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,61
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,46
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,46
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,30

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,61
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,61
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,61
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 1,98

93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 1,98
94	Virón, por colocar, el par	$ 2,59
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,20
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par	$ 3,80
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 3,20
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 3,20
100	Vistas guantes o plisada, el par	$ 2,28
101	Vistas ancla guante o plisada, el par	$ 3,04

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora: $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 24,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

BASES

1 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20** $ 2,19

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26** $ 2,19

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **27 / 30** $ 3,03

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34** $ 3,37

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38** $ 4,04

2 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20** $ 2,19

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26** $ 2,36

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30** $ 3,03

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34** $ 3,37

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **35 / 38** $ 4,04

3 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20** $ 1,85

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **18 / 26** $ 2,19

* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30** $ 2,36

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34** $ 2,70

* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **35 / 38** $ 2,36

4 **(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2,70

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 3,03

* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 3,20

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,38

* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,89

5 **(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 3,37

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26** $ 4,04

* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 27 / 30** $ 4,89

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 5,22

* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 5,73

6 **(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 3,20

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 3,37

* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 4,04

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,38

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,89

7 **(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2,70

* **(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 3,03

* **(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 4,04

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 4,38

* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 5,05

8 **(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura. el par **(Bebe) 16 / 20** $ 2.70

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 3,20

* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 3,71

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34** $ 3,53

* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38** $ 4,72

9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,52

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 1,68

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,02

10 **(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20** $ 1,68

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26** $ 2,02

* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30** $ 2,19

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,33 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo **Nº 8 / 4** colocado junto al número individualizador.

1 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,52
* **(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 2,19
2 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,18
3 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,51
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,67
4 **(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,34
* **(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,51
5 **(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,34
* **(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,51
6 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,67
* **(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,84

BAJO FONDO

7 **(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,34

BIGOTERAS

8 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,51
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,67
9 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 1,52

BOTONES

10 **(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,17
11 **(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,17

CALADOS

12 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,34
13 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,34
16 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,34

CAÑAS

17 **(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26** $ 2,19
* **(Niña)** Hacer cañas subterráneas, par **(Niña) 27 / 38** $ 2,86
18 **(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,34

CAPELLADA

19 **(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26** $ 0,67
* **(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38** $ 0,67

CONTRAFUERTE

20 **(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38** $ 0,34

COPETES

21 **(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38** $ 1,18
22 **(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,52
* **(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38** $ 2,19

COSTURAS

23 **(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,34
24 **(Bebe / Criatura)** Atrás costura, el par **16 / 26** $ 0,67
* **(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38** $ 0,67
25 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26** $ 0,67
* **(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38** $ 0,67
25 Bis **(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 1,01
* Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38** $ 1,18
26 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, en ondas o picos **16 / 26** $ 1,52
* **(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38** $ 1,52

DOBLADO

27 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26** $ 1,18
* **(Niña)** El metro **27 / 38** $ 1.18

ELÁSTICO

28 **(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38** $ 0,34
29 **(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38** $ 1,01
30 **(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, una línea de costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38** $ 0,17

ENTRETELA

31 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38** $ 0,17

ETIQUETAS

32 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38** $ 0,34
33 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26** $ 0,34
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38** $ 0,51

ENVIVAR

34 **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26** $ 2,02
* **(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38** $ 2,02
34 Bis **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26** $ 2,70
* Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38** $ 3,54
35 **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26** $ 3,54
* **(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38** $ 3,54
35 Bis **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26** $ 4,04
* Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38** $ 4,04

FORROS

36 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26** $ 0,84
* **(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38** $ 1,01
37 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **27/ 38** $ 1,52
38 **(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26** $ 0,34
* **(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38** $ 0,51

GUANTE

39 **(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26** $ 3;03
* **(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38** $ 3,03
40 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26** $ 1,52
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38** $ 1,68
41 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26** $ 1,68
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38** $ 2,19
42 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26** $ 2,53
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38** $ 2,86
43 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26** $ 0,67
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38** $ 0,84
44 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26** $ 1,01
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38** $ 1,52
45 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26** $ 1,68
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38** $ 2,19

HEBILLAS

46 **(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26** $ 0,34
* **(Niña)** Colocar, por par **27 / 38** $ 0,34

LENGÜETAS

47 **(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26** $ 0,17
* **(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38** $ 0,34

MOÑOS

48 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26** $ 0,34
* **(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38** $ 0,51
49 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26** $ 0,67

* **(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38**	$ 0,84

PASACINTA

50 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26**	$ 2,86
* **(Niña)** El metro **27 / 38**	$ 2.86

PLASTRÓN

51 **(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Simple, por par **27 / 38**	$ 0,84
52 **(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38**	$ 1,01
53 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38**	$ 1,52
54 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26**	$ 1,68
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38**	$ 2,02

PLISADO

55 **(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38**	$ 1,52
56 **(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38**	$ 1,01
57 **(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38**	$ 1,18
58 **(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38**	$ 1,01
59 **(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38**	$ 0,84

PRESILLA

60 **(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38**	$ 0,17

PULLMAN

61 **(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par	$ 3,54
* **(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 4,21
62 **(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par	$ 2,53
* **(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 3,03

PUNTERAS

63 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,51
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,67
64 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26**	$ 0,51
* **(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38**	$ 0,67

PUNTAS

65 **(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26**	$ 0,34
* **(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38**	$ 0,51

PUNTADURAS

66 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	$ 0,17

PEGAR

67 **(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par	$ 1,01
* **(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38**	$ 1,18
68 **(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,67
* **(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38**	$ 1,01

REFUERZO

69 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26**	$ 1,52
* **(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38**	$ 1,52
70 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,51
* **(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,51
71 **(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38**	$ 0,17
72 **(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **27 / 38**	$ 0,34

REBAJAR

73 **(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38**	$ 0,84
74 **(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38**	$ 0,17

REPUJADO

75 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 7,08
* **(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 7,08

Nota: En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 7,08 resultara inferior a $ 2,19 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

76 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 4,21
* **(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 4,21
77 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 5,56
* **(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38**	$ 5,56

SOLAPA

78 **(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38**	$ 0,67
79 **(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26**	$ 1,52
* **(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38**	$ 1,68
80 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26**	$ 3,03
* **(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38**	$ 3,54
81 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 2,53
* **(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38**	$ 2,86

TALONERA

82 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38**	$ 0,84
83 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38**	$ 1,18
84 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26**	$ 0,51
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38**	$ 0,67

TALLARINES

85 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26**	$ 1,68
* **(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38**	$ 1,68
86 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26**	$ 2,02
* **(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38**	$ 2,02

TINTA

87 **(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38**	$ 0,34
88 **(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38**	$ 0,17

TRABA

89 **(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38**	$ 0,67

TIRAS

90 **(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,51
* **(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,67

TRANSPARENTE

91 **(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38**	$ 1,18

VINCHAS

92 **(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26**	$ 0,51
* **(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38**	$ 0,67
93 **(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** En la caña, por par **27 / 38**	$ 0,84
94 **(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26**	$ 1,01
* **(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38**	$ 1,52

VISTAS

95 **(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,34
* **(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,51
96 **(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Ancla, por par **27 / 38**	$ 0,67
97 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,67
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,84

VIVOS

98 **(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26**	$ 2,19
* **(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38**	$ 2,86
99 **(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38**	$ 0,34
100 **(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26**	$ 0,34
* **(Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38**	$ 0,67

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 2,02 en criatura y de $ 2,36 en niña

Muestra original se pagará $ 2,19 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 2,36 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 5
Botas
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora. $ 24,00

BOTAS DE HOMBRE

1 Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte — $ 17,69

2 Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte — $ 16,17

3 Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte — $ 28,30

4 Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte — $ 25,27

5 Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. — $ 35,21

6 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte — $ 31,00

7 Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte- — $ 105,79

8 Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte. — $ 141,00

9 Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte — $ 154,98

10 Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte. — $ 105,79

11 Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte — $ 49,36

12 Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte — $ 42,28

13 Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte. — $ 105,79

14 Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte — $ 77,49

15 Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte — $ 105,79

16 Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte — $ 35,21

17 Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede serde hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte — $ 39,42

18 Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte — $ 31,00

19 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 28,30

20 Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 36,55

21 Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 33,69

22 Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte $ 14,15

23 Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 12,80

24 Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 16,17

25 Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte $ 12,80

26 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 63,51

27 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 56,26

28 Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 49,36

29 Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte $ 53,57

30 Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos $ 35,21

31 Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 31,00

32 Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos $ 35,21

33 Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos. $ 28,97

BOTAS DE VARÓN

34 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido. $ 11,96

35 Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido. $ 14,15

36 Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido $ 18,36

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 14,15

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37 $ 16,85

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,34
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 11,62
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 1,01
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par	$ 0,84
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 2,53
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par	$ 3,20
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 4,04
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 3,20
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,52
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas	$ 1,01
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 1,01
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 2,19
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas	$ 1,01
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas	$ 1,01
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 1,01
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	

17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,34
18	Envivar, el metro.	$ 2,53
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 2,86
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par.	$ 0,84
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 2,53
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 2,02
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par.	$ 0,51
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,67
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,34
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,51
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,34
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par.	$ 0,51
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas.	$ 0,84
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas.	$ 0,84
31	rebajar al corte, el metro	$ 0,84
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,52
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,84
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,34
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,84
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,84
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una.	$ 0,84
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,67

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 24,00 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido. en la tarifa más próxima

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora: $ 24,00

1	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par	$ 8,42
2	Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 9,77
3	Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par.	$ 9,77
4	Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par.	$ 7,75
5	Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par.	$ 7,75

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,34
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,51
3	En la caña	$ 0,84
4	En el contrafuerte	$ 0,51

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,84
6	En la puntera	$ 0,67
7	En la caña	$ 0,34
8	En el contrafuerte	$ 0,34
9	en el plastrón.	$ 0,67
10	En el contrafuerte.	$ 0,34

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,51
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,51
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,17
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas.	$ 0,84
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 0,84
16	Por dar tinta.	$ 0,34
17	-	-
18	Por colocar forro a la americana.	$ 3,37
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,51
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,17
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,67
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,51
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,84
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 1,68
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 1,01
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,35
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,35
28	Por doblar plastrón.	$ 1,01
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,34
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,51
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 1,35
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,84
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,51
34	Picar vincha ciclista.	$ 1,01
35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 1,01
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,35
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,35
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 3,37
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,35
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,51
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 1,01
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,84
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,51

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón De $ 24,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora: $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,00 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,18
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,68
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 2,19
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 3,03

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,67
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,34
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,34
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,34
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,34

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 1,01
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	$ 1,52
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras	$ 1,01
9	Costura, el metro recto.	$ 0,67
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro	$ 1,01
10	Costuras con ondas o picos, el metro	$ 1,52
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,84
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,67
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,52
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,84
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,84
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,67
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 0,84
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros	$ 4,21
19	El resto se pagara a razón de.	$ 2,19
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros.	$ 5,56
21	El resto se pagara a razón de	$ 2,86
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,17
23	Repujado. en caso que el metraje de repujado a razón de $ 7,08 el metro resultase inferior a $ 2,19 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 2,02
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,84
26	Pullman: suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 3,20
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 1,68
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 2,02
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 2,36
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 2,02
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 3,54
32	Vivo: envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 4,04
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 3,54
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 4,04
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,17 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA A SEGUNDA	$ 1,18
DE SEGUNDA A PRIMERA	$ 1,18
DE PRIMERA A EXTRA	$ 1,18

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 4,04
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 4,89

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Únicamente
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora: $ 24,00

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,00 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección

Armado, el par.	$ 84,73
Plantillado, el par.	$ 54,41
Suela, el par	$ 54,41
Punteado, el par	$ 60,48
Taco, el par.	$ 77,32
Deformado, el par.	$ 61,99
Fondo completo, el par.	$ 393,51

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 5,56
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 5,56
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 5,56
	Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 393,51
	Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 406,82

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora: $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 24,00 la hora.

TARIFA

1 Sandalias tiras

Compuesta de tres tiras anchas en l capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par.	$ 2,02

2 Cabra elástica partida:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par.	$ 1,68

3 Chancletas:

Compuesta de un capellada trencillada, el par.	$ 0,34
Compuesta de un capellada doblada, el par.	$ 0,67

4 Canillitas:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par.	$ 1,18

5 Sport Lona

Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengüeta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, e par	$ 1,52
Desde el Nº 34 / 44, el par	$ 1,68

6 Botón Cuadrito

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientes refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par. $ 0,84

7 Guillermina de Lona o Tela:

Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par $ 0,84

8 Argentina:

Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par $ 1,01

9 Solada de Baño·

Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par $ 1,68

10 Copete de Paño Enterizo

Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par. $ 0,84

11 Confort

Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par. $ 4,55

12 Hebilla

Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par $ 4,51

13 Prusiano Cuero

Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par $ 3,03
Del 33 al 44, el par $ 3,37

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengueta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,52
Del 33 al 44, el par $ 1,68

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,52
Del 33 al 44, el par $ 1,68

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 2,02
Del 33 al 44, el par $ 2,36

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,52
Del 33 al 44, el par $ 1,68

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 1,52
Del 33 al 44, el par $ 1,68

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.
Del 25 al 33, el par $ 2,86
Del 33 al 44, el par $ 3,20

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par. $ 1,68

21 Sandalia Enteriza:

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par. $ 1,18

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 1,18

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par. $ 2,02

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado.

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 1,52

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,67

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par. $ 1,01

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 3,37

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par $ 4,04

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 1,21

Notas:

1 El patrón abonará $ 0,84 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos.	$ 0,17
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro	$ 0,67
3	Doblado recto o curvo, el metro	$ 0,34
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo.	$ 0,67
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro	$ 0,67
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos.	$ 0,17
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,34
8	Costura en onda o pico, el metro.	$ 0,34
9	Trencillar en algodón, el metro.	$ 0,17
10	Trencillar en cuero o seda, el metro	$ 0,34
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos.	$ 0,17
12	Pasacinta, el metro.	$ 0,67
13	Elástico simple, por coser, el par de dos	$ 0,17
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,34
15	Ribeteado en cuero, el metro.	$ 1,68
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,35
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas.	$ 0,51
17 Bis	Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,34
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,34
18 Bis	Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,34
19	Talonera, por colocar, par de cuatro	$ 0,34
20	Vista, por colocar, el par de cuatro	$ 0,34
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro	$ 0,17
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro	$ 0,17
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,17
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,17

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Única) y "S" (Superior)

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01 / 10 / 2012 - 31 / 12 / 2012

Salario Hora: $ 24,00

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,00 la hora

B) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el articulo a elaborar

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 16,10
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 20,21
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 22,35
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par	$ 26,95
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par.	$ 20,21
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par.	$ 3,29
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 4,60
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 5,59

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 17,00
Adicional Nº 2	$ 17,00
Adicional Nº 5	$ 18,96
Adicional Nº 6	$ 3,27
Adicional Nº 7	$ 4,18
Adicional Nº 8	$ 5,23

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan mas agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 21,36
Adicional Nº 2	$ 21,36
Adicional Nº 3	$ 27,77
Adicional Nº 4	$ 33,69
Adicional Nº 5	$ 23,83
Adicional Nº 6	$ 4,11
Adicional Nº 7	$ 5,26
Adicional Nº 8	$ 6,57

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 23,83
Adicional Nº 2	$ 26,79
Adicional Nº 3	$ 27,77
Adicional Nº 4	$ 33,69
Adicional Nº 5	$ 26,79
Adicional Nº 6	$ 4,60
Adicional Nº 7	$ 5,75
Adicional Nº 8	$ 7,56

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01 / 10 / 2012 hasta el 31 / 12 / 2012 Valor Hora $ 24,00 Merienda $ 2,63 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 10 / 2012 al 31 / 12 / 2012
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 564 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

TRABAJO A DOMICILIO

LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS

VIGENCIA

01/01/2013 - 31/03/2013

COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 1
Aparado de calzados para hombres
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 24,80 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero, así como los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son por exclusiva cuenta del aparador.

D) Categorías:

"T". 3º Categoría: Gun metal. Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Vaquillona, Gamuza, Mamon, Cabritilla, Cabra Estampada de Calidad Entrefina

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, reptiles de Calidad Fina.

"E" Categoría Extra. Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla, Charol, Reptiles de Calidad Fina.

e) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

f) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de hombre a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caída y otra en la tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas

Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 7,41
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 9,51
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 11,60
Precio mínimo que debe pagarse al obrero para la categoría extra	$ 13,54

Adicionales para todas las categorías

1 Acordonar, cortes, el par	$ 0,32
2 Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,97
3 Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,97
4 Bigoteras, por doblar, el par	$ 0,97
5 Bigoteras, tipo mocasín por cerrar, al corte, el par	$ 4,19
6 Bigoteras, tipo mocasín, por cerrar, doblada o serruchada el par	$ 4,67
7 Capelladas, por doblar, el par	$ 0,97
8 Capelladas, por hacer guante al medio, el par	$ 2,42
9 Cañas para envivar, el par	$ 0,97
10 Cañas por doblar, el par	$ 0,97
11 Cañas prusianas, por doblar del atraque hasta abajo, el par	$ 0,97
12 "Confort" por colocar elástico, el par	$ 0,97
13 "Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,81
14 "Confort" por colocar cada tira con dos costura, el par	$ 0,97
15 Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,16
16 Copetes, por doblar alrededor, el par	$ 0,48
17 Costuras, cada una que exceda de la base en piezas sobre puestas, el par	$ 0,97
18 Costuras, por cada una figurada, el par	$ 0,97

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras podrán llevar hasta cuatro costuras

19 Costura por c/u. que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,97
20 Costura con hilo 16 al 24, el par	$ 1,45
21 Costura con hilo "oso" o similar, el par	$ 2,10
21 (Bis) Costura talabartero a mano para hombre, entendiéndose por tal la hecha a lezna, con canto unido, se tomará como base el Nº 40, dejándose establecido que las remuneraciones deberán ser entregadas equitativamente a los obreros entre el Nº 37 y el Nº 45. Modelos hasta 55 cm por par.	$ 47,39
Modelos que excedan de 55 cm por par, el metro	$ 44,16

22 Entretela, por colocar, el par	$ 0,32
23 Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,32
24 Etiquetas, por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,48
25 Flor chica, el par	$ 0,97
26 Flor grande, el par	$ 2,10
27 Flor en las taloneras, el par	$ 1,45
28 Forrar cañas o capelladas para reforzar, el par	$ 4,03
29 Forrar lengüetas o copetes simples, el par	$ 0,16
30 Forrar copetes hasta los atraques, el par	$ 0,32
31 Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,32
32 Forro a la americana, el par	$ 2,10
33 Forros encapuchados, el par	$ 1,77
34 Forros sueltos, el par	$ 2,10
35 Fundas, el par	$ 0,32
36 Hebillas con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,97
37 Hebillas con tiras dobladas, por colocar, el par	$ 1,45
38 Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,16
39 Marcar dibujos, el par	$ 1,13
40 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, al corte, el par	$ 3,38
41 Mocasín, por cerrar cualquier otro tipo, doblado o serruchado, el par	$ 4,03
42 Muestras originales se pagarán con un aumento del 50 %	
43 Medidas o pares sueltos se pagarán con un aumento del 30 %	
44 Pasa cinta, el metro	$ 4,03
45 Pegar cañas o capelladas por perforar, el par	$ 1,61
46 Picar la base, el par	$ 2,10
47 Picar cada pieza que exceda en la base, el par	$ 0,48
48 Plastrón por colocar, el par	$ 0,64
49 Plastrón por doblar, el par	$ 0,81
50 Plastrón tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 4,03
51 Plastrón tipo mocasín, por cerrar doblado o serruchado, el par	$ 4,67
52 Puntas duras por colocar, el par	$ 0,32
53 Puntas duras por colocar embutidas, el par	$ 0,64
54 Punteras de lienzo por colocar, c/u	$ 0,16
55 Punteras por colocar, el par	$ 0,48
56 Punteras por doblar, el par	$ 0,48
57 Punteras guante, o plisado, hacer el par	$ 2,90
58 Punta guante, hacer el par	$ 0,81
59 Rebajar la base	$ 2,10
60 Rebajar cada pieza, que exceda de la base, el par	$ 0,48
61 Refilar adentro, el par	$ 0,81
62 Refuerzo para ojales, por recortar, el par	$ 0,32
63 Repujado, hacer el metro	$ 5,32
Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 5,32 el metro, resultare inferior a $ 2,10 se pagará este como mínimo	
64 Ribetear con cuero, el metro	$ 4,51
65 Ribetear con otros materiales, el metro	$ 5,32
66 Serruchar la base, el par	$ 2,10
67 Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,48
68 Taloneras por colocar, el par	$ 0,64
69 Taloneras por doblar, el par	$ 0,81
70 Tapaflor por colocar, el par	$ 0,16
71 Tapar picado en las bigoteras, el par	$ 0,16
72 Tapar picado en las punteras, el par	$ 0,32
73 Tapar picado en las taloneras, el par	$ 0,32
74 Tapar picado en las vistas, el par	$ 0,32
75 Tapar cualquier otro picado, el par	$ 0,32
76 Tinta por pasar en todos los bordes lisos, el par	$ 0,32
77 Tinta por pasar en todos los bordes serruchados, el par	$ 0,64
78 Tiras de atrás por doblar, el par	$ 0,32
79 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar al corte, c/u	$ 0,16
80 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar dobladas, c/u	$ 0,32
81 Tiras pasa cordón, por hacer y colocar envivadas, c/u	$ 0,48
82 Trabas a mano, hacer c/u	$ 0,64
83 Vinchas, por colocar en las cañas, el par	$ 0,64
84 Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,64
84 Bis) Vincha en la capellada por doblar alrededor	$ 0,64
85 Vistas simples, por colocar, el par	$ 0,64
86 Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,64
87 Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,48
88 Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,81
89 Vistas anclas, por doblar, el par	$ 0,64
90 Vistas corridas hasta abajo , por doblar el par	$ 0,64
91 Vistas tipos mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,74
92 Vistas tipo mocasín, por cerrar, dobladas o serruchadas , el par	$ 3,38
93 Vistas, por envivar, el par	$ 0,97
94 Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 3,22
95 Virón por colocar, el par	$ 3,38
96 Las composturas se pagarán nuevamente	

ADICIONALES PARA LA CATEGORÍA EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

97 Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,87
98 Bigotera, con picos, guante o plisada, el par	$ 4,67
99 Capellada, guante o plisada, el par	$ 4,03
100 Cerrar guante atrás, el par	$ 0,97
101 Cerrar guante atrás con pestaña, el par	$ 1,61
102 Cerrar con seda puntera y capellada, el par	$ 2,10
103 Talonera guante o plisado, el par	$ 4,03
104 Vistas guante o plisada, el par	$ 3,38
105 Vistas anclas, guante o plisada, el par	$ 4,03

DONDE VAN ADICIONALES GUANTE, CON MAS DE UNA COSTURA, SE PAGARÁN LAS COSTURAS EXCEDENTES

BOTINES

1 Botín patria, aparado con dos costuras, el par	$ 6,12
2 Botín patria, aparado con hilo grueso, el par	$ 5,32
3 Botín ordinario a la inglesa, caña capellada y puntera, el corte vista figurada, aparada con dos costuras, el par	$ 10,80
4 Botín entrefino a la inglesa, con iguales características que el anterior, el par	$ 13,38
5 Botín entrefino con cartera, igual característica que el anterior, el par	$ 16,12
6 Botín clásico con recorte, al corte dos costuras en la capellada y puntera y una costura en la caña, el par	$ 16,12
7 Botín clásico enterizo, una costura y media, el par	$ 17,57
8 Botín prusiano, aparado con dos costuras, el par	$ 1,29
9 Botín entrefino, caña con gabardina, con dos costuras, el par	$ 17,57
10 Botín oficial para marina y aeronáutica, exclusivamente Botín prusiano con fuelle, con puntera sobrepuesta, capellada corrida hasta atrás con el cerrado al costado, con una costura a cada lado, caña encimada, sobre la capellada en la parte de la vista, y con tirada atrás al corte con tirante colocado. Forro de lona añadido en la capellada con dos costuras separadas y con vistas de cuero en la caña, arriba y atrás cosido con una costura. Costuras: punteras al corte con cuatro costuras, dos y dos, con punta dura cosida, capellada al corte con dos y dos costuras, con atraques en pico hecho a máquina, vista figurada con dos costuras tomando el fuelle, caña doblada al frente y al corte arriba con una costura alrededor; tira atrás al corte con dos costuras a cada lado a la orilla y una costura en triángulo reforzando el tirante; con 8 agujeros para colocar ojalillos y con barretas colocadas Se pagará el par 3° categoría incluido el rebajado	$ 21,28

ADICIONALES

1 Botones sastres, por colocar, el par	$ 4,03
2 Capelladas, por doblar, el par	$ 1,45
3 Cañas, por doblar, el par	$ 0,97
4 Cañas, por colocar tiras o vivos al medio, el par	$ 2,74
5 Costuras, cada una que exceda de dos, el par	$ 0,97
6 Fuelle, por colocar, el par	$ 3,38
7 Ojalillos o ganchos, por colocar, el par	$ 0,64
8 Picado en la puntera, el par	$ 0,64
9 Picado en cualquier otra pieza, el par	$ 2,10
10 Puntera por doblar, el par	$ 0,16
11 Rebajar, el par	$ 2,10
12 Ribetear cañas, el metro	$ 4,51
13 Taloneras, por colocar, el par	$ 1,35
14 Talonera, por hacer figurar, el par	$ 0,60
15 Vistas, por colocar, el par	$ 0,64

Nota: Todo forro que lleve tres piezas, se abonará por el adicional Nº 42 de la tarifa de varón más $ 0,33 por cada costura que exceda de una

MOCASÍN

Base 1: Zapato de hombre mocasín o tipo de mocasín, de una sola pieza, todo listo, aparado con una costura de tercera categoría, sin forro, al corte.

Categorías	
Base Tercera	$ 4,03
Base Segunda	$ 6,77
Base Primera	$ 9,51
Base Extra	$ 12,41

Nota: cuando va forrado, la base del zapato se elevará $ 0,48

Base 2 Zapato de hombre de tres piezas, dos cañas y capellada, con copete de una pieza, con tira de atrás, forrado, con copete sin forrar todo liso, con elástico al frente, al corte de una costura

Categorías	
Base Tercera	$ 6,93
Base Segunda	$ 9,83
Base Primera	$ 12,57
Base Extra	$ 15,47

EN LOS ADICIONALES 36 Y 37 DEBERÁ AGREGARSE LA PALABRA "ESTRIBOS"

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 2
Aparado de calzados para señoras
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora. $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

APARADO CALZADO DE SEÑORAS, EXCLUIDO EL REBAJADO, PICADO Y SERRUCHADO

1 Zapato escotado de una sola pieza, todo liso, aparado con una sola costura de tercera categoría, al corte, el par	$ 4,69
2 Zapato de una sola tira, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una tira para botón o hebilla, al corte todo liso aparado con una costura en la capellada y una al resto de tercera categoría, el par	$ 5,22

3 Zapato prusiano, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada, una lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 6,97
4 Zapato prusiano, con forro encapuchado, igual al anterior, al corte, el par	$ 8,01
5 Zapato a la inglesa, compuesto de cuatro piezas, dos cañas una capellada, un lengüeta con una costura, todo liso, al corte, el par	$ 7,49
6 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, al corte, el par	$ 4,88
7 Zapato sandalia, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una tira para botón o hebilla, con tira pasador al corte, el par	$ 5,40
8 Zapato chinela, compuesto de tres piezas, dos cañas y una capellada, al corte el par	$ 5,40
9 Zapato abotinado, compuesto de tres piezas, dos cañas capellada, al corte el par	$ 6,96
10 Zapato botina, compuesto de cuatro piezas, dos cañas, una capellada y una lengüeta, al corte, el par	$ 8,18

ADICIONALES PARA LOS RENGLONES Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

1 Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos	$ 0,70
2 Por colocar pieza aplicación entrelazada hasta cuatro enlaces, el par de dos.	$ 1,57
3 Por colocar pieza de aplicación, entrelazadas, más de cuatro enlaces, el par de dos.	$ 2,26
4 Por colocar pieza de aplicación, enlace capellada y caña, el par de dos	$ 0,87
5 Bajo fondo, pegar el par de dos	$ 0,35
6 Aplicaciones con ondas y picos, se pagan a razón de $ 0,17 El par de cada onda o pico, más la aplicación simple	

ALFORZAS

7 El par de líneas	$ 1,04

CALADOS

8 Por hacer calados al corte abierto, el par de dos	$ 0,35
9 Por hacer calados al corte cerrado, el par de dos	$ 0,52
10 Por hacer calados con bajo fondos, el par de dos	$ 0,35
13 Calado son los que vienen cortados y que se forman emplastando piezas y aplicaciones al corte	

CERRAR AL DERECHO O REVÉS, SIN COSTURA A LOS LADOS SIN REFUERZOS

14 Capellada, el par	$ 2,26
15 Vistas, el par	$ 0,87
16 Taloneras rectas el par	$ 1,04
17 Taloneras curvas, el par	$ 1,57
18 Bigoteras, el par	$ 2,61
19 Punteras rectas, el par	$ 0,87
20 Punteras curvas, el par	$ 1,57
21 Aplicación, el par	$ 0,87
22 Punta, el par	$ 0,70
23 Capellada, al medio, el par	$ 1,74
24 Engomada de refuerzo, el metro	$ 0,52
25 No engomada de refuerzo, el metro	$ 1,57

COPETES

26 De una sola pieza, al corte, el par	$ 0,70
27 De dos o más piezas, al corte, el par	$ 1,57
28 Volcado de una sola pieza	$ 1,57
29 Pegar para picar o perforar, el par	$ 1,56

CONTRAFUERTE

30 Poner de cuero sin rebajar, el par	$ 0,70
31 Poner de cuero rebajado, el par de cuatro	$ 0,35
32 Poner tela engomada lijada, el par de cuatro	$ 0,35
33 Poner tela engomada sin lijar, el par de cuatro	$ 0,70

COSTURAS

34 Por hacer costuras, el metro recto	$ 0,70
34 Bis) Costura recta hasta dos picos o dos ondas	$ 1,04
35 Por hacer costuras, el metro, ondas o picos	$ 1,57
36 Costuras, marcar el par	$ 0,35
37 Entretelas, colocar, el par	$ 0,35
38 Etiquetas, coserlas en las dos puntas, el par	$ 0,35
39 Etiquetas, coserlas en las cuatro puntas, el par	$ 0,52
40 Envivar recto o curvo, rebajados, el metro	$ 2,09
40 Bis) Envivar recto o curvo, el metro	$ 2,44
41 Envivar picos u ondas, el metro	$ 3,66
41 Bis) Envivado con picos y ondas el metro con rebajado	$ 4,18
42 Envivar tipo ribete o virón, el metro	$ 3,66
42 Bis) Envivado tipo ribete o virón, con rebajado, el metro	$ 4,18

DOBLADO

43 El metro excluido el rebajado	$ 1,57

ELÁSTICOS

44 Colocar simple, el par de dos	$ 0,35
45 Tipo Confort, el par de cuatro	$ 1,57
46 Coser tiritas tipo confort, una línea de costura	$ 0,17

FORROS

47 A la americana, capellada, el par	$ 2,09
48 A la americana, caña talonera, el par	$ 2,09
49 Forrito talonera al revés o al derecho de caña, el par.	$ 0,70

FUNDAS

50 Cerrar adelante y atrás el par	$ 0,70
51 Cerrar adelante y atrás y a los costados, el par	$ 0,87

GUANTE

52 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada, el par	$ 3,13
53 Cerrar con refuerzo y dos costuras, vistas, el par	$ 1,74
54 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras rectas, el par	$ 2,09
55 Cerrar con refuerzo y dos costuras, taloneras curvas, el par	$ 2,44
56 Cerrar con refuerzo y dos costuras, bigoteras, el par	$ 3,13
57 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras rectas, el par	$ 1,57
58 Cerrar con refuerzo y dos costuras, punteras curvas, el par	$ 2,09
59 Cerrar con refuerzo y dos costuras, puntas, el par	$ 1,04
60 Cerrar con refuerzo y dos costuras, capellada al medio, el par	$ 2,96
61 Cerrar con refuerzo y dos costuras, atrás el par	$ 1,57

MOÑOS

62 De una sola pieza, al corte, con pasador, al corte, el par	$ 0,70
63 De una sola pieza, al corte, forrado con pasador, al corte, el par	$ 1,04
64 De dos piezas, al corte, sin coser, con pasador liso, el par	$ 0,87
65 De dos piezas, al corte, forrado, con pasador, el par	$ 1,57
66 De tres o más piezas, con pasador liso, el par	$ 1,74

PASACINTA

67 El metro	$ 2,96

PLASTRÓN

68 Pegar y coser plastrón simple, al corte, el par	$ 0,87
69 Pegar y coser plastrón cambrado, el par	$ 1,04
70 Cerrar plastrón tipo mocasín, al corte, el par	$ 1,57
71 Cerrar plastrón tipo mocasín, serruchado, el par	$ 2,26

PLISADO

72 Plisar punteras rectas, el par	$ 1,04
73 Plisar punteras con curva, el par	$ 1,74
74 Plisar taloneras rectas, el par de cuatro	$ 1,04
75 Plisar taloneras con curva, el par de cuatro	$ 1,74
76 Plisar vistas rectas, el par de dos	$ 0,70
77 Plisar vistas curvas, el par de dos	$ 1,04
78 Plisar capelladas, el par de dos	$ 1,74
79 Plisar aplicaciones, el par de dos	$ 1,04
80 Presilla o pasador, hacerlos al corte, el par de dos	$ 0,17

PUNTADURA

81 De cuero, sin rebajar, el par	$ 0,35
82 De cuero, rebajado, el par	$ 0,17
83 De tela engomada, lijada, el par	$ 0,17
84 De tela engomada, sin lijar, el par	$ 0,52

PUNTERAS

85 En ondas, picos o fantasías, el par	$ 1,04
86 Rectas, el par	$ 0,70

PUNTERITAS

87 Coser en la plantilla y talonera, el par	$ 0,70

REBAJAR

88 A mano, para doblar, el metro	$ 0,87

REFORZAR

89 Corte con tela o cuero, el par	$ 1,57
90 Caña con tela o cuero, el par	$ 1,04
91 Capellada con tela o cuero, el par	$ 0,87
92 Pegar y recortar forro para pullman, el par	$ 1,04

REPUJADO

93 En caso que el metraje de repujado, a razón de $ 7,31 el metro resultase inferior a $ 2,26 se pagará este precio como mínimo

RIBETEADO

94 De cuero, recto o curvo, los dos primeros metros deberán pagarse a razón de $ 4,35 el metro	
95 El resto a razón de $ 2,26 el metro	
96 Refuerzo entre dos piezas arrimadas, el par	$ 0,35
97 De cinta u otro material, los dos primeros metros, se paga a razón de $ 5,74 el metro	
97 Bis) Ribetear con cualquier clase de elástico, el metro	$ 9,05
98 El resto a razón de $ 2,96 el metro	

SANDALIAS FRANCISCANAS

99 De una tira, pasador, al corte	$ 4,18

ADICIONALES

100 Por medio calado al corte, el par de dos	$ 0,17
101 Por calado al corte abierto, el par de dos	$ 0,35
102 Por calado al corte cerrado, el par de dos	$ 0,52
103 Por cada pieza de más	$ 0,52

SOLAPAS

104 Al corte y sin forrar, el par	$ 1,57
105 Al corte forradas, el par	$ 2,09
106 Guante, forradas, el par	$ 3,66
107 Guante, sin forrar, el par	$ 3,13

TACHUELAS

108 El par	$ 0,17

TALONERAS

109 Rectas, el par de cuatro	$ 0,87
110 Picos u ondas, el par de cuatro	$ 1,57
111 Subterráneos, el par	$ 2,96

TALONERITAS

112 Coser en las plantillas, el par

TINTA

113 Dar a las bases, el par	$ 0,35
114 Dar a cada pieza excedente	$ 0,17

TIRAS TALLARINES

115 Colocar y coser a la orilla del corte, el metro	$ 1,74
116 Colocar y coser dentro del corte, el metro	$ 2,09
TIRAS ENTREGADAS EN METROS O FRACCIÓN DE METROS	
116 Bis) Cuando el material se entregue en ese metraje, se abonará por cada aplicación que se corte.	$ 0,17

TRABAS

117 A mano, cada una	$ 0,70
118 A máquina, cada una	$ 0,52

TRANSPARENTES

119 Cubre picado, el metro	$ 1,04

VINCHA

120 Alrededor del escote, el par	$ 1,74
121 En la caña, el par	$ 1,04
122 En la capellada, el par	$ 0,87
123 En las tiras , el par	$ 0,87
124 Tipo ribete, el metro	$ 4,35

PULLMAN CON ALTURA MAYOR DE 5 cm DE TACO

125 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 4,35
126 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco	$ 3,66

PULLMAN DE 1 cm HASTA 4,75 cm DE TACO

127 Por coser plantilla, plataforma y taco, el par	$ 3,66
128 Por coser plantilla, plataforma sin banda del taco, el par	$ 2,96

ADICIONALES PARA PULLMAN

129 Por pegar y recortar corte, el par	$ 0,87
130 Por rebajar plataforma y taco en las cuatro puntas, el par	$ 0,52
131 Cerrar banda a un lado, el par	$ 0,52
132 Forrar plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,87
133 Forrar media plantilla de tela y recortarla, el par	$ 0,52
134 Colocar refuerzo de brin en la talonera, capellada, el par	$ 0,70
135 Colocar y coser vistas refuerzo en la plantilla, el par	$ 0,52
136 Por dar vuelta plataforma y taco	$ 0,35

Nota: Los pares sueltos, medida o muestra, tendrán un aumento De $ 2,96 por par sobre la categoría

De tercera a segunda	$ 2,96
De segunda a primera	$ 2,96
De primera a especial	$ 2,96

NUEVOS ADICIONALES

137 Fijar moños. (Se entiende por fijar moño, cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el misma) el par de dos	$ 1,74
138 Fijar el copete. (Se entiende por fijar el copete cuando este se confecciona aparte del corte y se coloca en el mismo) el par de dos	$ 1,74
139 Nudos. (Se entiende por hacer nudos las siguiente operaciones Hacer agujeros en el corte o aplicaciones, colocar los nudos rebajando sus puntas, pasándolas y asegurándolas con cemento), el par de dos	$ 1,39
140 Nudos. (Cuando se hacen sueltos), el par de dos	$ 0,52

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12 713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 3
Aparado de calzados para varón
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 24,80 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero

D) Categorías:

"T" 3º Categoría: Gun metal Box - Calf, Vaca Lustre, Cabritilla, Cabra Estampada, Cebú de Calidad Ordinaria

"S" 2º Categoría: Gun Metal, Charol, Cebú de calidad entrefina, Cabritilla.

"P" 1º Categoría: Becerro, Gamuza, Vaquillona, Nobuck, Cabritilla.

"E" Categoría Extra: Charol, Reptiles de Calidad Fina.

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

ZAPATO

Zapato de varón a la inglesa o prusiano, compuesto de tres piezas, dos cañas, y una capellada, con tira atrás, aparado con dos costuras, semirrectas a la vista, dos en la capellada, dos figurando punteras, una alrededor de la caña y otra tira, con refuerzo en los ojales, en los atraques y en la tira con barretas.

Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 3º categoría	$ 5,66
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 2º categoría	$ 7,70
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la 1º categoría	$ 9,59
Precio mínimo que deberá pagarse al obrero para la categoría extra, por par	$ 11,48

ADICIONALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

1	Acordonar cortes, el par	$ 0,31
2	Aplicaciones por colocar, el par	$ 0,63
3	Aplicaciones por doblar, el par.	$ 0,47
4	Bigoteras, por colocar, el par	$ 0,63
5	Bigoteras cambradas, por colocar, el par	$ 0,63
6	Bigoteras, por doblar, el par	$ 0.63
7	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,67
8	Bigoteras tipo mocasín, por cerrar dobladas o serruchadas, el par	$ 3,30
9	Capellada tipo mocasín por cerrar, el par	$ 2,67
10	Capellada por doblar, el par	$ 0,63
11	Capellada por hacer guante al medio, el par	$ 2,04
12	Cañas, por envivar, el par	$ 0,63
13	Cañas, por doblar, el par	$ 0,63
14	Cañas prusianas por doblar del atraque hasta abajo	$ 0,63
15	"Confort" por colocar elástico, el par.	$ 0,79
16	"Confort" por colocar cada tira con una costura, el par	$ 0,94
17	"Confort" por colocar cada tira con dos costuras, el par	$ 1,10
18	Contrafuerte, por colocar, el par	$ 0,31
19	Copetes, por doblar arriba solamente, el par	$ 0,16
20	Copetes, por doblar arriba alrededor, el par	$ 0,31
21	Copetes, por doblar mosquetero o volcado, el par	$ 0,63
22	Costuras, por cada una que exceda de la base en piezas sobrepuestas, el par	$ 0,63
23	Costuras por cada una figurada, el par	$ 0,63

Nota: En los modelos en que se pague más de una costura figurada en la caña, la capellada inglesa y las punteras, podrán llevar hasta cuatro costuras.

24	Costuras por cada una que exceda de la base alrededor de la caña, el par	$ 0,63
25	Costuras con hilo 16 a 24 cada uno, el par.	$ 0,94
26	Costura con hilo "oso" o similares, cada una, el par	$ 0,94
27	Entretela, por colocar, el par	$ 0,31
28	Etiquetas, por colocar y coser en dos lados, el par	$ 0,31
29	Etiquetas por colocar y coser en cuatro lados, el par	$ 0,47
30	Envivar recto, el metro	$ 1,89
31	Envivar con ondas o en picos, el metro	$ 3,30
32	Flor chica, el par	$ 0,79
33	Flor grande, el par	$ 1,42
34	Flor en la talonera, el par.	$ 0,94
35	Forrar cañas o capelladas para reforzar.	$ 2,67
36	Forrar lengüetas o copetes, simples, el par.	$ 0,16
37	Forro de copetes hasta los atraques, el par.	$ 0,31
38	Forro de lengüetas o copetes, por doblar, el par	$ 0,16
39	Forros a la americana, el par	$ 1,42
40	Forrados encapuchados, el par	$ 1,42
41	Forros sueltos, el par	$ 1,42
42	Forros por hacer más de dos piezas, el par	$ 0,31
43	Fundas, el par	$ 0,31
44	Hebillas, con tiras al corte, por colocar, el par	$ 0,63
45	Hebillas, con tiras dobladas, por colocar, el par.	$ 0,94
46	Lengüetas, por sujetar al costado, el par	$ 0,94
47	Marcar el dibujo, el par	$ 0,31
48	Muestras originales, de pagarán con un aumento del 50 %	
49	Muestras, medidas o pares sueltos, se pagarán con un un aumento del 30 %	

50	Pasacintas, el metro	$ 2,67
51	Pegar cañas o capelladas para perforar, el par.	$ 1,42
52	Picar la base, el par	$ 1,57
53	Picar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,31
54	Plastrón, por colocar, el par	$ 0,47
55	Plastrón, por doblar, el par	$ 0,47
56	Plastrón fantasía, por doblar, el par	$ 0,94
57	Plastrón tipo mocasín, por cerrar, el par.	$ 2,67
58	Plastrón, por hacer guante, el par	$ 3,30
59	Puntas duras, por colocar, simples, el par.	$ 0,16
60	Puntas duras, por colocar embutidas, el par	$ 0,63
61	Punteras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 0,94
62	Punteras de lienzo, por colocar, cada una.	$ 0,16
63	Punteras, por colocar, el par.	$ 0,31
64	Punteras, por doblar, el par.	$ 0,31
65	Puntera guante o plisado, el par	$ 2,04
66	Punta guante, el par.	$ 0,63
67	Punta tipo mocasín, por cerrar el par.	$ 0,63
68	Rebajar la base, el pâr	$ 1,57
69	Rebajar cada pieza que exceda de la base, el par.	$ 0,31
70	Refilar adentro, el par.	$ 0,63
71	Refuerzo de ojales, por recortar el par.	$ 0,31
72	Repujado, por hacer, el par	$ 5,19

Nota: En caso de que el pago del metraje a razón de $ 4,88 el metro metro resultara inferior a $ 0,95 se pagará este precio como mínimo

73	Ribetear con cuero, el metro	$ 4,40
74	Ribetear con otro materiales, el metro	$ 5,19
75	Serruchar la base, el par	$ 1,57
76	Serruchar cada pieza que exceda de la base, el par	$ 0,31
77	Taloneras, por colocar, el par	$ 0,47
78	Taloneras, por doblar, el par	$ 0,63
79	Taloneras tipo mocasín, por cerrar, el par	$ 2,36
80	Tapas flor, por colocar, el par	$ 0,16
81	Tapas picado, el metro	$ 0,94
82	Tinta, por pasar en todos los bordes lisos, el par.	$ 0,31
83	Tinta, por pasar en todos los bordes serruchados, el par.	$ 0,47
84	Tiras de atrás, por doblar, el par	$ 0,31
85	Trabas a mano, cada una	$ 0,63
86	Vinchas, por colocar en las cañas, el par.	$ 0,47
87	Vinchas, por colocar en las capelladas, el par	$ 0,47
88	Vistas simples, por colocar, el par.	$ 0,31

ADICIONALES PARA LAS CATEGORÍAS EXTRA, PRIMERA Y SEGUNDA EXCLUSIVAMENTE

89	Vistas cerradas, por colocar, el par	$ 0,63
90	Vistas simples, por doblar, el par	$ 0,63
91	Vistas cerradas, por doblar, el par	$ 0,63
92	Vistas tipo mocasín, por cerrar al corte, el par	$ 2,04
93	Vivo al medio de la capellada, por colocar, el par	$ 2,04
94	Virón, por colocar, el par	$ 2,67
95	Las composturas, se pagarán nuevamente	
96	Bigotera redonda, guante o plisada, el par	$ 3,30
97	Bigoteras con picos guante o plisado, el par	$ 3,93
98	Capellada guante o plisada, el par.	$ 3,30
99	Talonera guante o plisada, el par.	$ 3,30
100	Vistas guantes o plisada, el par.	$ 2,36
101	Vistas ancla guante o plisada, el par	$ 3,14

Nota: Donde van los adicionales guante con más de una costura, se pagarán las costuras excedentes. Los aparados correspondientes a esta tarifa serán marcados con el signo **"V 8 / 3"** colocado junto al número individualizador

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 4
Calzado de bebe, criatura y niña
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo será fijado entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución a razón de $ 24,80 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada

C) El cemento el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro, deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

F) Si sobre un material, se exige un trabajo de una categoría superior, se pagará al obrero la categoría a que pertenece el trabajo

BASES

1 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pueden ir añadidos al corte liso aparado con una costura por par **(bebe) 16 / 20**	$ 2,26
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **18 / 26**	$ 2,26
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **27 / 30**	$ 3,13
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **31 / 34**	$ 3,48
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas capellada y dos cañas con tira pasador, al frente y tira de caña, pudiendo ir añadidos al corte, todo liso aparado con una costura por par. **35 / 38**	$ 4,18
2 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 2,26
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 2,44
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **27 / 30**	$ 3,13
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 3,48
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada, dos cañas y una tira pudiendo ir añadido al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 4,18
3 **(Bebe)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **16 / 20**	$ 1,91
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **18 / 26**	$ 2,26
* **(Criatura)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **27 / 30**	$ 2,44
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **31 / 34**	$ 2,79
* **(Niña)** Zapatos de tres piezas una capellada y dos cañas separadas de la capellada, tira al frente y tira en la caña, pueden ir añadidas al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par. **35 / 38**	$ 2,44
4 **(Bebe)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 2,79
* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,13
* **(Criatura)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 3,31
* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 4,53
* **(Niña)** Zapatos a la inglesa o prusiano compuesto de una capellada, dos cañas y lengüeta al corte, todo liso, con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,05
5 **(Bebe)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,48
* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 18 / 26**	$ 4,18
* **(Criatura)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par. **(Criatura) 27 / 30**	$ 5,05
* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 5,40
* **(Niña)** Botín o botita a la inglesa o prusiano, compuesto de tres, una capellada y dos cañas, lengüeta al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,92
6 **(Bebe)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 3,31
* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,48
* **(Criatura)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,18

* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 4,53
* **(Niña)** Zapato compuesto de cinco piezas, una capellada dos cañas y dos tiras cruzadas sobre el empeine, al corte todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,05
7 **(Bebe)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 2,79
* **(Criatura)** Zapato escotado, de un pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,13
* **(Criatura)** Zapatos escotado de una pieza, al corte, todo liso aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 4,18
* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 4,53
* **(Niña)** Zapato escotado, de una pieza, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 5,22
8 **(Bebe)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 2,79
* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 3,31
* **(Criatura)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 3,83
* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 31 / 34**	$ 3,65
* **(Niña)** Zapato de una sola pieza, con tira pasador y tira para abrochar botón o hebilla, al corte, todo liso, aparado con una sola costura, el par **(Niña) 35 / 38**	$ 4,87
9 Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 1,57
* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 1,74
* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas, con medio forro y una costura alrededor de la caña, confeccionada al corte con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 2,09
10 **(Bebe)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Bebe) 16 / 20**	$ 1,74
* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 18 / 26**	$ 2,09
* **(Criatura)** Sandalia de una o varias piezas con medio forro y una costura alrededor del corte, con botón o hebilla colocada, el par **(Criatura) 27 / 30**	$ 2,26

Nota: Los cortes bases 1, 2 y 6 cuando la caña y capellada van unidas con anterioridad a la colocación del forro (forro de una sola pieza o partida al medio) se pagarán $ 0,35 más los aparados correspondientes a la base 4 de la presente tarifa serán marcados con el signo **Nº 8 / 4** colocado junto al número individualizador.

1 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,57
* **(Niña)** Colocar entrelazadas mas de cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 2,26
2 **(Bebe / Criatura)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Colocar entrelazadas hasta cuatro enlaces con costura, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 1,22
3 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,70
4 **(Bebe / Criatura)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Colocar pieza aplicación simple, par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,52
5 **(Bebe / Criatura)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Colocar que formen, tiras pasador, con costuras, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,52
6 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras cambradas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Colocar costuras cambradas, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,87

BAJO FONDO

7 **(Bebe / Criatura)** Pegar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Pegar, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35

BIGOTERAS

8 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,70
9 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Bebe / Criaturas) 16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzo, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 1,57

BOTONES

10 **(Bebe / Criatura)** Colocar con garfios el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar con garfios el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,17
11 **(Bebe / Criatura)** Abrochar, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Abrochar, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,17

CALADOS

12 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Coser al corte y refilados abiertos, el par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35
13 **(Bebe / Criatura)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Coser al corte cerrados, el par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35
16 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos con bajo fondo, par de dos **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Hacerlos con bajo fondo, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35

CAÑAS

17 **(Bebe / Criaturas)** Hacer cañas subterráneas, par de dos **(Bebe / Criaturas) 16 / 26**	$ 2,26
* **(Niña)** *Hacer cañas subterráneas, par* **(Niña) 27 / 38**	$ 2,96
18 **(Bebe / Criaturas)** Pasador, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,87
* **(Niña)** Pasador, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35

CAPELLADA

19 **(Bebe / Criatura)** Cerrar, partida al medio, el par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Cerrar partida al medio, el par **27 / 38**	$ 0,70

CONTRAFUERTE

20 **(Bebe / Criatura)** Colocar cuatro unidades **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar cuatro unidades **27 / 38**	$ 0,35

COPETES

21 **(Bebe / Criatura)** De una sola pieza, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,87
* **(Niña)** De una sola pieza, cambrado o volcado, el par **27 / 38**	$ 1,22
22 **(Bebe / Criatura)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,57
* **(Niña)** De dos o más piezas, cambrado o volcado el par **(Niña) 27 / 38**	$ 2,26

COSTURAS

23 **(Bebe / Criatura)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niñas)** Hacer marcas figuradas a las cañas y capelladas, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35
24 **(Bebe / Criatura)** *Atrás costura, el par* **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Atrás costura, el par **(Niña) 27 / 38**	$ 0,70
25 **(Bebe / Criatura)** Cada metro, recto o curvo **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Cada metro, recto o curvo **(Niña) 27 / 38**	$ 0,70
25 Bis **(Bebe Criatura)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 1,04
* Bis **(Niña)** Costura recta hasta dos picos o dos ondas **27 / 38**	$ 1,22
26 **(Bebe / Criatura)** *Cada metro, en ondas o picos* **16 / 26**	$ 1,57
* **(Niña)** Cada metro, en ondas o picos **(Niña) 27 / 38**	$ 1,57

DOBLADO

27 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26**	$ 1,22
* **(Niña)** El metro **27 / 38**	$ 1,22

ELÁSTICO

28 **(Bebe / Criatura)** Colocar simple, el par de dos **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar simple, el par de dos **(Niña) 27 / 38**	$ 0,35
29 **(Bebe / Criatura)** Tipo confort, el par de cuatro **16 / 26**	$ 0,87
* **(Niña)** Tipo confort, el par de cuatro **(Niña) 27 / 38**	$ 1,04
30 **(Bebe / Criatura)** Coser Tiritas, tipo confort, *una línea de* costura **(Bebe / Criatura) 16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Coser tiritas, tipo confort, una línea de costura **27 / 38**	$ 0,17

ENTRETELA

	$ 0,17
31 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	

ETIQUETAS

32 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en dos lados, el par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en dos lados **27 / 38**	$ 0,35
33 **(Bebe / Criatura)** Coserlas a las plantillas en cuatro lados, el par **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Coserlas a la plantilla en cuatro lados, el par **27 / 38**	$ 0,52

ENVIVAR

34 **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 2,09
* **(Niña)** Recto o curvo, el metro **27 / 38**	$ 2,09
34 Bis **(Bebe / Criatura)** Recto o curvo, rebajado, el metro **16 / 26**	$ 2,79
* Bis **(Niña)** Recto o curvo, rebajado, el metro **27 / 38**	$ 3,66
35 **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, el metro **16 / 26**	$ 3,66
* **(Niña)** En ondas o picos, el metro **27 / 38**	$ 3,66
35 Bis **(Bebe / Criatura)** En ondas o picos, rebajado, el metro **16 / 26**	$ 4,18
* Bis **(Niña)** En ondas o picos, rebajado, el metro **27 / 38**	$ 4,18

FORROS

36 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos sueltos, el par **16 / 26**	$ 0,87
* **(Niña)** Hacerlos sueltos, el par **27 / 38**	$ 1,04
37 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Hacerlos a la americana o encapuchados el par **27/ 38**	$ 1,57
38 **(Bebe / Criatura)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par, **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Colocar forritos en taloneras al revés o al derecho, por par **27 / 38**	$ 0,52

GUANTE

39 **(Bebe / Criatura)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **16 / 26**	$ 3,13
* **(Niña)** Cerrar con refuerzos y dos costuras capellada por par **27 / 38**	$ 3,13
40 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **16 / 26**	$ 1,57
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, vistas por par **27 / 38**	$ 1,74
41 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **16 / 26**	$ 1,74
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Taloneras, el par **27 / 38**	$ 2,26
42 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **16 / 26**	$ 2,61
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Bigoteras, el par **27 / 38**	$ 2,96
43 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Puntas, el par **27 / 38**	$ 0,87
44 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, Punteras, el par **27 / 38**	$ 1,57
45 **(Bebe / Criatura)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada el par **16 / 26**	$ 1,74
* **(Niña)** Ídem, Ídem, Ídem, al medio, capellada, el par **27 / 38**	$ 2,26

HEBILLAS

46 **(Bebe / Criatura)** Colocar, por par **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Colocar, por par **27 / 38**	$ 0,35

LENGÜETAS

47 **(Bebe / Criatura)** Forrarlas con una costura, el par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Forrarlas con una costura, el par **27 / 38**	$ 0,35

MOÑOS

48 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Hacerlos de una pieza, el corte y sin costura, por par **27 / 38**	$ 0,52
49 **(Bebe / Criatura)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Hacerlos dobles, al corte y con pasador al corte, por par **27 / 38**	$ 0,87

PASACINTA

50 **(Bebe / Criatura)** El metro **16 / 26**	$ 2,96
* **(Niña)** El metro **27 / 38**	$ 2,96

PLASTRÓN

51 **(Bebe / Criatura)** Simple, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Simple, por par **27 / 38**	$ 0,87
52 **(Bebe / Criatura)** Colocar, cambrado, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Colocar, cambrado, por par **27 / 38**	$ 1,04
53 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, al corte, por par **27 / 38**	$ 1,57
54 **(Bebe / Criatura)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **16 / 26**	$ 1,74
* **(Niña)** Cerrar tipo mocasín, serruchado, por par **27 / 38**	$ 2,09

PLISADO

55 **(Bebe / Criatura)** Doblar en capellada con costura, por par **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Doblar en capellada con costura, por par **27 / 38**	$ 1,57
56 **(Bebe / Criatura)** Doblar en vista con costura, por par de dos **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Doblar en vista con costura, por par de dos **27 / 38**	$ 1,04
57 **(Bebe / Criatura)** Doblar en talonera con costura par de cuatro **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Doblar en talonera con costura, par de cuatro **27 / 38**	$ 1,22
58 **(Bebe / Criatura)** Doblar punteras con costura, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Doblar punteras con costura, por par **27 / 38**	$ 1,04
59 **(Bebe / Criatura)** En aplicaciones con costura, par de dos **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** En aplicaciones con costura, par de dos **27 / 38**	$ 0,87

PRESILLA

60 **(Bebe / Criatura)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Presilla o pasador, hacerlos al corte, par de dos **27 / 38**	$ 0,17

PULLMAN

61 **(Bebe / Criatura)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par	$ 3,66
* **(Niña)** Coserlos con contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 4,35
62 **(Bebe / Criatura)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par	$ 2,61
* **(Niña)** Coserlos sin contrafuerte y punteras, por par **27 / 38**	$ 3,13

PUNTERAS

63 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costura a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,70
64 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, por par **16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Colocar con costuras, por par **27 / 38**	$ 0,70

PUNTAS

65 **(Bebe / Criatura)** Partir al medio, cerrada al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Partir al medio, cerrada, al derecho o al revés sin costuras a los lados y sin refuerzos, el par **27 / 38**	$ 0,52

PUNTADURAS

66 **(Bebe / Criatura)** Colocar, el par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar, el par **27 / 38**	$ 0,17

PEGAR

67 **(Bebe / Criatura)** Cortes completos para picar o perforar por par	$ 1,04
* **(Niña)** Cortes completos para picar o perforar, por par **27 / 38**	$ 1,22
68 **(Bebe / Criatura)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par	$ 0,70
* **(Niña)** Cortes y recortar, para coser pullman, por par **27 / 38**	$ 1,04

REFUERZO

69 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta no engomada, el metro **16 / 26**	$ 1,57
* **(Niña)** Colocar cinta no engomada, el metro **27 / 38**	$ 1,57
70 **(Bebe / Criatura)** Colocar cinta engomada, el metro **16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Colocar cinta engomada, el metro **27 / 38**	$ 0,52
71 **(Bebe / Criatura)** Colocar refuercitos de cuero, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar refuercitos de cuero, por par **27 / 38**	$ 0,17
72 **(Bebe / Criatura)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Colocar entre dos piezas arrimadas, por par **27 / 38**	$ 0,35

REBAJAR

73 **(Bebe / Criatura)** El par de zapatos básicos **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** El par de zapatos básicos **27 / 38**	$ 0,87
74 **(Bebe / Criatura)** Cada pieza aparte de la base, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Cada pieza aparte de la base, por par **27 / 38**	$ 0,17

REPUJADO

75 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 7,31
* **(Niña)** Hacerlo curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 7,31

Nota: *En caso de que el metraje de repujado, a razón de $ 7,31 resultara inferior a $ 2,26 se pagará este precio como mínimo*

RIBETEADO

76 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo de cuero curvo o recto, el metro **16 / 26**	$ 4,35
* **(Niña)** Hacerlo curvo de cuero, curvo o recto, el metro **27 / 38**	$ 4,35
77 **(Bebe / Criatura)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo, el metro **16 / 26**	$ 5,74
* **(Niña)** Hacerlo con cinta faya o elástico, recto o curvo el metro **27 / 38**	$ 5,74

SOLAPA

78 **(Bebe / Criatura)** Al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Al corte, sin forrar, por par **27 / 38**	$ 0,70
79 **(Bebe / Criatura)** Al corte, forrada, por par **16 / 26**	$ 1,57
* **(Niña)** Al corte, forrada, por par **27 / 38**	$ 1,74
80 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, forradas, por par **16 / 26**	$ 3,13
* **(Niña)** Costura guante al corte, forradas, por par **27 / 38**	$ 3,66
81 **(Bebe / Criatura)** Costura guante al corte, sin forrar, por par **16 / 26**	$ 2,61
* **(Niña)** Costura guante al corte, sin forradas, por par **27 / 38**	$ 2,96

TALONERA

82 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, rectas, por par **27 / 38**	$ 0,87
83 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva por par **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados sin refuerzos, curva, por par **27 / 38**	$ 1,22
84 **(Bebe / Criatura)** Colocar con costuras, el par **16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Colocar con costuras, el par **27 / 38**	$ 0,70

TALLARINES

85 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **16 / 26**	$ 1,74
* **(Niña)** Colocar y coser a la orilla del corte por metro **27 / 38**	$ 1,74
86 **(Bebe / Criatura)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **16 / 26**	$ 2,09
* **(Niña)** Colocar y coser dentro del corte con una costura el metro **27 / 38**	$ 2.09

TINTA

87 **(Bebe / Criatura)** Darle a la base, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Darle a la base, por par **27 / 38**	$ 0,35
88 **(Bebe / Criatura)** Darle a cada pieza excedente, por par **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Darle a cada pieza excedente, por par **27 / 38**	$ 0,17

TRABA

89 **(Bebe / Criatura)** Hacerlas a mano, cada una **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Hacerlas a mano, cada una **27 / 38**	$ 0,70

TIRAS

90 **(Bebe / Criatura)** Colocar atrás con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** Colocar atrás con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,70

TRANSPARENTE

91 **(Bebe / Criatura)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Colocar de cuero, curvo o recto o cualquier otro material, el metro **27 / 38**	$ 1,22

VINCHAS

92 **(Bebe / Criatura)** En la capellada, por par **16 / 26**	$ 0,52
* **(Niña)** En la capellada, por par **27 / 38**	$ 0,70
93 **(Bebe / Criatura)** En la caña, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** En la caña, por par **27 / 38**	$ 0,87
94 **(Bebe / Criatura)** Alrededor del zapato escotado, por par **16 / 26**	$ 1,04
* **(Niña)** Alrededor del zapato escotado, por par **27 / 38**	$ 1,57

VISTAS

95 **(Bebe / Criatura)** Colocar, con una costura, por par **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Colocar, con una costura, por par **27 / 38**	$ 0,52
96 **(Bebe / Criatura)** Ancla, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Ancla, por par **27 / 38**	$ 0,70
97 **(Bebe / Criatura)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **16 / 26**	$ 0,70
* **(Niña)** Cerrar al derecho o al revés, sin costuras a los lados y sin refuerzos, por par **27 / 38**	$ 0,87

VIVOS

98 **(Bebe / Criatura)** Colocar al medio de la capellada, por par **16 / 26**	$ 2,26
* **(Niña)** Colocar al medio de la capellada, por par **27 / 38**	$ 2,96
99 **(Bebe / Criatura)** Traba a máquina en talón, cada una **16 / 26**	$ 0,17
* **(Niña)** Traba a máquina en talón, cada una **27 / 38**	$ 0,35
100 **(Bebe / Criatura)** Refilar, adentro, el par **16 / 26**	$ 0,35
* **(Niña)** Refilar. Adentro, el par **27 / 38**	$ 0,70

Categorías: La diferencia entre cada categoría, será de $ 2,09 en criatura y de $ 2,44 en niña

Muestra original se pagará $ 2,26 sobre la categoría en criatura (dentro del 18 al 26) y de $ 2,44 en niña del (27 al 38) por par

Nota Importante: Cuando un trabajo no está clasificado entre los adicionales, se le aplicará la tarifa más aproximada.

En los documentos de contralor, se adoptarán las siguientes letras claves B del 16 / 20; "C" del 18 / 26; "D" del 27 / 30; "E" del 31 / 34; y "F" del 35 / 38

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 5
Botas
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

BOTAS DE HOMBRE

1	Bota al corte, toda forrada, con bocacaña, recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media, con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 18,28
2	Bota al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 16,71
3	Bota doblada, toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada, y o en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contra - fuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 29,24
4	Bota doblada, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña de hasta 39 cm en corte y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 26,11
5	Bota toda doblada y toda forrada, con bocacaña recta o semi - rrecta y talonera recta o con pico, con dos costura en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 36,38
6	Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o con pico con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y cerrado guante en la unión con la capellada una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña, puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 32,03
7	Bota de polo al corte, toda forrada, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla, dos costuras en la vista una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido con una costura de carrilla y con tira corrida con una costura y media. La altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte-	$ 109,32
8	Bota de polo cambrada al corte forrada, con entre forro pegado, caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras, una costura en la bocacaña (esta doblada), una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente en la vista dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una costura de carrilla y con tira corrida, con una costura y media, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás, y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte.	$ 145,70
9	Bota de polo con cierre relámpago atrás, al corte, toda forrada, con una caña recta o semirrecta con solapa unida con dos costuras una costura en la bocacaña (esta doblada) una costura en la presilla dos costuras en la vista, una costura tomando el fuelle, dos costuras en el copete tomando el fuelle, con vivo al frente a la vista, dos y dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera con contrafuerte cosido, con una carrilla y dos costuras tomando el cierre atrás, la altura de la caña puede ser de hasta 35 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 12 cm en corte	$ 160,14
10	Bota militar cambrada, toda forrada, con entreforro pegado, caña curva, con bocacaña doblada, con una costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura y media y contrafuerte cosido con una costura en la carrilla la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 109,32
11	Bota militar semicambrada, toda forrada, toda doblada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada con una costura, presillas a la vista o escondida con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico, con dos costuras, tira corrida con una costura de carrilla, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 51,00
12	Bota militar semicambrada, al corte toda forrada, con entreforro pegado, caña curva con bocacaña doblada, con costura, presillas a la vista o escondidas con una costura, dos costuras en la capellada, talonera recta o con pico con dos costuras, tira corrida con costura y media y contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 43,69

13	Bota de aviador con cierre relámpago escondido, cuatro cañas rectas, con vivo en la bocacaña y al frente dos costuras en la bocacaña, dos y una costura adelante, dos costuras en el copete dos costuras en la capellada, talonera en pico con dos costuras tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la talonera de hasta 10 cm en corte.	$ 109,32
14	Bota de aviador con cierre relámpago a la vista, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña, con una costura, al corte al frente con una costura, dos costuras en la capellada, dos costuras en la talonera, tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 en corte	$ 80,07
15	Bota aviador con fuelle, cuatro cañas rectas dobladas en la bocacaña con una costura, al corte envivados al frente con dos y una costura, dos costuras en el copete, dos costuras en la capellada y dos en la talonera tira corrida con una costura y media con contrafuerte cosido, la altura de la caña pude ser de hasta 38 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 10 cm en corte	$ 109,32
16	Bota con cierre relámpago, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera reta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y una costura en la bocacaña con cierre cosido a la caña al corte, con dos costuras con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 36,38
17	Bota con cierre relámpago toda doblada, toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera y con costura en la bocacaña, con cierre cosido en la caña al corte con dos costuras con tira corrida con costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la cañapuedeser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera puede ser de hasta 9 cm en corte	$ 40,73
18	Bota al corte toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo en la bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 32,03
19	Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con vivo con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 29,24
20	Bota doblada y toda forrada, caña cerrada con costura guante o con vivo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera una costura en la bocacaña, una costura en la talonera, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 37,77
21	Bota toda doblada con medio forro en la caña y con talonera recta o semirrecta, con bocacaña recta o semirrecta y con capellada *forrada en cuero o lienzo, caña cerrada con costura guante o con* vivo, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 34,81
22	Bota de vaqueta al corte, con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta talonera recta o semirrecta, con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida, con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de a talonera de hasta 9 cm en corte	$ 14,62
23	Bota de vaqueta al corte, sin forro en la caña y sin forro en la capellada, con bocacaña recta o semirrecta, talonera recta o semirrecta con dos costuras gruesas en la capellada y dos costuras gruesas en la talonera, una costura en la bocacaña y una costura en la presilla con tira corrida con una costura gruesa y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 13,23
24	Bota bombachera, al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 16,71
25	Bota bombachera, al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 27 cm en corte atrás y la talonera de hasta 9cm en corte	$ 13,23
26	Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas forradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada con dos costuras una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 65,62
27	Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo, con una costura, talonera recta doblada con dos costuras, capellada doblada, con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 58,14
28	Bota (Melie) toda forrada, cuatro cañas rectas cerradas cos costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede se de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 51,00
29	Bota (Melie) con medio forro en la caña y con capellada forrada, cuatro cañas rectas cerradas con costura guante, bocacaña doblada o con vivo con una costura, talonera recta al corte con dos costuras, capellada al corte con dos costuras, con una costura en la presilla y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 39 cm en corte atrás y la altura de la talonera de hasta 9 cm en corte	$ 55,35
30	Bota alpina con medio forro en la caña y la capellada forrada con cuero o lienzo, caña al corte, con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera figurada con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 40 cm en corte atrás, y debe llevar en cada lado hasta 20 agujeros para ganchos u ojalillos	$ 36,38
31	Bota alpina con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle), y dos costuras figuradas en la talonera con contrafuerte cosido, tira atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras con punteras sobrepuestas al corte o puntera girada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada, con una caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, y debe llevar a cada lado, hasta 16 agujeros para ganchos u ojalillos	$ 32,03
32	Bota medio alpina, toda forrada, caña al corte con una costura alrededor, vista figurada con dos costuras hasta abajo (una costura tomando el fuelle) y dos costuras figuradas en la talonera, con contrafuerte cosido, tira de atrás al corte formando pasador arriba con dos costuras, con puntera sobrepuesta al corte o puntera figurada, con dos y dos costuras, con dos costuras en la unión de la capellada con la caña y dos costuras en el copete tomando el fuelle, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás y debe llevar en cada lado 16 agujeros para ganchos u ojalillos	$ 36,38
33	Bota corta con fuelle sin forro, toda al corte, cosida cuatro costuras vistas con dos costuras corridas alrededor de la caña, puntera y talonera sobrepuesta, con tira atrás con dos costuras formando presilla pasador con ojales, sin colocar ojalillos.	$ 29,94

BOTAS DE VARÓN

34	Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y contrafuerte cosido.	$ 12,36
35	Bota al corte toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con contrafuerte cosido.	$ 14,62
36	Bota doblada toda forrada, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida con una costura y con contrafuerte cosido	$ 18,97

Nota: La altura de las cañas y taloneras podrán llegar hasta la altura que se determina a continuación: para los números básicos 23, 28, 32 y 36 en las siguientes medidas

Nº	Alto de talón	Nº	Alto de caña
23	Hasta 0,05	23	Hasta 0,20
28	Hasta 0,06	28	Hasta 0,22
32	Hasta 0,07	32	Hasta 0,25
36	Hasta 0,08	36	Hasta 0,27

Todo tipo de bota de varón no especificada en esta tarifa así como los adicionales, se pagarán de acuerdo al tipo similar de hombre con una reducción en el precio del **20 %**

BOTAS DE SEÑORA

37 Bota al corte con medio forro en la caña y con capellada forrada en cuero o lienzo, con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla con tira corrida con una costura y media y con contrafuerte cosido la altura de la talonera puede se de hasta 8 cm y de la caña hasta 32 cm en corte atrás, el Nº 37 $ 14,62

38 Bota al corte toda forrada con bocacaña recta o semirrecta y talonera recta o semirrecta, con dos costuras en la capellada y dos en la talonera, una costura en la bocacaña, una costura en la presilla, con tira corrida y con una costura y media y con contrafuerte cosido, la altura de la caña puede ser de hasta 32 cm en corte atrás, la altura de la talonera, de hasta 8cm en corte en el Nº 37 $ 17,41

ADICIONALES PARA BOTAS DE HOMBRE

1	Barretas, por colocar en la capellada, el par de botas.	$ 0,35
2	Bocacañas, por doblar, el par.	$ 12,01
3	Carrillas, por coser en botas comunes, el par de botas.	$ 1,04
4	Caña por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,87
5	Contrafuerte de hasta 9 cm de alto, por rebajar, el par	$ 2,61
6	Contrafuertes, de 9,01 a 11 cm de alto, rebajado, el par.	$ 3,31
7	Contrafuertes de más de 11 cm de alto, rebajar, el par.	$ 4,18
8	Correas por doblar y coserlas con una costura alrededor, el par	$ 3,31
9	Correas por forrar, refilar y coser con una costura alrededor, el par	$ 1,57
10	Costura por cada una que exceda de la base, en capelladas.	$ 1,04
11	Costura por cada una que exceda de la base, en taloneras.	$ 1,04
12	Costuras por cada una que exceda de la base, en tiras.	$ 2,26
13	Costuras por cada una que exceda de la base, en bocacañas.	$ 1,04
14	Costuras por cada una que exceda de la base, en presillas.	$ 1,04
15	Costuras por hacer dibujos en el centro del talón por cada costura en el par de botas-	$ 1,04
16	Costuras por hacer dibujos figurados en las cañas, cada costura convencional. **(Sin Tarifar)**	
17	Entretelas, por colocar en los forros de capelladas, el par.	$ 0,35
18	Envivar, el metro.	$ 2,61
19	Espolines, por pegar y coser con una costura en el talón, el par	$ 2,96
20	Forros de cañas de dos piezas, por pegar y coser con una costura, el par	$ 0,87
21	Forros de cañas por rebajar y doblar las bocacañas, el par.	$ 2,61
22	Forros de caña, por cerrar a la "americana", el par.	$ 2,09
23	Marquillas o etiquetas, por colocar y coser, el par	$ 0,52
24	Ojales, por cortar y coser con una costura alrededor, cada ojal.	$ 0,70
25	Ojalillos o ganchos por colocar, la docena.	$ 0,35
26	Pasadores, por colocar y coser en las cañas a la vista, el par.	$ 0,52
27	Pasadores sobrecosidos, por hacer con la tira de atrás, el par.	$ 0,35
28	Pasadores, por pegar y coser en los forros de las cañas, el par	$ 0,52
29	Presillas o tirantes de cuero, por rebajar, el par de botas	$ 0,87
30	Presillas o tirantes de cuero, por colocar y coser, el par de botas	$ 0,87
31	rebajar al corte, el metro	$ 0,87
32	Rebajar para doblar, el metro.	$ 1,57
33	refuerzos en la talonera, por rebajar y pegar, el par de refuerzos.	$ 0,87
34	Refuerzos en la capellada, por rebajar y pegar, el par de refuerzos	$ 0,35
35	Taloneras con picos, por colocar y coser en botas comunes, el par	$ 0,87
36	Talonera por cada cm que exceda de la altura de la base, el par.	$ 0,87
37	Trabas a mano, con hilo "oso", cada una.	$ 0,87
38	Pares sueltos y medida, con el 30 % de aumento.	$ 0,70

DISPOSICIONES GENERALES

A) Todos los renglones de botas, excepto los Nº 24, 25, 30, 31 y 32 llevarán incluidos en el precio básico las correas al corte, sin perforar con hebillas cosidas, con dos costuras y con agujeros, las tiras de atrás deben llevar los correspondientes pasadores simples para pasar correas. También llevan incluidos las presillas o tirantes de género.

B) Los precios para todos los trabajos que no figuren en la presente lista, como así también cualquier modelo nuevo, serán fijados de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón de $ 24,80 la hora.

C) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido. en la tarifa más próxima

D) El cemento, hilo de coser y la cola, corre por cuenta del obrero.

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora-$ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 6
Calzado Sport
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

1 Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira copete, puntera corta, contrafuerte de cuero o suela, vistas interiores de arriba y laterales, cosidos con dos costuras en la caña, en la tira, en el contrafuerte y en la puntera, el par $ 8,70

2 Botín de fútbol Nº 38 / 44, al corte en boscalf. Compuesto de caña, tira corrida, copete, contrafuerte de suela o cuero, refuerzo vista interior en la parte de arriba de la caña, cosidos con dos costuras en la parte inferior de la caña, en la puntera, en la tira y en el contrafuerte, el par. $ 10,10

3 Botín de fútbol Nº 38 / 44, en boscalf, enterizo, forrado al corte, compuesto de caña, tira, copete, forro y contrafuerte de suela o cuero, una costura alrededor de la caña, en la puntera, dos costuras en la tira y en el contrafuerte, el par. $ 10,10

4 Botín para boxeadores Nº 38 / 44, al corte, sin forro compuesto de caña, tira, copete y forro de contrafuerte, cosido con una sola costura alrededor de la caña, en la tira y una en el talón el par. $ 8,01

5 Zapato ciclista Nº 38 / 44, al corte, compuesto de caña, puntera, tira copetes, forro de contrafuerte y dos cachetes cosidos con una sola costura alrededor de la caña, dos en la puntera, una en la tira de atrás, una en el forro del contrafuerte, dos para sostener el corte, el par. $ 8,01

ADICIONALES

Botín de fútbol, ciclista y todos artículos de sport Nº 38 / 44 por cada costura que exceda de la base se abonará en la siguiente, forma

Botín de Fútbol

1	En la tira	$ 0,35
2	En la puntera, parte de abajo.	$ 0,52
3	En la caña	$ 0,87
4	En el contrafuerte	$ 0,52

Botín de Fútbol

5	En la caña	$ 0,87
6	En la puntera	$ 0,70
7	En la caña	$ 0,35
8	En el contrafuerte	$ 0,35
9	en el plastrón.	$ 0,70
10	En el contrafuerte	$ 0,35

OTROS ADICIONALES

11	En la talonera sobrepuesta.	$ 0,52
12	Por coser copetes alrededor mosqueteros	$ 0,52
13	Por coser copetes alrededor, corte	$ 0,17
14	Por coser tiras regatas, 1 costura, 4 piezas	$ 0,87
15	Por coser tiras, en el par de dos.	$ 0,87
16	Por dar tinta.	$ 0,35
17	-	-
18	Por colocar forro a la americana.	$ 3,48
19	Por forrar copetes tira doblada corte.	$ 0,52
20	Por forrar copetes en cuero al corte.	$ 0,17
21	Por forrar copetes mosqueteros tela doblada.	$ 0,70
22	Por forrar copetes cuero o tela al corte.	$ 0,52
23	Por cambiar tira de puntera o similares.	$ 0,87
24	Por rebajar caña fútbol, completo	$ 1,74
25	Por rebajar contrafuerte.	$ 1,04
26	Por rebajar punteras en suela.	$ 1,39
27	Por doblar caña fútbol.	$ 1,39
28	Por doblar plastrón.	$ 1,04
29	Por doblar copetes cortos.	$ 0,35
30	Por doblar copetes mosqueteros.	$ 0,52
31	Picar puntas cerrada ciclista	$ 1,39
32	Picar talonera ciclista, cuatro piezas.	$ 0,87
33	Picar cachetes ciclista, dos piezas.	$ 0,52
34	Picar vincha ciclista.	$ 1,04

35	Por colocar y coser tobilleras, una costura.	$ 1,04
36	Por colocar y coser hebillas y tiras.	$ 1,39
37	Por colocar y coser vinchas de cuero.	$ 1,39
38	Por colocar y coser ribetes de cuero, el metro.	$ 3,48
39	Por colocar y coser taloneras sobrepuestas.	$ 1,39
40	Por colocar y coser punta dura de cuero o suela.	$ 0,52
41	Por colocar y coser plastrón.	$ 1,04
42	Por colocar cachetes y coserles, el par de dos.	$ 0,87
43	Por colocar y coser etiquetas.	$ 0,52

NUMERACIÓN DEL 30 AL 37

Los precios que regirán para esta numeración, sufrirán un descuento del 15 % en las bases y los adicionales.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee para su ejecución, a razón De $ 24,80 la hora

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa, será abonado según el precio establecido en la tarifa más próxima.

C) Todos los materiales que intervienen en el aparado, como ser hilos, cemento, cola, como así también los gastos indirectos: aceite, agujas, repuestos, son de exclusiva cuenta del aparador.

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 7
Aparado de Chinelas para Hombre y Mujeres
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el aparador, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,80 la hora.

B) Todo adicional que no figure en esta tarifa será abonado según el precio establecido en la tarifa más aproximada.

C) El cemento, el hilo de coser y la cola, corren por cuenta del obrero.

D) CATEGORÍAS

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

E) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta a fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo.

Renglón Básico Aparado 3º categoría

1	Chinela de hombre y señora, compuesta de capellada liso al corte, con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,22
2	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña separada de la capellada, al corte. Liso con una costura alrededor de la base, el par.	$ 1,74
3	Chinela de hombre, compuesta de dos piezas, una capellada y una caña unida a la capellada al corte liso, con una costura alrededor de la base, el par	$ 2,26
4	Zapato escotado de una pieza, al corte, con una costura alrededor, para señora u hombre	$ 3,13

ADICIONALES

1	Por colocar pieza aplicación simple, el par de dos.	$ 0,70
2	Calados: por hacer calados al corte abierto, el par de dos.	$ 0,35
3	Calados: por hacer calados al corte cerrado, el par de dos.	$ 0,35
4	Calados: por hacer calados con bajo fondo, el par de dos.	$ 0,35
5	Bajo fondo: pegar el par de dos.	$ 0,35

Nota: Calados son los que vienen cortados y los que se forman empastando piezas y aplicaciones al corte.

6	Cerrar capellada al medio sin refuerzo y sin costura.	$ 1,04
7	Cerrar capellada al medio con refuerzo y dos costuras.	$ 1,57
8	Cerrar atrás con refuerzo y dos costuras.	$ 1,04
9	Costura, el metro recto.	$ 0,70
9	Bis) Costura recta con hasta dos picos y dos ondas, el metro.	$ 1,04
10	Costuras con ondas o picos, el metro.	$ 1,57
11	Corte, pegar corte caña y capellada.	$ 0,87
12	Corte, pegar corte y capellada.	$ 0,70
13	Doblado, el metro excluido el rebajado.	$ 1,57
14	Forro a la americana en la caña, el par	$ 0,87
15	Forro a la americana en la capellada, el par	$ 0,87
16	Forrar taco, el par de dos.	$ 0,70
17	Rebajar a mano, el metro.	$ 0,87
18	Ribete, el metro de cuero recto o curvo, los dos primeros metros.	$ 4,35
19	El resto se pagara a razón de.	$ 2,26
20	Ribete de cinta u otro material, los dos primero metros	$ 5,74
21	El resto se pagara a razón de.	$ 2,96
22	Refuerzo de cuero atrás.	$ 0,17
23	Repujado en caso que el metraje de repujado a razón de $ 7,31 el metro resultase inferior a $ 2,26 se pagará este precio como mínimo	
24	Pullman: coser pullman	$ 2,09
25	Pullman: coser la banda en la suela gamuzada y taco.	$ 0,87
26	Pullman. suela gamuzada al corte, hombre, el par	$ 3,31
27	Tiras tallarines, colocar y coser a la orilla del corte, el metro.	$ 1,74
28	Tiras tallarines, colocar y coser dentro del corte, el metro.	$ 2,09
29	Vivo: envivar recto, el metro, con rebajado.	$ 2,44
30	Vivo: envivar recto, el metro, sin rebajado.	$ 2,09
31	Vivo: envivar picos u ondas, el metro sin rebajado.	$ 3,66
32	Vivo envivar picos u ondas, el metro con rebajado.	$ 4,18
33	Vivo: envivar tipo ribete o virón, sin rebajado, el metro.	$ 3,66
34	Vivo: envivar tipo ribete o virón, con rebajado, el metro.	$ 4,18
35	Aplicaciones: con ondas o picos se pagarán a razón de $ 0,17 el par de cada onda o pico más la aplicación simple.	

CATEGORÍAS

DE TERCERA A	SEGUNDA	$ 1,22
DE SEGUNDA A	PRIMERA	$ 1,22
DE PRIMERA A	EXTRA	$ 1,22

Refilado a Mano

El par de chinelas en seda y almohadilla de estopa en el talón.	$ 4,18
El par de chinelas en cuero y almohadilla de estopa en el talón.	$ 5,05

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 8
Tarifa de Fondo para Hombres y Señoras,
Cosido a Mano Para Zapaterías de Medida Únicamente
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,80 la hora.

B) Todos estos trabajos se realizan a mano y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección

Armado, el par.	$ 87,56
Plantillado, el par.	$ 56,22
Suela, el par.	$ 56,22
Punteado, el par	$ 62,49
Taco, el par.	$ 79,90
Deformado, el par.	$ 64,06
Fondo completo, el par.	$ 406,63

ADICIONALES

1	Por colocar doble suela, el par.	$ 5,74
2	Por puntear doble suela, el par.	$ 5,74
3	Por deformar doble suela, el par.	$ 5,74

Fondo de señora Luis XV completo, el par	$ 406,63
Fondo completo de señora, emplantillado y punteado, o vira escondida, con taco de suela hecho a mano, cualquier altura, el par.	$ 420,38

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 9
Zapatillas
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier trabajo nuevo, que no está especificado en la presente tarifa, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el obrero, teniendo en cuenta, el tiempo que emplee en su ejecución, a razón de $ 24,80 la hora

TARIFA

1 Sandalias tiras

Compuesta de tres tiras anchas en l capellada y tira enfrente cosida con dos costuras al centro, talonera de dos piezas cerradas atrás con una tira con dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con pasador con sus atraques en la tira, y en la hebilla, el par. $ 2,09

2 Cabra elástica partida:

Compuesta de una capellada, dos cañas, dos elásticos, tira de atrás con dos costuras con atraque, doblada la caña y copete el par. $ 1,74

3 Chancletas:

Compuesta de un capellada trencillada, el par. $ 0,35
Compuesta de un capellada doblada, el par. $ 0,70

4 Canillitas:

Compuesta de una pieza principal y carterita añadida, trencillada con dos costuras atrás y su correspondiente refuerzo y ojalillo, el par. $ 1,22

5 Sport Lona

Compuesta de una pieza principal, dos carteritas, lengueta y boca trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y ocho ojalillos, desde el Nº 25 al 33, e par $ 1,57
Desde el Nº 34 / 44, el par $ 1,74

6 Botón Cuadrito

Compuesta de una pieza, toda trencillada, con dos costuras atrás y sus correspondientas refuerzos de lona y punteritas de cuero con dos costuras y botón colocado con garfio, el par. $ 0,87

7 Guillermina de Lona o Tela:

Compuesta de una pieza toda trencillada, con dos costuras atrás con su correspondiente refuerzo y tira de abroche añadida con botón colocado con garfio, el par. $ 0,87

8 Argentina:

Compuesta de dos piezas una capellada, caña doblada con una aplicación de cuero en la capellada, el par. $ 1,04

9 Solada de Baño:

Compuesta de dos piezas trencilladas, refuerzo al medio y atrás con dos costuras, con pompón dos botones y agujereada, el par $ 1,74

10 Copete de Paño Enterizo

Compuesto de dos piezas trencilladas, capellada y caña con dos costuras con atraque, el par $ 0,87

11 Confort

Compuesto de dos piezas, doblado, con rebajado, costura guante de cuatro ojales, con pasacinta, una costura en cada tirilla que van sobre los elásticos y refuerzo atrás con dos costuras sobre el frente y debajo los elásticos llevarán dos costuras, cuatro tiritas, el par. $ 4,70

12 Hebilla

Compuesta de dos capelladas, dos cañas y tiras de atrás con dos costuras en la capellada imitando mocasín, costura guante al medio tirita de hebilla y tira de broche con atraque, rebajado y doblado, el par $ 4,51

13 Prusiano Cuero

Compuesto de una capellada, dos cañas y una lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado, del 25 al 33, el par $ 3,13
Del 33 al 44, el par $ 3,48

14 Prusiano Cabra

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,57
Del 33 al 44, el par $ 1,74

15 Elástico

Compuesto de una pieza enteriza con dos aberturas, dos elásticos y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 1,57
Del 33 al 44, el par $ 1,74

16 Sport Doblado

Compuesto de capellada de un pieza, dos carteritas, lengüeta y tira de atrás con dos costuras, rebajado y doblado,
Del 25 al 33, el par $ 2,09
Del 33 al 44, el par $ 2,44

17 Sport Trencillado

Compuesto de capellada de una pieza, dos carteritas, lengüeta y tirita de atrás con dos costuras, trencillado del 25 al 33, el par $ 1,57
Del 33 al 44, el par $ 1,74

18 Inglesita de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña y capellada trencillada del 25 al 33, el par $ 1,57
Del 33 al 44, el par $ 1,74

19 Inglesa de Cuero

Compuesto de una capellada y dos cañas y lengüeta, tira de atrás con dos costuras, caña doblada y capellada al corte.
Del 25 al 33, el par $ 2,96
Del 33 al 44, el par $ 3,31

20 Copete Cabra:

Compuesto de tres piezas, capellada y dos cañas, costura guante, trencillado con forro de lienzo o moletón, el par. $ 1,74

21 Sandalia Enteriza.

Compuesta de una pieza enteriza, cerrada atrás con refuerzo y dos costuras, tirita de hebilla y tira de abroche con su correspondiente atraque, con pasador, el par. $ 1,22

22 Talonera Sandalia

Compuesta por dos piezas, cerrada atrás, con un refuerzo y dos costuras, tinta de hebilla y tira de abroche al corte, con su atraque en la tira y en la hebilla, el par. $ 1,22

23 Guillermina Cabra

Compuesta de una pieza, tita de abroche, tira atrás, como refuerzo con costura guante, botón colocado con garfio, forro de lienzo o moletón , trencillado, el par. $ 2,09

24 Descotado, Gamuzado, Trencillado

Compuesto de una capellada, dos cañas, costura al costado y atrás guante, refuerzo de badana, figurando contrafuerte, el par $ 1,57

25 Descotado de Lona

Compuesto de una pieza cerrada atrás, con refuerzo trencillado el par. $ 0,70

26 Descotado de Lona Trencillado

Compuesto de una pieza abierta atrás, con tira de abroche y tira de hebilla, el par. $ 1,04

27 Elástico Imitando Confort

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tintas, imitando confort, rebajado y doblado, tiras de atrás con dos costuras, el par $ 3,48

28 Elástico Imitando Confort Forrado

Compuesto de una pieza, dos elásticos y dos tiritas, imitando confort, rebajado y doblado, con tiras de atrás con dos costuras, forrado en moletón o badana, cosido con la vira de badana entre el corte y el forro, el par $ 4,18

29 Cabra Enteriza

Compuesta de una pieza, tres picos, un elástico y tira de atrás con dos costuras, doblado sin rebajar, con dos agujeros, el par $ 1,25

Notas:

1 El patrón abonará $ 0,87 más por par en los casos que exija al operario un trabajo de la categoría superior.
2 Las zapatillas a la inglesa, prusiano y sport van con su correspondiente ojalillo cortado.
3 La diferencia del cuero o la lona debe tener un 20 % en el básico y adicional.
4 La diferencia de lona o tejido, no siendo macramé, debe tener el 20 %

ADICIONALES

1	Aplicaciones simples, el par de dos	$ 0,17
2	Rebajar a mano o a máquina, el metro	$ 0,70
3	Doblado recto o curvo, el metro	$ 0,35
4	Costura guante al medio de la capellada, refuerzo	$ 0,70
5	Costura guante a los costados de la caña, el par de cuatro	$ 0,70
6	Costura guante atrás o en la punta, el par de dos	$ 0,17
7	Costura recta o curva, el metro	$ 0,35
8	Costura en onda o pico, el metro	$ 0,35
9	Trencillar en algodón, el metro	$ 0,17
10	Trencillar en cuero o seda, el metro.	$ 0,35
11	Colocar hebilla, cosida ida y vuelta, el par de dos	$ 0,17
12	Pasacinta, el metro	$ 0,70
13	Elástico simple, por coser, el par de dos.	$ 0,17
14	Pegar y coser plastrón simple, con una costura y media, el par de dos.	$ 0,35
15	Ribeteado en cuero, el metro	$ 1,74
16	Colocar ojalillo, el cien.	$ 1,39
17	Colocar forro de moletón y badana de dos piezas	$ 0,52
17	Bis Colocar forro de moletón y badana de una pieza	$ 0,35
18	Colocar forro de lienzo, de dos piezas.	$ 0,35
18	Bis Colocar forro de lienzo, de una pieza	$ 0,35
19	Talonera, por colocar, par de cuatro	$ 0,35
20	Vista, por colocar, el par de cuatro.	$ 0,35
21	Costadillo por colocar con una costura, el par de cuatro	$ 0,17
22	Costadillo por colocar y coser con dos costura, el par de cuatro	$ 0,17
23	Media luna por colocar como refuerzo, por colocar, el par de dos.	$ 0,17
24	Reforzar la caña con cinta o badana, la tira que venga cortada, el par	$ 0,17

NOTAS

1) La categoría del trabajo de indicará en el libro "B" y libreta del obrero mediante la iniciales "U" (Única) y "S" (Superior)

2) La categoría única corresponde a los precios consignados precedentemente.

3) La superior cuando se abone el sobreprecio señalado en la nota Nº 1

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Trabajo a Domicilio Ley 12.713
Tarifa de salarios mínimos Nº 8 / 10
Trenzadores a domicilio de Hombre y Varón
En todo el ámbito del país

01 / 01 / 2013 - 31 / 03 / 2013

Salario Hora: $ 24,80

Disposiciones generales

A) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa como así también cualquier modelo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrón y el trenzador/a, teniendo en cuenta el tiempo que se emplee en su ejecución, a razón de $ 24,80 la hora.

B) Categorías

"T" Tercera
"S" Segunda
"P" Primera
"E" Extra

C) En la parte trasera del forro deberá marcarse con tinta, o fuego o perforado, la categoría a que pertenece el trabajo

D) Queda establecido que al obrero se le deberá entregar en el trabajo con las correspondientes tiras rebajadas y cortadas y que las mismas tengan la medida para el artículo a elaborar.

Precios

Para los zapatos determinados en la segunda y tercera categoría, de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros o calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado, no supere habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando como base el Número 41

1	Trenzar capellada tipo checo, inglés o prusiano, costado abierto con una trancilla o dos reforzadas, el par.	$ 16,64
2	Trenzar capellada tipo checo, costado cerrado, el par.	$ 20,89
3	Trenzar capellada zapato tipo punteado, sin zócalo enchufando las tiras en las plantillas, el par.	$ 23,09
4	Trenzar capellada, igual a la anterior, tipo nido de abejas o esterilladas, el par.	$ 27,85
5	Trenzar capellada tipo checo, con zócalo sin ribetear, el par	$ 20,89
6	Ribetear tira o banda al borde sin horma, sin armar, el par	$ 3,40
7	Ribetear tira o banda al borde sin horma, armado, el par.	$ 4,75
8	Ribetear tira o banda al borde con horma, el par.	$ 5,77

Cuando el número de lo agujeros calados sean habitualmente superior a 66, siempre tratándose del Nº 41 como base, los adicionales Números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 se pagarán de la siguiente manera.

Adicional Nº 1	$ 17,57
Adicional Nº 2	$ 17,57
Adicional Nº 5	$ 19,59
Adicional Nº 6	$ 3,38
Adicional Nº 7	$ 4,32
Adicional Nº 8	$ 5,41

Nota: Los números mayores del 41 no llevarán recargo de precio aunque tengan mas agujeros de 66 en cada zapato, siempre que el Nº 41 de ese mismo modelo no exceda de dicha cantidad.

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , no supera habitualmente la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 22,08
Adicional Nº 2	$ 22,08
Adicional Nº 3	$ 28,70
Adicional Nº 4	$ 34,81
Adicional Nº 5	$ 24,62
Adicional Nº 6	$ 4,25
Adicional Nº 7	$ 5,43
Adicional Nº 8	$ 6,79

En los zapatos correspondientes a las categorías primera y extra de la tarifa de aparado, cuando el número de agujeros y calados que lleva la banda o zócalo por donde pasa el ribeteado , supera la cantidad de 66 agujeros en cada zapato, tomando siempre como base el Nº 41, se pagarán los siguiente precios.

Adicional Nº 1	$ 24,62
Adicional Nº 2	$ 27,68
Adicional Nº 3	$ 28,70
Adicional Nº 4	$ 34,81
Adicional Nº 5	$ 27,68
Adicional Nº 6	$ 4,75
Adicional Nº 7	$ 5,94
Adicional Nº 8	$ 7,81

Se deja aclarado que los números a elaborar deben distribuirse quincenalmente en forma proporcional y de tal manera que los obreros reciban igual cantidad o mayor en las numeraciones del 37 al 47 inclusive, que del 42 en adelante.

Las medidas, muestras u originales se pagarán con un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) sobre los precios de esta tarifa.

Las composturas de cambio trenzado completo se pagarán íntegramente de acuerdo con los precios estipulados en esta tarifa.

Otras composturas por cambio de tiras sueltas se establecerá el precio.

Desde el 01 / 01 / 2013 hasta el 31 / 03 / 2013 Valor Hora $ 24,80 Merienda $ 2,72 por Hora

PREMIO DE ASISTENCIA

A PARTIR DEL 01 / 01 / 2013 al 31 / 03 / 2013
CARÁCTER "REMUNERATIVO" de $ 582,80 (Cat. 4)

Los obreros a domicilio percibirán el premio, siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios de entrega y cantidad de pares.

El premio por asistencia establecido en este convenio No se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 550/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de Las Lajitas Juana Azurduy”, de la Provincia de Salta.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008800/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS LAJITAS JUANA AZURDUY”, de la PROVINCIA DE SALTA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS LAJITAS JUANA AZURDUY”, de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 740 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS LAJITAS JUANA AZURDUY”, de la PROVINCIA DE SALTA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 549/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Fernández”, de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008808/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE FERNANDEZ”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE FERNANDEZ”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 741 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE FERNANDEZ”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 548/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Talitas”, de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008825/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 746 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 547/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Tafí Viejo”, de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008827/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TAFI VIEJO”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TAFI VIEJO”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 688 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TAFI VIEJO”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 546/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Barda del Medio”, de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008799/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARDA DEL MEDIO”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARDA DEL MEDIO”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 737 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARDA DEL MEDIO”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 545/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de O’Higgins”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012471/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE O’HIGGINS”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE O’HIGGINS”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 150 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE O’HIGGINS”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 544/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Veinticinco de Mayo”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012475/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VEINTICINCO DE MAYO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VEINTICINCO DE MAYO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 212 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VEINTICINCO DE MAYO”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 543/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Campo Grande”, de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008704/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPO GRANDE”, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPO GRANDE”, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 738 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPO GRANDE”, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 551/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes”, de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008802/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POTRERO DE LOS FUNES”, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo

4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POTRERO DE LOS FUNES”, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 748 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POTRERO DE LOS FUNES”, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 580/2012

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0298012/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 106 de fecha 1 de abril de 2009 del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, se procedió al cierre de la investigación por dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, con la aplicación de derechos antidumping AD VALOREM definitivos por el término de CINCO (5) años.

Que asimismo la resolución citada anteriormente resolvió en su Anexo I, la aplicación de derechos antidumping AD VALOREM definitivos por el plazo de CINCO (5) años a la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Que mediante la Resolución Nº 57 de fecha 28 de marzo de 2011 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se declaró procedente la apertura del examen por cambio de circunstancias de la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Que con posterioridad a la apertura del examen por cambio de circunstancias se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, la Autoridad de Aplicación con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por medio del Expediente Nº S01:0347808/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS agregado en firme a foja 1466 del expediente cabeza la firma exportadora alemana PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que posteriormente la citada firma exportadora alemana mediante el Expediente Nº S01:0359598/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS agregado en firme a foja 1471 del expediente citado en el Visto efectuó una nueva presentación vinculada al compromiso de precios.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1714 de fecha 20 de septiembre de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se expidió respecto al compromiso de precios presentado por la Empresa exportadora PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG. señalando que “... reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a que el mismo eliminaría el daño”.

Que la citada Comisión agregó en el Acta aludida en el considerando inmediato anterior que “Se deja constancia que el análisis realizado y la conclusión a la que se arriba refiere, exclusivamente, a los productos para los que se ofreció el compromiso de precios. A los productos que no estuvieran expresamente contemplados en dicho compromiso correspondería aplicarles la medida residual que eventualmente corresponda”.

Que al respecto en la aludida Acta dicha Comisión indicó que “La firma exportadora PHOENIX presentó una nueva propuesta de compromiso de precios mediante la cual se compromete a exportar los distintos modelos del producto objeto de la presente revisión originarios de Alemania, a un precio superior al costo total incluyendo los costos de su nacionalización, aplicando un margen de utilidad que no será inferior al 30%, así como cantidades máximas a exportar de dichos modelos durante el período de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la solución MP Nº 106/2009”.

Que continuó señalando que “Por otra parte, la empresa exportadora señaló que Phoenix Argentina, durante la vigencia del presente compromiso de precios, ante un requerimiento expreso de la Secretaría de Comercio Exterior y/o cualquier organismo administrativo dependiente de la Secretaria de Comercio Exterior, presta conformidad para presentar un informe confeccionado por un auditor independiente, asimismo menciona que la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información, la que podrá ser verificada y que Phoenix Argentina en su calidad de importador, presta su consentimiento y se compromete a prestar la colaboración necesaria para que la Autoridad de Aplicación, cuando lo considere pertinente, durante toda la vigencia del Compromiso de Precios, audite y/o verifique el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta propuesta de Compromiso”.

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR precisó que “Con respecto a las cantidades máximas ofrecidas, la empresa informó haberlas calculado en forma cuatrimestral para el año 2013 y el período de 2014, mientras que el período de 2012 consta de 3 meses. De acuerdo a lo manifestado por la firma, estas cantidades reflejan las participaciones históricas en el mercado del producto investigado desde el año 2007 hasta la actualidad y equivaldrían aproximadamente, al 20% de participación. Por otra parte, las cantidades máximas se han distribuido en cinco (5) grupos de bornes de conexión eléctrica, cada uno de los cuales contempla una tolerancia en las cantidades de más/menos 5%”.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en su respectivo Informe de Determinación Final Relativo al Examen por Cambio de Circunstancias de fecha 21 de septiembre de 2012 concluyó que “... estima que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, existe un cambio en el Valor Normal conforme lo detallado en el apartado XII.2 del presente informe”,

Que asimismo, del citado informe la Dirección de Competencia Desleal concluyó respecto al compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora que “...estima que, respecto del compromiso de precios formulado por la firma exportadora PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG, del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que ‘Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping’”.

Que el informe mencionado fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del examen por cambio de circunstancias con aplicación de derechos antidumping definitivos, así como la aceptación del compromiso de precios ofrecido por la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre del examen por cambio de circunstancias que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA de la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG., mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90.

Art. 2° — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma productora/exportadora alemana PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG. para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, hasta el vencimiento de la medida aplicada por la Resolución Nº 106 de fecha 1 de abril de 2009 del ex- MINISTERIO DE PRODUCCION, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Suspéndese el examen que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la Empresa PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Art. 4° — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto definido en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, para la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG. para los productos que no estuvieran expresamente contemplados en el compromiso aceptado en el Artículo 2° de la presente resolución un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (249,58%) hasta el vencimiento de la medida aplicada por la Resolución Nº 106/09 del ex — MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5° — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto definido en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, para la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG. para los productos que excedieren las cantidades máximas establecidas en el compromiso aceptado en el Artículo 2° de la presente resolución, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (249,58%) hasta el vencimiento de la medida aplicada por la Resolución Nº 106/09 del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 6° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

Art. 7° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución.

Art. 8° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2° y 4° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 9° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 8° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 10. — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, el examen quedará automáticamente cerrado sin imposición de derechos.

Art. 11. — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su firma hasta el vencimiento de la medida aplicada por la Resolución Nº 106/09 del ex- MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 12. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

COMPROMISO DE PRECIOS ACEPTADO PARA LA FIRMA
PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG.

Grupo	Posición Arancelaria	Descripción	U$S FOB por unidad
1	85369090212J	Bornes de paso 2,5mm²	0,35
2	85369090213L	Bornes de paso 4mm²	0,35
3	85369090214N	Bornes de paso 6mm²	0,39
	85369090215Q	Bornes de paso 10mm²	0,56
4	85369090211G	Borne de paso 1,5 mm²	0,26
	85369090216T	Bornes de paso 16mm²	0,84
	85369090218X	Bornes de paso 35mm²	1,76
	85369090221K	Bornes doble piso 1,5mm²	0,91
	85369090222M	Bornes doble piso 2.5mm²	0,82
	85369090223P	Bornes doble piso 4mm²	0,76
	85369090232Q	Bornes triple piso 2,5mm²	1,45
	85369090310K	Borne de tierra 1.5mm²	0,73
	85369090320N	Bornes de tierra 2.5mm²	0,85
	85369090330R	Bornes de tierra 4mm²	0,90
	85369090340V	Bornes de tierra 6mm²	1,10
	85369090350Y	Bornes de tierra 10mm²	1,21
	85369090360B	Bornes de tierra 16mm²	2,15
	85369090380H	Bornes de tierra 35mm²	3,05
	85369090400M	Bornes varios	1,01
5	85361000211F	Bornes portafusibles h/63A	1,26
	85361000219Y	Bases portafusibles	2,30
	85365090610V	Bornes seccionables cuchilla	0,90
	85365090611X		0,90
	85365090619P		0,90
	85365090620Y	Bornes eslabón deslizante	1,84
	85365090621A		1,84
	85365090629T		1,84
	85365090690W	Bornes interrumpidos (-TG)	1,53

CANTIDADES MAXIMAS COMPROMETIDAS

Año 2012

Grupo	2012 (octubre-diciembre)		
	Cuota	tolerancia inferior (5%)	tolerancia superior (5%)
1	164.844	156.602	173.086
2	146.309	138.993	153.624
3	49.772	47.283	52.261
4	71.943	68.346	75.540
5	15.932	15.136	16.729
Total	448.800		

Año 2013

Grupo	2013 (enero-abril)			2013 (mayo-agosto)		
	Cuota	Tolerancia inferior (5%)	Tolerancia superior (5%)	Cuota	Tolerancia inferior (5%)	Tolerancia superior (5%)
1	172.093	163.488	180.698	172.093	163.488	180.698
2	152.742	145.105	160.380	152.742	145.105	160.380
3	51.961	49.363	54.559	51.961	49.363	54.559
4	75.106	71.351	78.862	75.106	71.351	78.862
5	16.633	15.801	17.465	16.633	15.801	17.465
Total	468.535			468.535		

Grupo	2013 (septiembre-diciembre)			TOTAL 2013 (enero-diciembre)		
	Cuota	Tolerancia inferior (5%)	Tolerancia superior (5%)	Cuota	Tolerancia inferior (5%)	Tolerancia superior (5%)
1	172.093	163.488	180.698	516.279	490.465	542.093
2	152.742	145.105	160.380	458.227	435.316	481.139
3	51.961	49.363	54.559	155.882	148.088	163.676
4	75.106	71.351	78.862	225.319	214.053	236.585
5	16.633	15.801	17.465	49.899	47.404	52.394
Total	468.535			1.405.606		

Año 2014

Grupo	2014 (enero-abril)		
	Cuota	Tolerancia inferior (5%)	Tolerancia superior(5%)
1	172.437	163.815	181.059
2	153.048	145.396	160.700
3	52.064	49.461	54.668
4	75.256	71.494	79.019
5	16.666	15.833	17.500
Total	469.472		

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 41/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 41/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA15 RADIO NACIONAL TUCUMAN**: OPERADOR DE PLANTA TRANSMISORA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en San Martín 351, piso 4, de la ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **02 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en San Martín 351, piso 4, de la ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 19/10/2012 Nº 105008/12 v. 19/10/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 44/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 44/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **BUENOS AIRES - GERENCIA DE RRHH**: ENFERMERA/O.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **02 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 19/10/2012 Nº 105009/12 v. 19/10/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a quienes desarrollen de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones) Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos período 2013/2014, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800. Se seleccionarán DOS (2) jurados, UNO (1) por Región (NEA Y NOA).

Los formularios de inscripción pueden ser bajados de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar o retirados en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en www.inteatro.gov.ar -INSTITUCIONAL-AUTORIDADES-REPRESENTACIONES PROVINCIALES) o en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos - 1° Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los postulantes deberán presentar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 Km. de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha de franqueo indicada en el sobre CONCURSO JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS 2012-2013 a Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos - 1° Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (011) 4815-6661 Int. 108 o a la Representación Provincial correspondiente al domicilio del postulante. (Ver direcciones www.inteatro.gov.ar -INSTITUCIONAL-AUTORIDADES-REPRESENTACIONES PROVINCIALES).

La fecha de inscripción será del 5 de noviembre al 3 de diciembre de 2012 inclusive.

Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Carlos FOS, Jorge RICCI y Ariana GOMEZ.

GUILLERMO G. PARODI, Director Ejecutivo.

e. 19/10/2012 Nº 106544/12 v. 19/10/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.456. 28/09/2012. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasas de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Octubre de 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante octubre de 2012 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2012 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0005.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en septiembre de 2012 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 10,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para octubre de 2012 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. OCTUBRE DE 2012.	Anexo a la Com. "B" 10.456

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0120	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0180	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0385	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0230	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0170	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0175	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0175	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0090	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0160	2	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0150	1	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)	0,0220	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0130	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0085	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0095	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0095	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0100	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0100	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. + 275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0060	1	si
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0050	1	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0270	4	si
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 10.10.12 (L10O2)	0,0035	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 17.10.12 (L17O2)	0,0035	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 24.10.12 (L24O2)	0,0035	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 31.10.12 (L31O2)	0,0035	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 14.11.12 (L14N2)	0,0035	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 26.12.12 (L26D2)	0,0035	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. + 2,5% vto. 23.01.13 (BE13L)	0,0035	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. + 2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0035	1	n. a.
n.a.: no aplicable			

2. Acciones	Volatilidad Diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0210
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0290
Banco Macro (BMA)	0,0260
Banco Santander (STD)	0,0280
Boldt Gaming (GAMI)	0,0240
Central Puerto (CEPU2)	0,0260

2. Acciones	Volatilidad Diaria
Comercial del Plata (COME)	0,0310
Cresud (CRES)	0,0220
Edenor (EDN)	0,0330
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0275
Ledesma (LEDE)	0,0230
Mirgor (MIRG)	0,0275
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0260
Pampa Energía (PAMP)	0,0225
Petrobras Energía (PESA)	0,0235
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0225
Siderar (ERAR)	0,0250
Solvay Indupa (INDU)	0,0255
Telecom Argentina (TECO2)	0,0200
Telefónica (TEF)	0,0220
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0280
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0290
YPF (YPFD)	0,0325

e. 19/10/2012 Nº 105043/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.963. 28/09/2012. Ref.: Atención al Usuario de Servicios Financieros. Cumplimiento de disposiciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de señalarles que deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones que involucran la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros.

En ese sentido, al momento de informar a su clientela en forma clara y precisa las características de los productos y servicios que ofrezcan y de concretar las operaciones que convengan, se debe entregar a los usuarios de servicios financieros copia de cada instrumento que suscriban para formalizarlas (contrato, solicitud de prestación de servicio, comisiones y otros cargos aplicables, etc.).

Asimismo, no corresponde la percepción de cargos y comisiones cuya aplicación no haya sido consentida en forma previa por el usuario, salvo que deriven de lo establecido en normas legales o reglamentarias, tales como multas, impuestos y tasas. Para el caso de operaciones en mora, su percepción resulta posible en la medida en que se trate del reembolso de erogaciones efectivamente realizadas para la protección o recuperación de los créditos, tales como gastos de protesto, judiciales, de constitución de garantías u otros de similares características.

Por otra parte, a fin de cumplir con lo establecido en el punto 2. de las normas sobre "Relaciones entre las entidades financieras y su clientela", resulta necesario que revisen sus procesos de atención al usuario y que publiciten dicho servicio —al menos— a través de los medios específicamente reglamentados en dicho punto. Ellos son: el sitio de Internet de cada entidad y la exposición en cada casa operativa —en lugares a la vista del público— de la cartelería que anuncia la existencia del servicio de atención al cliente, el que debe estar disponible durante todo el horario de atención al público.

Finalmente, se sugiere informar en el mencionado sitio de Internet los cargos, comisiones y condiciones de los productos y servicios que ofrece (comprendidos los contratos propuestos) y, una vez concretadas las operaciones, incluir en la cuenta personal de los clientes en el "home banking" imágenes electrónicas de toda la documentación, notificaciones y reclamos relacionados con sus contratos vigentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NORBERTO S. DORENSZTEIN, Gerente Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 19/10/2012 Nº 105046/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5358. 27/09/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 – 680; LISOL 1 - 562. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en materia de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de valor nominal $ 200.000.000 —emitidas en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" creado por la Ley Provincial II Nº 145—, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 19/10/2012 Nº 105048/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5359. 27/09/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 – 681; LISOL 1 - 563. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2012".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2012" —de acuerdo con lo establecido por las Leyes Provinciales Nº 14.331 y 14.357—, por un valor nominal de hasta $ 500.000.000, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas".

Cabe mencionar que la presente emisión es adicional a las de $ 2.500.000.000 y $ 500.000.000 comprendidas en dicho Programa, que fueron aprobadas por las Resoluciónes Nº 1/12 y 63/12 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y que motivaron las resoluciones de esta Institución difundidas mediante las Comunicaciones "A" 5266 y 5298, respectivamente.

Les recordamos que, de tratarse de letras denominadas en moneda extranjera, no se deberá imputar la financiación como aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 19/10/2012 Nº 105050/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.454. 28/09/2012. Ref.: Bica Cambio y Turismo S.A. Revocatoria de su autorización para operar como Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución dispuso revocar, a partir del 01.10.12, la autorización oportunamente conferida a Bica Cambio y Turismo S.A., para actuar como casa de cambio, inscripta en el registro respectivo bajo el número 618.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 19/10/2012 Nº 105051/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.436. 29/08/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.432, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 1.400.900.003.-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D' ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/10/2012 Nº 105052/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.455. 28/09/2012. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, Fusión y Transformación. Banco Bica S.A. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, el 01.10.12 Banco Bica S.A. iniciará actividades como banco comercial con sede en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 19/10/2012 Nº 105054/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.457. 1/10/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D’ ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 19/10/2012 Nº 105057/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.458. 01/10/2012. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2012	
Sep.	14.27

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 19/10/2012 Nº 105058/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.459. 01/10/2012. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 10.459

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
	Com. “A” 1828				Com. 14.290			
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20120901	80.9792	531.0841	122690.7765	9481.8758	505.8062	20120903	0.02	0.87
20120902	80.9804	531.1891	122792.6449	9486.6922	505.9691	20120904	0.02	0.78
20120903	80.9816	531.2941	122894.5978	9491.5110	506.1321	20120905	0.02	0.81
20120904	80.9828	531.3991	122996.6353	9496.3322	506.2771	20120906	0.02	0.75
20120905	80.9840	531.5041	123098.7574	9501.1558	506.4522	20120907	0.02	0.70
20120906	80.9852	531.6091	123200.9642	9505.9818	506.6093	20120910	0.02	0.75
20120907	80.9864	531.7141	123303.2558	9510.8103	506.7724	20120911	0.02	0.75
20120908	80.9876	531.8192	123405.6323	9515.6412	506.9235	20120912	0.02	0.83
20120909	80.9888	531.9243	123508.0937	9520.4745	507.0747	20120913	0.02	0.78
20120910	80.9900	532.0294	123610.6401	9525.3103	507.2259	20120914	0.02	0.71
20120911	80.9912	532.1345	123713.2716	9530.1485	507.3671	20120917	0.02	0.90
20120912	80.9924	532.2396	123815.9882	9534.9891	507.5184	20120918	0.02	0.77
20120913	80.9936	532.3448	123918.7901	9539.8322	507.6697	20120919	0.02	0.73
20120914	80.9948	532.4500	124021.6772	9544.6777	507.8372	20120920	0.02	0.78
20120915	80.9960	532.5552	124124.6497	9549.5256	507.9946	20120921	0.02	0.82
20120916	80.9972	532.6604	124227.7076	9554.3760	508.1521	20120925	0.02	0.90
20120917	80.9984	532.7656	124330.8510	9559.2288	508.3096	20120926	0.02	0.80
20120918	80.9996	532.8708	124434.0800	9564.0840	508.4531	20120927	0.02	0.80
20120919	81.0008	532.9761	124537.3946	9568.9417	508.6348	20120928	0.02	0.66
20120920	81.0020	533.0814	124640.7949	9573.8018	508.7904			
20120921	81.0032	533.1867	124744.2810	9578.6644	508.9380			
20120922	81.0044	533.2920	124847.8530	9583.5294	509.0957			
20120923	81.0056	533.3973	124951.5109	9588.3969	509.2535			
20120924	81.0068	533.5026	125055.2548	9593.2668	509.4113			
20120925	81.0080	533.6080	125159.0848	9598.1391	509.5692			
20120926	81.0092	533.7134	125263.0009	9603.0139	509.7352			
20120927	81.0104	533.8188	125367.0032	9607.8911	509.9173			
20120928	81.0116	533.9242	125471.0918	9612.7708	510.0793			
20120929	81.0128	534.0296	125575.2667	9617.6529	510.2414			
20120930	81.0140	534.1351	125679.5281	9622.5375	510.4035			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 19/10/2012 Nº 105059/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 83/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº 3.630/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 370 de fecha 25 de septiembre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65738788-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán

consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65738788-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado otorgada a la Empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65738788-2), por la Resolución Nº 370 de fecha 25 de septiembre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2° — Cancélase todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa TELE TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65738788-2).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2012 Nº 105512/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 84/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº 4.765/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DUPRAT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-65923434-9), posee Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada mediante Resolución Nº 2.350, de fecha 7 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la citada Licencia, fue confirmada mediante Resolución Nº 3.738, de fecha 4 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Licencia de que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477, de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2, del Anexo I, del Decreto Nº 764, de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho, no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DUPRAT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-65923434-9), y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y el Decreto Nº 1.142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada a la Empresa DUPRAT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-65923434-9), mediante Resolución Nº 2.350, de fecha 7 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, confirmada por Resolución Nº 3.738, de fecha 4 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2012 Nº 105514/12 v. 19/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a GRANJA EDELWEISS SRL (CUIT Nº 30-59676898-5) que en el expediente CUDAP-JGM: 0049391/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 287 de fecha 17 de febrero de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($ 5.500.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009 y por omitir presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo

42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo.

Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 19/10/2012 Nº 106395/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1681/2012

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-14988-12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 282 del 19 de Abril de 2000, Nº 749 del 27 de Noviembre de 2009 y Nº 1531 del 15 de Septiembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282 del 19 de Abril de 2000, se creó el Programa de Becas Anuales de Investigación para Profesionales “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA.

Que son facultades de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA determinar las categorías de becas a otorgarse, definir las áreas temáticas y los lineamientos específicos de cada convocatoria, las bases para la presentación de proyectos y de ideas-proyecto, los procesos de preselección de proyectos y las herramientas de evaluación y selección, designar a los evaluadores externos, convocar a las instituciones que realizarán los Estudios Multicéntricos por invitación y elaborar el listado final de ganadores y de sus reemplazos.

Que por Resolución Ministerial Nº 749 del 27 de noviembre de 2009 se creó un Comité de Etica “Ad - Hoc” en el ámbito de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, a fin de asegurar una evaluación ética para proyectos de investigadores que no cuenten con un Comité de Etica en su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécense las áreas de conocimiento y los lineamientos específicos para la Convocatoria 2013 de las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” que constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse las condiciones, los montos y la distribución por categorías para la Convocatoria 2013 de las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” que constan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Modifícase la composición del Comité de Etica Ad - hoc de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA, el que quedará conformado de la siguiente manera:

Presidenta: Médica Patricia SAIDON

Integrantes: Psicóloga Alicia LANZILOTTA, Abogada Alejandra BELLO, Antropóloga Leila MIR CANDAL, Abogado Adriel ROITMAN, Psicóloga Raquel GARESE.

Representante por la comunidad: Sra. María Elena SAHORES.

Secretaria de Actas: Abogada Margarita GRANDES.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la ejecución de las Becas aprobadas por la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 19, Actividad 1, Inciso 3.9.6 del ejercicio correspondiente al año 2013.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

AREAS DE CONOCIMIENTO Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PRIORIZADOS
—CONVOCATORIA 2013—

1. AREAS DE CONOCIMIENTO PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES

1.01. Salud materna y perinatal

1.02. Salud infantil

1.03. Salud de adolescentes

1.04. Salud de adultos mayores

1.05. Enfermedades crónicas no transmisibles

1.06. Enfermedades transmisibles y descuidadas

1.07. Enfermedades raras

1.08. Lesiones

1.09. Salud mental y adicciones

1.10. Salud sexual y reproductiva

1.11. Salud y ambiente

1.12. Salud bucal

1.13. Discapacidad

1.14. Cuidados paliativos

1.15. Salud e interculturalidad

1.16. Recursos humanos en salud

1.17. Gestión y políticas sanitarias

1.18. Economía de la salud

1.19. Producción pública de medicamentos

2. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES

2.01. Determinantes y condicionantes de la salud: sociales, culturales, de género, económicos y ambientales

2.02. Planificación, gestión, monitoreo y evaluación de programas sanitarios y servicios de salud

2.03. Equidad y calidad de los servicios de salud

2.04. Prevención, promoción y educación para la salud

2.05. Epidemiología y factores de riesgo

2.06. Investigación clínica no farmacológica

2.07. Monitoreo y evaluación de las condiciones de trabajo de los equipos de salud

2.08. Formación y capacitación de los equipos de salud

3. AREAS DE CONOCIMIENTO PARA ESTUDIOS MULTICENTRICOS

3.01. Enfermedades no transmisibles

3.02. Enfermedades transmisibles

3.03. Salud materna infantil

3.04. Recursos humanos en salud

3.05. Gestión y políticas sanitarias

ANEXO II

CONDICIONES Y DISTRIBUCION DE LAS BECAS “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” SEGUN CATEGORIAS

Los postulantes a las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” deberán cumplir con los requisitos establecidos para la Convocatoria 2013 que constan en las Bases de cada categoría de Becas. Las mismas se publicarán en la página web de la Comisión Nacional Salud Investiga —www.saludinvestiga.org.ar— a partir del 17 de septiembre de 2012.

El período para la postulación de los proyectos comenzará el 17 de Septiembre de 2012 y finalizará el 27 de Noviembre de 2012.

La duración de las Becas es de un año, con dedicación a tiempo parcial. El período de ejecución comenzará el 15 de Mayo de 2013 y finalizará el 15 de Mayo de 2014.

El monto total de cada beca es de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000.-), distribuidos en: PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.) para el becario y PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) destinados a la Institución que avala el proyecto.

El monto total de cada beca se abonará en DOS (2) pagos semestrales. El primer pago se efectuará aproximadamente a los dos meses de comenzada la beca. El segundo pago quedará sujeto a la aprobación de la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA del informe de avance correspondiente al primer semestre.

Las Becas “Ramón Carrillo - Arturo Oñativia” para el período 2013 se distribuirán de la siguiente forma:

1. BECAS PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES

CIENTO VEINTE (120) becas de investigación clínica y de salud pública, categorías iniciación y perfeccionamiento. Monto parcial: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 4.560.000.-).

2. BECAS PARA ESTUDIOS MULTICENTRICOS

2.A. NOVENTA (90) becas para Estudios Multicéntricos por convocatoria pública: Monto parcial: PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 3.420.000.-).

2.B. CINCUENTA (50) becas para Estudios Multicéntricos por convocatoria por invitación. Monto parcial: PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000.-).

3. MONTO TOTAL BECAS “RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA” CONVOCATORIA 2013: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 9.880.000.-).

e. 19/10/2012 Nº 105380/12 v. 19/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PRESUPUESTO 2013 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD- Artículo 65 de la Ley Nº 24.065

INCISO	DESCRIPCION (*)	2012
		- $ -
	TOTAL DE GASTOS	195.600.000
1	GASTOS EN PERSONAL	125.458.000
2	BIENES DE CONSUMO	1.636.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	25.290.000
4	BIENES DE USO	2.721.000
5	TRANSFERENCIAS	1.020.000
6	APLICACIONES FINANCIERAS	35.433.000
9	GASTOS FIGURATIVOS	4.042.000

Datos extraídos de las planillas anexas al articulado del Anteproyecto de ley del Presupuesto para la Administración Pública Nacional del ejercicio 2013 elevado al Honorable Congreso Nacional por la Secretaría de Hacienda.

El Directorio

(*) Ver Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional

ROBERTO FERNANDEZ, Director de Administración, Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos. — CARMEN RUBIO DE BARREDO, Jefa, Departamento Administrativo.

e. 19/10/2012 Nº 105373/12 v. 19/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2362/2012

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 18724, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 e I/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente da tratamiento al tema relativo a la "PROVISION DE GAS NATURAL EN LA LOCALIDAD DE ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y de las Resoluciones ENARGAS Nº I/910/09 y 35/93.

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 22/12/11 efectuada por BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) mediante Actuación ENARGAS Nº 28.013/11, por medio de la cual esa firma solicitó que se le autorizara la ejecución de la obra de marras, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor. En dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y Nº I/910/09.

Que informó la presentante, que la presente obra se trata de un proyecto que tiene como objetivo proveer con gas natural distribuido por redes a los habitantes de la localidad de ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que además aclaró que, si bien se cuenta con el proyecto integral de las redes de distribución a desarrollarse en la mencionada Localidad, en una primera etapa se pretende construir una parte de la misma cubriendo el área céntrica más densa en población y que estará preparada para su expansión al total del proyecto en sucesivas etapas.

Que al respecto, aclaró que el proyecto integral para la localidad de ATALAYA, comprende la instalación de 38.000 metros de redes de distribución, pero que en lo referente a la primera etapa de la obra para la mencionada localidad —según surge de la presentación de BAGSA— la misma implica la instalación de 14.600 metros de cañería (equivalente al 38% del total previsto).

Que el primer tramo de la red de distribución de gas natural, se conectará a la ERP existente a unos 2.400 mts. de la mencionada localidad, y consiste en una cañería de Ø 125 mm en una longitud de 400 mts. a lo largo de la ruta de acceso (incluye el cruce de la misma) hasta calle vecinal donde recorre otros 800 mts. Continúa luego con cañería de Ø 90 mm hasta llegar a la localidad en una longitud de 1.200 mts.

Que por otra parte, de la información relevada de los inmuebles alcanzados por las obras en esta primera etapa, BAGSA indicó que se abarcaría a un total de 545 unidades contributivas, de las cuales 535 correspondían a viviendas y 10 a lotes baldíos. En tal sentido, agregó que de los usuarios que se estimaba alimentar con las redes de distribución en la mencionada etapa, serían 507 "residenciales" y 28 SG "P1 y P2".

Que también, informó que el consumo promedio anual que se generará por usuario residencial fue estimado en 1.500 m3, mientras que fue considerado un consumo promedio anual de 5.000 m3 para los usuarios del tipo "SGP".

Que a su vez, BAGSA informó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 6 meses y que el inicio de las mismas operaría a los 90 días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que de la curva de inversión presentada surge que el monto total de la obra para la primera etapa, alcanza la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 48/100 ($ 2.055.959,48) incluyendo el I.V.A., contemplando dicha inversión la red de distribución, como así también la ejecución de 100 servicios domiciliarios, según surge del punto 11.2 indicadores de la Inversión total requerida.

Que BAGSA expresó que esa empresa y la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA serían las entidades patrocinantes del emprendimiento.

Que continuó explicando que la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA —a través de Ordenanza Municipal Nº 2920/11— aprobó el pago de su costo y financiamiento a través del sistema de "Contribución por mejoras".

Que asimismo señaló que, los contribuyentes que optaran por cancelar la obligación en un único pago se harían acreedores de una bonificación equivalente al 20%, calculado sobre el valor original de la contribución.

Que también explicó que se consideraba por excepción que el pago en tres cuotas mensuales se asimilaba al pago contado, no generando interés de financiación.

Que quienes no opten por alguna de las modalidades descriptas deberán abonar la contribución en hasta un máximo de quince (15) cuotas mensuales.

Que asimismo aclaró, que el inicio del pago por parte de los obligados se configuraría a partir de la habilitación comercial de las instalaciones y que para aquellos interesados que se encontrasen conectados a la red de distribución, se les incluiría el importe a abonar con la factura del servicio mediante el sistema establecido por la Resolución ENARGAS Nº 824/98, mientras que en el caso de los no conectados, el mecanismo sería determinado por el Municipio.

Que también detalló, a su vez, que el costo de contado por frentista ascendía a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), no habiendo aclarado si incluye el I.V.A.

Que según los cálculos efectuados por BAGSA, el Valor Presente Neto (VPN) de la unidad de negocio (con amortizaciones) resultó negativo. En virtud de ello y en lo que respecta al cumplimiento del Anexo VI de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09, indicó que se procedería a otorgar 600 m3 en concepto de contraprestación de metros cúbicos a aquellos usuarios residenciales que paguen la obra, siempre que se conecten durante los primeros dos años contados a partir de la habilitación de la misma.

Que en lo que respecta al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, BAGSA adjuntó las publicaciones originales realizadas los días 15 y 22 de noviembre de 2011 en el periódico "El Tribuno" e indicó que acompañaba copia certificada del acta de apertura del registro de oposición y que una vez que se procediera al cierre del mismo se remitiría copia certificada del acta correspondiente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma NAG 153 de "Procedimientos Ambientales", informó que se encontraba en elaboración el Estudio Ambiental Previo para redes, el cual sería remitido a la brevedad para que sea incorporado a la presentación.

Que por otra parte y a fin de cumplimentar las exigencias de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, BAGSA acompañó: declaración jurada, balances certificados, comprobantes de pago de impuestos, designación del personal afectado al servicio, listado de equipos y herramental y última Acta de Asamblea General Ordinaria de Distribución de Cargos.

Que posteriormente y a través de las Actuaciones ENARGAS Nº 28.597/11; Nº 28.604/11 y Nº 20/12, BAGSA acompañó copia certificada del cierre del registro de oposición, un CD con información económico financiera y el Estudio Ambiental Previo, respectivamente.

Que con fecha 18/01/12, en una nueva presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 1163/12, BAGSA acompañó Nota del Intendente Municipal de Magdalena, en la cual expresa que se procederá al cobro de un valor único de contado de $ 1.500 por beneficiario a partir de la habilitación comercial de las instalaciones a ejecutarse y que la diferencia existente entre el presupuesto de obra y el monto de la Contribución por Mejoras establecido, será absorbida con recursos municipales. Asimismo adjuntó copia del Decreto Municipal Nº 628/11, que promulga la Ordenanza Municipal Nº 2920/11.

Que mediante la Actuación ENARGAS Nº 3600/12, se presentó BAGSA y adjuntó copia de la Nota de aprobación de los planos por parte de la Distribuidora.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 21/12, la Gerencia de Distribución (en adelante GD) informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar la construcción del emprendimiento, pudiéndose dar inicio a la obra en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº I/910/09, con la condición de que, quien la construya cuente con: a) los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) que la distribuidora del área haya designado la inspección de obra respectiva.

Que además señaló que la documentación citada en los apartados a), b) y c), del párrafo precedente, deberán estar vigentes a la fecha de inicio de la obra.

Que por otra parte, aclaró que corresponde señalarle a BAGSA que durante la ejecución de la obra deberán efectuarse —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondieran para restituir la zona afectada a su condición original.

Que con respecto a la autorización para operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, GD entiende que la misma debe otorgarse a BAGSA dentro de los límites físicos de la primera etapa, indicados en el plano BAG-GT-125-PL-PR/07 REV. Nº A, de la localidad de ATALAYA, Partido de MAGDALENA, Provincia de Buenos Aires.

Que por medio del INFORME TECNICO GMAyAD Nº 059/2012, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante GMAyAD) especificó que la documentación analizada no presenta objeciones para continuar con el trámite. Sin perjuicio de ello, solicitó que se le requiera a BAGSA que antes del inicio de la obra remita la Declaración Jurada para la utilización del MPA ajustada al tipo de obra en cuestión.

Que asimismo, indicó que BAGSA deberá notificar a esa Gerencia la fecha prevista de inicio de obra con 10 días de antelación, anexando copia actualizada del cronograma de obra.

Que finalmente, puntualizó que deberá recordársele a BAGSA que otorgue cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, y que cuente, previo al inicio de la obra con todos los permisos y/o autorizaciones que correspondan, emitidos por las Autoridades competentes con injerencia en la zona del emplazamiento.

Que a través de la NOTA ENRG GCEX Nº 2951 de fecha 15/03/12, se le requirió a la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) que tomara vista del Expediente y manifestara las consideraciones correspondientes.

Que luego de tomar vista, PAMPEANA informó mediante Actuación ENARGAS Nº 6.806/12 de fecha 27/03/12, que no tenía previsto en los 12 meses siguientes realizar las inversiones necesarias para la provisión de gas natural a la Localidad de ATALAYA.

Que también aclaró que había notificado a BAGSA sobre las condiciones comerciales que el Subdistribuidor podrá ofrecer a la fábrica La Retama (SGG estacional con posibilidad de corte durante el período invernal y la tramitación de la compra de gas por parte de dicho cliente a través de un comercializador o productor de gas, exclusivamente de la cuenca Neuquina).

Que por medio de INFORME GDyE Nº 66/2012 la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante GDyE) informó que el ejercicio de evaluación realizado arrojaba un valor de negocio negativo de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 536.269.-), sin contemplar inversión alguna.

Que en consecuencia, GDyE señaló que en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución I/910/09, los consumidores residenciales que se incorporen hasta la finalización del segundo período de concluido el proyecto tendrán derecho a recibir 600 metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación por parte de la Subdistribuidora.

Que con fecha 20/04/12 se presentó el Intendente Municipal de Magdalena a los fines de informar que se había producido un error involuntario en el Anexo del modelo del Acta de Transferencia generado al sancionarse la Ordenanza, por lo que adjuntó un nuevo modelo de Acta.

Que asimismo, requirió el presentante que hasta tanto el Concejo Deliberante apruebe este nuevo modelo de Acta de Transferencia, esta Autoridad Regulatoria acepte el modelo adjunto, con el compromiso de acompañar a la brevedad posible el citado texto ratificado por el mencionado cuerpo legislativo municipal.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1.738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1.738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido es necesario resaltar que PAMPEANA no ha expresado, en ninguna de sus intervenciones, su interés en querer construir, operar o mantener las redes de distribución de gas natural de la Localidad de ATALAYA, al declarar en Actuación ENARGAS Nº 6.806/12 que no tenía previsto en los 12 meses siguientes realizar las inversiones necesarias para la provisión de gas por redes a la localidad en cuestión.

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la Localidad de Atalaya, por cuanto ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA. Por lo tanto, no se presenta entre el Subdistribuidor y la Distribuidora ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que en lo que respecta a los aspectos particulares del proyecto cabe resaltar que del análisis efectuado sobre las presentaciones de BAGSA y de la documentación que fuera acompañada en el curso de toda la tramitación, la ejecución del emprendimiento —en atención a las condiciones de su financiación— se efectuará conforme la Ordenanza Municipal Nº 2920/11, aprobada por el Concejo Deliberante, que declaró el carácter de utilidad pública de las obras y estableció la “Contribución por mejoras”.

Que de las publicaciones efectuadas los días 15 y 22 de noviembre de 2011 en el periódico “El Tribuno” se desprende que los usuarios no han sido puestos en conocimiento de la tasa de interés a aplicar a los planes de pagos ni que se prevé implementar el recupero mediante la aplicación de la Resolución ENARGAS Nº 824/98. Solo se les informó que el importe de contado, que se aplicará a cada obligado al pago sería de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) según Ordenanza Municipal Nº 2920/2011; que existiría una bonificación del 20% sobre el valor original, en caso de abonar la mencionada contribución en un único pago; que se consideraba por excepción que el pago en tres cuotas mensuales se asimilaría al pago de contado, no generando interés de financiación y que quienes no optaran por alguna de las modalidades descriptas deberían abonar la contribución en hasta un máximo de 15 cuotas mensuales.

Que en atención a lo mencionado y teniendo en cuenta que BAGSA aclaró que para aquellos interesados que se encontrasen conectados a la red de distribución, se les incluiría el importe a abonar con la factura del servicio mediante el sistema establecido por la Resolución ENARGAS Nº 824/98, mientras que en el caso de los no conectados, el mecanismo sería determinado por el Municipio, corresponde advertir que en todo lo referido a la inclusión de cuotas correspondientes al financiamiento de una red externa en la factura del servicio, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución ENARGAS Nº 824/98.

Que por lo expuesto, en caso que la Municipalidad decidiera fijar algún tipo de recupero y forma de pago a los usuarios no conectados, correspondería que previo al inicio de las obras se comunique dicha resolución —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a la categoría de usuarios mencionados.

Que en especial, deberá tenerse en cuenta que la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas es libre y voluntaria y redundará en el beneficio de quien se adhiera al sistema, ya que se comenzará a pagar la obra a partir del momento en que sea usuario del servicio.

Que respecto del corte del suministro en caso de incumplimientos de pago, esta Autoridad Regulatoria resalta que se deberá proceder estrictamente según las condiciones de los Artículos 5° y 7° de la Resolución ENARGAS Nº 824/98.

Que en este sentido BAGSA no podrá, bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o entidades bancarias.

Que resulta pertinente aclarar, a su vez, que el presente sistema de financiación resulta pasible de auditoría y control por parte de la Autoridad Regulatoria en cualquier momento de su implementación.

Que por otro lado cabe destacar que el plazo contemplado en el Punto 10 del Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, debe ser tenido en cuenta desde la última de las dos publicaciones requeridas por el Punto 9 del mismo plexo jurídico, ello así a los fines de que se cumplan fehacientemente los treinta días corridos que todo futuro usuario posee en caso que pretenda efectuar alguna observación u oposición al proyecto.

Que en el caso de marras, el Registro de Oposición fue abierto el día 15/11, esto es el mismo día de la primera publicación, mientras que recién el 22/11/2011 fue publicada por segunda vez la información relacionada con la obra.

Que si bien se da cumplimiento al requisito de publicidad que la citada Resolución plantea para todo emprendimiento de gas, BAGSA deberá tener en cuenta lo descripto en los párrafos precedentes a los fines de evitar posibles impugnaciones.

Que en virtud de las observaciones y consideraciones descriptas en los párrafos precedentes, correspondería que BAGSA, y la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA atiendan y resuelvan los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren originarse.

Que por otra parte es de señalar que de acuerdo a todos los actuados surge una diferencia en cuanto al total de la inversión de la Obra de la primera etapa que asciende a PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 48/100 ($ 2.055.959,48) incluyendo el I.V.A., y el potencial cobro de la Contribución por mejora.

Que respecto de ello, según las manifestaciones efectuadas por el Sr. Intendente de la Localidad de Magdalena en su Nota acompañada a fs. 375 del expediente de marras, la mencionada diferencia, será absorbida con recursos Municipales, entendiéndose sin mayores costos para los beneficiarios.

Que con relación al aporte que BAGSA debe efectuar al presente proyecto, la Resolución ENARGAS Nº I/910/09 ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación del monto a aportar por la prestataria, incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

Que en línea con lo anterior se aclara que, mediante INFORME GDyE Nº 66/2012 se calculó el valor de negocio del emprendimiento, tomando en consideración lo requerido por la Resolución ENARGAS Nº I/910/09 así como el correlato de la información aportada por BAGSA utilizando como base el modelo de cálculo establecido en la resolución vigente.

Que luego de efectuarse una serie de observaciones y análisis acerca de algunos componentes del cálculo arriba citado, se concluyó que el ejercicio de evaluación realizado arrojó un valor de negocio negativo de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 536.269.-), sin contemplar inversión alguna.

Que en consecuencia, en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución I/910/09, los consumidores residenciales que se incorporen hasta la finalización del segundo período de habilitado el proyecto tendrán derecho a recibir 600 metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación por parte de la Subdistribuidora.

Que por otra parte debe tenerse en cuenta que si bien el presente emprendimiento implica la construcción de 38.000 metros totales de cañería de polietileno, su ejecución estará dividida en etapas. Así es que toda la información provista por BAGSA en el Expediente de marras, en el marco de las exigencias de la Resolución ENARGAS Nº I 910/09, corresponde a la primera etapa del proyecto en atención a las implicancias de la presente autorización que involucra la construcción de 14.600 metros.

Que además vale señalar que, de acuerdo al detalle de los indicadores del Presupuesto de Inversión en Redes, BAGSA indicó que se incluyó dentro del mismo, la construcción de los servicios sólo para 100 domicilios, mientras que se prevé conectar a un total de 507 usuarios residenciales.

Que atento a ello, se aclara que en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio, dicha diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión de manera previa al inicio de obra.

Que asimismo, cabe poner de resalto que el Intendente de la Localidad de Magdalena se comprometió a acompañar, en el menor tiempo posible, el Anexo del Acta de Transferencia de las obras a realizarse debidamente suscripto por el Concejo Deliberante, atento a que el oportunamente presentado contaba con errores conceptuales en su contenido.

Que ahora bien, es preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos de la primera etapa determinados en el Plano BAG-GT-125-PL-PR/07 REV. Nº A correspondiente a la localidad de ATALAYA, Partido de MAGDALENA, Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 por lo que corresponde otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para la localidad de ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.00), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que también y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3676/06, en relación a los contratos asegurativos obligatorios por lo que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que asimismo, se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010 o certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir a los Expedientes ENARGAS Nº 8400, 14229, 12838 o 17313 respectivamente.

Que ahora bien, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo deberá ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos de la primera etapa determinados en el Plano BAG-GT-125-PL-PR/07 REV. Nº A, de acuerdo al INFORME GD Nº 21/12.

Que la presente Autorización deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras de gas natural distribuido por redes para abastecer a la Localidad de ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de ATALAYA, PARTIDO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos correspondientes a la primera etapa señalada en el Plano de Anteproyecto BAG-GT-125-PL-PR/07 REV. Nº A.

ARTICULO 3° — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTICULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona, es decir por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria. La documentación citada en los apartados a), b) y c) deberá encontrarse vigente a la fecha del inicio de la obra. Que por otra parte, corresponde señalar que durante la ejecución de la obra deberán efectuarse —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondieran para restituir la zona afectada a su condición original.

ARTICULO 4° — En lo que a materia ambiental respecta, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá remitir antes del inicio de la obra, la Declaración Jurada para la utilización del MPA ajustada al tipo de obra en cuestión y notificar a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio de este Organismo la fecha prevista de inicio de obra con 10 días de antelación, anexando copia actualizada del cronograma de obra. Asimismo deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, y contar, previo al inicio de la obra con todos los permisos y/o autorizaciones que correspondan, emitidos por las Autoridades competentes con injerencia en la zona del emplazamiento.

ARTICULO 5° — En el supuesto que la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA decidiera fijar algún tipo de recupero y forma de pago a los usuarios no conectados corresponderá que, previo al inicio de las obras, se comunique dicha resolución —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a la categoría de usuarios mencionados.

ARTICULO 6° — BUENOS AIRES GAS S.A. podrá implementar el mecanismo de recupero de la inversión de la presente obra, mediante la metodología establecida en la Resolución ENARGAS Nº 824/98 (con las ampliaciones introducidas de la Resolución ENARGAS Nº I-1648/11), siempre y cuando, a los fines de su implementación, esa firma se ajuste estrictamente a los preceptos establecidos por el ENARGAS en el mencionado marco normativo y respete el carácter de “opcional” y de “adhesión libre y voluntaria” por parte de los futuros usuarios, a la elección de dicho mecanismo de pago.

ARTICULO 7° — Atento a que el ejercicio de evaluación realizado arrojó un valor de negocio negativo, sin contemplar la inversión inicial, en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contraprestar 600 metros cúbicos de gas a los consumidores residenciales que se conecten dentro de los dos años de habilitada la obra.

ARTICULO 8° — En virtud del compromiso asumido por el Intendente de la Localidad de Magdalena, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá acompañar, en el menor tiempo posible, el Anexo del Acta de Transferencia de las obras a realizarse debidamente suscripto por el Concejo Deliberante, atento a que el oportunamente presentado contaba con errores conceptuales en su contenido.

ARTICULO 9° — BUENOS AIRES GAS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTICULOS 3° al 8° pudieren generarse, como así también aquellos que provengan de las modificaciones y/o ajustes al precio de recupero.

ARTICULO 10. — Atento a que BUENOS AIRES GAS S.A. indicó en el Presupuesto de Inversión de Redes, que se incluyó dentro de éste, la construcción de los servicios para 100 domicilios, mientras que se prevé conectar a un total de 507 usuarios residenciales, en caso de existir domicilios a los que no se contempló dentro del financiamiento para el correspondiente servicio, la diferencia deberá ser oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión de manera previa al inicio de la obra.

ARTICULO 11. — Corresponde destacar que la presente autorización de inicio de obra lo es únicamente para la primera etapa, conforme se detalla en la documentación adjuntada por BUENOS AIRES GAS S.A.

ARTICULO 12. — La autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, se hará efectiva en el momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando éstas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 13. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 14. — De manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3676/06, en relación a los contratos de seguro obligatorios, y deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTICULO 15. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 16. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/10/2012 Nº 105446/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 339/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas y de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10784-90-2012/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Norte gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Norte Contador Público Rubén Eduardo BORSELLA (Legajo Nº 24.867/98) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División Fiscalización Nº 3 de la citada Dirección Regional.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. José Luis GOMEZ (Legajo Nº 32.519/17)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Silvina Delia ESTEVEZ (Legajo Nº 33.528/22)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO “B” - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. José RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.087/82)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79)	AGENCIA Nº 66 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo Nº 36.370/06)	AGENCIA Nº 41 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Abog. Horacio Raúl ALASIA (Legajo Nº 36.904/48)	AGENCIA Nº 16 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Tomás José BANJSAK (Legajo Nº 28.064/16)	AGENCIA Nº 56 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Abog. Púb. José María VARAONA (Legajo Nº 41.987/12)	DIVISION LETRADA “C” - DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL - DIRECCION DE CONTENCIOSO
Cont. Púb. Karina Irma ISETTO (Legajo Nº 35.034/61)	SECCION TRAMITES - AGENCIA Nº 46 - DIRECCION REGIONAL PALERMO
Abog. Nicolás Alejo DA CUNHA (Legajo Nº 34.561/06)	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA Nº 1 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Mirta Cristina MAZZEI DE TORRES (Legajo Nº 28.137/38)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO “A” - DIRECCION REGIONAL NORTE

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Supervisores Interinos en jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Mariana DE ALVA (Legajo Nº 33.494/55)	3 A - DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIRECCION REGIONAL SUR
Cont. Púb. Pablo Roberto SALGADO (Legajo Nº 38.606/58)	1 A - DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. Marcelo Carlos RUIZ (Legajo Nº 29.123/87)	3 A - DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. María Laura SCHIAVONE (Legajo Nº 35.811/90)	5 C - DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DIRECCION REGIONAL NORTE

ARTICULO 4º — El Supervisor del Equipo 2 E de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Norte, Contador Público Ricardo Saúl DECUNDO (Legajo Nº 27.167/59) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el Equipo 5 C de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 5º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Denise Beatriz DEMKOFF (Legajo Nº 36.370/06)	AGENCIA Nº 1
Abog. Horacio Raúl ALASIA (Legajo Nº 36.904/48)	AGENCIA Nº 41
Cont. Púb. Karina Irma ISETTO (Legajo Nº 35.034/61)	AGENCIA Nº 16
Cont. Púb. Tomás José BANJSAK (Legajo Nº 28.064/16)	AGENCIA Nº 66
Abog. Púb. José María VARAONA (Legajo Nº 41.987/12)	AGENCIA Nº 56
Cont. Púb. Mariano SCIOLA (Legajo Nº 35.818/76)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. José RODRIGUEZ (Legajo Nº 29.087/82)	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Mariana DE ALVA (Legajo Nº 33.494/55)	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79)	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Abog. Nicolás Alejo DA CUNHA (Legajo Nº 34.561/06)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Diego Nicolás GONZALEZ (Legajo Nº 41.393/16)	SECCION ADMINISTRATIVA
Silvia Mónica CASTRO (Legajo Nº 30.511/06)	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
Cont. Púb. Mirta Cristina MAZZEI DE TORRES (Legajo Nº 28.137/38)	SECCION RECURSOS
Cont. Púb. Pablo Martín FUENTES (Legajo Nº 41.342/56)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO “B”
Cont. Púb. María del Carmen BORRESCIO (Legajo Nº 24.866/84)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO “A”
Abog. María Mercedes DIELSCHNEIDER (Legajo Nº 40.905/96)	SECCION COBRANZA JUDICIAL - AGENCIA Nº 1

ARTICULO 6º — Designar a los agentes que más abajo se detallan en el carácter de Supervisores Interinos de los equipos que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Ariel Ben STOLAR (Legajo Nº 40.856/53)	“D” - DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Pablo Roberto SALGADO (Legajo Nº 38.606/58)	“B” - DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Marcelo Carlos RUIZ (Legajo Nº 29.123/87)	1 A - DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Gustavo Héctor MEOLA (Legajo Nº 38.121/69)	3 A - DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. María Laura SCHIAVONE (Legajo Nº 35.811/90)	2 E - DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/10/2012 Nº 106511/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. Paula Lorena Diaspro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4. Asimismo, se le hace saber que se ha dispuesto la habilitación de la feria administrativa dispuesta por Resolución General (AFIP) Nº 3348/2012, a fin de resguardar la renta fiscal, por lo que los plazos comenzarán a correr nuevamente a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-122-2004	PANTIN S.A. (CUIT 30-68208411-8)	Art. 970	$ 7.541,69	$ 20.156,61
608514-480-2005	VICENTE LUCIANO E HIJOS S.R.L. (CUIT 30-63941050-8)	Art. 970	$ 41.129,17	$ 160.264,41
608514-1113-2005	WASSERMAN SAMUEL LEON (CUIT 20-04082027-3)	Art. 970	$ 47.168,19	$ 82.577,54
12039-45-2005	WASSERMAN SAMUEL LEON (CUIT 20-04082027-3)	Art. 970	$ 30.224,22	$ 69.316,61

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/10/2012 Nº 105272/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013 inc. “h” y 1105).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. Judith A. Di Pilla, abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-911-2008	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA TERESITA S.A. (CUIT 30-60461630-8)	Art. 970	$ 93.872,82.-	$ 282.041,30.-

Abogada, PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/10/2012 Nº 105273/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma “AIRLAID CORPORACION INDUSTRIAL” (CUIT Nº 30-70705904-0), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se le imputa en el Expte. Nº SIGEA 12197-3323-2006 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 6.331,03 (PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 03/100), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo deberá integrar la suma de $ 15.878,08 (PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 08/100), en concepto de tributos adeudados, ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo. Dr. JOSE CASTRO FIRMA RESPONSABLE de la Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/10/2012 Nº 105278/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 368/2012

Servicio Aduanero s/modalidades extraordinarias de prestación de servicios por parte del personal.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General Nº 3.183/11 (AFIP) del 12 de setiembre de 2011 se aprobó el nuevo cuadro tarifario para los Servicios Extraordinarios que se cumplen en virtud del artículo 773 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que por su parte, mediante la Disposición Nº 240 (AFIP) de fecha 13 de mayo de 2009, modificada por similar Nº 294 (AFIP) del 8 de junio de 2009, se estableció una modalidad extraordinaria de prestación de servicios para labores no encuadradas en el referido artículo 773 del Código Aduanero.

Que en materia de retribuciones y compensaciones, el artículo 3° de la citada Disposición Nº 240/09 (AFIP), determinó que los importes a reconocer a los agentes aduaneros afectados a las tareas autorizadas por ese mismo acto, serían iguales a las que se abonaban por el cumplimiento de funciones bajo el régimen Servicios Extraordinarios.

Que a partir del dictado de la Disposición Nº 327 (AFIP) del 14 de setiembre de 2011 se vio modificado este criterio, al determinarse que el Cuadro Tarifario a que se refiere el primer considerando de la presente se aplicaría exclusivamente a los Servicios Extraordinarios que se cumplen en el marco del artículo 773 del Código Aduanero.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan proceder a fijar nuevos valores y lineamientos para la retribución y compensaciones de las prestaciones comprendidas en la Disposición Nº 240/09 (AFIP).

Que han tomado intervención la Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y de Recursos Humanos, en los aspectos de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los nuevos valores para las prestaciones comprendidas en la modalidad a que se refiere el artículo 1° de la Disposición Nº 240/09 (AFIP), modificada por similar Nº 294/09 (AFIP), que realice el personal aduanero a partir del 1° de octubre de 2012, según se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, los importes de las retribuciones y compensaciones consignadas en el anexo aprobado por el artículo precedente se actualizarán de conformidad con los incrementos salariales que en lo sucesivo se otorguen al personal de planta permanente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

ARTICULO 3° — Derógase el artículo 3° de la Disposición Nº 240/09 (AFIP), modificada por similar Nº 294/09 (AFIP).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO I

MODALIDAD EXTRAORDINARIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

ZONA (*)	Supervisor General		Supervisor (1)		Supervisor (2)		Jefe		Verificador		Guardas	
	$ 120,94		$ 97,14		$ 90,06		$ 59,23		$ 59,23		$ 46,80	
%	50,00%	100,00%	50,00%	100,00%	50,00%	100,00%	50,00%	100,00%	50,00%	100,00%	50,00%	100,00%
SIN ZONA	$ 181,42	$ 241,89	$ 145,71	$ 194,28	$ 135,08	$ 180,11	$ 88,85	$ 118,47	$ 88,85	$ 118,47	$ 70,20	$ 93,60
20%	$ 217,70	$ 290,27	$ 174,85	$ 233,14	$ 162,10	$ 216,13	$ 106,62	$ 142,16	$ 106,62	$ 142,16	$ 84,24	$ 112,32
50%	$ 272,12	$ 362,83	$ 218,57	$ 291,42	$ 202,62	$ 270,17	$ 133,28	$ 177,70	$ 133,28	$ 177,70	$ 105,30	$ 140,40
60%	$ 290,27	$ 387,02	$ 233,14	$ 310,85	$ 216,13	$ 288,18	$ 142,16	$ 189,55	$ 142,16	$ 189,55	$ 112,32	$ 149,76
80%	$ 326,55	$ 435,40	$ 262,28	$ 349,70	$ 243,15	$ 324,20	$ 159,93	$ 213,25	$ 159,93	$ 213,25	$ 126,36	$ 168,48
100%	$ 362,83	$ 483,78	$ 291,42	$ 388,56	$ 270,17	$ 360,22	$ 177,70	$ 236,94	$ 177,70	$ 236,94	$ 140,40	$ 187,20
140%	$ 435,40	$ 580,53	$ 349,70	$ 466,27	$ 324,20	$ 432,26	$ 213,25	$ 284,33	$ 213,25	$ 284,33	$ 168,48	$ 224,64

(*) De acuerdo a los grupos con sus respectivas localidades y coeficientes normados en el Art. 161 del CCT Nº 56/92 - LAUDO Nº 16/92 (T.O.) RESOLUCION S. T. Nº 924/10

(1) La categoría de pago es la correspondiente a Supervisor Aduana de Buenos Aires.

(2) La categoría de pago es la correspondiente a Supervisor Aduana del Interior.

e. 19/10/2012 Nº 105523/12 v. 19/10/2012



COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, se hace saber que a efectos de designar al Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual propone a Sra. Cynthia Ottaviano, DNI N° 23.250.442, de nacionalidad argentina, con profesión de Periodista - Docente - Escritora, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos Personales

Cynthia Ottaviano
DNI N° 23.250.442

Profesión:

Periodista - Docente - Escritora

Ocupación actual:

Jefa del Equipo de Investigaciones del diario Tiempo Argentino (desde 2010). Coconductora del programa radial Mañana Más, Radio Nacional (2012). Docente de la Maestría de Periodismo de Investigación de la Universidad del Salvador (desde 2011) y docente de la carrera de grado de Periodismo de la UADE (desde 2007).

Posgrados:

Seminarios de Historia, Filosofía, Literatura y Arte en la Universidad de La Sorbonne (2012).

Maestría en Periodismo de Investigación. Universidad del Salvador (totalidad de las materias aprobadas, promedio 9.10, trabajando en la Tesis).

Educación universitaria:

Licenciatura en Periodismo. Universidad del Salvador. Egresada con Diploma de Honor en el año 1997.

Educación básica:

Bachiller. Instituto Inmaculada Concepción. 1990.

Estudios Básicos. 200 horas de Enseñanza de Francés. Alianza Francesa. 1987.

Francés Fundamental. Alianza Francesa. 30 de agosto de 1989.

Estudios prácticos de Francés (CEP). Alianza Francesa. 1990.

Carrera profesional:

Conductora programa Tinta Roja, Radio Nacional (2011).

Columnista Defensa de los Consumidores, programa radial "Una vuelta Nacional", conducido por Héctor Larrea; y de "El mediodía en Noticias", canal de noticias CN23, conducido por Juan Miceli (2010).

Columnista Defensa de los Consumidores, programa radial "Carbono 14", conducido por Miriam Lewin y Eduardo Anguita. Equipo de Investigación de Radio Nacional (2010-2009).

Productora ejecutiva Documentales y Notas Históricas, Canal 13 (2008). Periodista sección Notas Especiales, Telenoche, Canal 13 (2007). Productora periodística, investigadora y guionista. Telenoche Investiga, Telenoche Especial, No Matarás. Canal 13. (2000-2005).

Redactora periodística. Perfil. Diario Perfil. Revista Caras. Revista Noticias (1998-2000). Redactora periodística. Editorial. Publitec (1997-1998). Redactora/cronista. Diario la Prensa (1993-1997). Cronista. Canal 4, comunitario de Lomas de Zamora (1992). Correctora. Agencia de Publicidad Grupo 4 (1997).

Docencia:

Docente. Universidad del Museo Social Argentina. Cátedra Gráfica II y Periodismo de Investigación. (2003-2007).

Docente Universidad del Salvador Cátedra Expresión periodística II. (2006-2009).

Docente Universidad Argentina de la Empresa. Cátedra Diseño e Investigación periodística. 2008-hasta la fecha.

Documentales que realizó la investigación periodística y el guión:

"Una larga noche". Canal 13.

"Invasiones Inglesas. La Reconquista". Canal 13/TN.

"La muerte secreta de Evita", Canal 13/TN.

"Frondizi, el presidente que cambió el rumbo", Canal 13/TN.

Bibliografía propia:

"Secretos de Alcobas presidenciales", editorial Norma. 2003. Quinta Edición 2006.

"Crímenes en familia", editorial Edhasa. 2007. Tercera Edición 2008.

Capítulos "La madre de la Patria, María Remedios del Valle", y "Delfina Vedia de Mitre", en "200 argentinos".

Honores:

"Mejor investigación radial" Premio UBA 2011, por la investigación "Prepagas el negocio de la salud".

"Mejor investigación en gráfica", Premio Comuna, 2011, otorgado en el Congreso de la Nación, por "Papel prensa, la alianza entre las tres armas y los tres diarios".

"Mejor Investigación 2010", por "Papel Prensa, la alianza entre las tres armas y los tres diarios", otorgado en el Congreso de la Nación, Universidad Abierta Interamericana. 2010.

"Mejor documental de televisión", por "Invasiones Inglesas, la Reconquista". Argentores. 2006.

"Mejor Investigación Histórica". Premio otorgado por el historiador Félix Luna y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por "Así murió Lino Palacio". 2005.

Premio Internacional de Periodismo Rey de España, por "Los Angeles del General", Canal 13. 2004.

Mérito investigativo de un hecho de Corrupción. Otorgado por el Instituto de Prensa y Sociedad y Transparency International. Por "Fútbol, pasión de corruptos". Telenoche Investiga. 2003.

Excelencia Periodística. Premio Broadcasting. Por "Los tres Mosqueteros", Telenoche Investiga. 2002.

Martín Fierro. Rubro: "Mejor programa periodístico". Por Telenoche Investiga. 2000.

Nominación al Premio Estímulo al Periodismo joven. Por Revista Caras. 1999.

Diploma de Honor, por la licenciatura en Periodismo, Universidad del Salvador. 1997.

Seminarios, cursos y talleres dados:

"Debates sobre la verdad, el poder y la política", Universidad Nacional de La Plata. (2012).

"La comunicación social como producción política de sentidos", II Congreso de pensamiento político latinoamericano (2011).

"Periodismo de Investigación hoy", Taller de Periodismo de Investigación, Facultad de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata. (2011). "Semana del Periodista", Universidad Nacional de Avellaneda. (2011).

"Periodistas por la libertad de expresión", Programa Educación y Memoria, Escuela Secundaria E. de Vedia, charla debate junto a Eduardo Blaustein. (2011).

"Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: una visión de género", Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. (2011).

"Medios, ley y soberanía", Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, Municipio de Ituzaingó. (2011).

Tercer encuentro de Cátedras de Periodismo de Investigación de RedCom, Universidad Nacional de La Plata, (2011).

"Periodismo de Investigación y Política", Universidad del Salvador, charla/debate, junto con Urien Berri, diario La Nación (2011).

"El ejercicio del periodismo frente a la Ley de Servicios de comunicación Audiovisual", XII Congreso Redcom, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo (2010).

"Primer Congreso Nacional de Comunicaciones Integradas", Honorable Congreso de la Nación. (2010).

"Congreso de Comunicación Alternativa: Medios, Estado y Política", organizado por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (2010).

"El periodismo de Investigación. El caso Papel Prensa", Universidad Nacional de la Matanza (2010).

"La apropiación de Papel Prensa", Espacio Carta Abierta Pergamino. (2010). "Semana del periodista", UAI. (2010).

"Periodismo de Investigación". TEA Imagen. (2008).

"Día del Periodista". UADE. (2008).

"Documentales para televisión". Feria Internacional del Libro. Stand Grupo Clarín. (2007).

"Periodismo, historia e investigación". Cursos de Extensión. Maestría Grupo Clarín. (2006).

"Foro de mujeres que trascienden". Universidad Empresarial Siglo 21. (2005).

Seminarios, cursos y talleres realizados:

Estudios avanzados de Francés. Alianza Francesa. 1991.

Nivel III de Inglés. Taller de Capacitación Profesional. Universidad de Buenos Aires. 1996.

Nivel IV de Inglés. Taller de Capacitación Profesional. Universidad de Buenos Aires. 1996.

"Seminario de Capacitación Periodística". 10 de septiembre de 1996/ 3 de diciembre de 1996. Agencia Télam.

"Los asesinos de papel", Vicente Battista, Teatro general San Martín. 1997.

"Seminario sobre Drogas de Abuso y Psicosociología de la Drogadicción". Secretaría de Programación de la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico. 1995.

"Cursillo para Acreditación de Periodista". Estado Mayor General del Ejército. 1998

"Segundo Curso sobre Información carcelaria y Régimen de la Pena". Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (2003).

"Crimen y actualidad", Seminario Internacional de Criminología, Universidad del Museo Social Argentino (2006).

"El documental". Andrés Di Tella. Centro de Capacitación del grupo Clarín. (2005). "Cómo convertir un buen guión en un guión excelente", Seminario Internacional de guión, dictado por Linda Seger. (2007).

"Seminario por los Derechos del Consumidor", Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2009).

"La protección de los consumidores en el ordenamiento jurídico argentino", MECOM, PROCAE. (2009).

"Panorama actual y prospectiva del derecho del consumidor", III Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores, Facultad de Derecho de la UBA. (2010).

Idiomas:

Inglés: Operativo oral y escrito.
Francés: Dominio oral y escrito. Examen B1.

Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la primera publicación en el boletín oficial, presentar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto del candidato; las que deberán ser presentadas —entre las 9 y las 21 hs.— ante la Mesa de Entradas, 2do piso oficina 230, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sita Av. Rivadavia 1864 (CP) C1033AAU.

Lic. GERVASIO BOZZANO, Secretario Parlamentario, H. Cámara Diputados de la Nación.

e. 18/10/2012 N° 106122/12 v. 24/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEW APPLE S.R.L. (CUIT Nº 30-70761517-2) y al señor LORENZO VICENTE MARGIOTA (LE Nº 7.570.051) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.095/10, Sumario Nº 4632, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103337/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EMPRENDIMIENTOS BUSVAL S.A. (CUIT 30-70790135-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.295/05, Sumario Nº 4400, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103901/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COSENTINO, JOSEFA TRINIDAD	27-14300788-5	001-L-00023/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BAZAN, LUIS ALBERTO	20-22558261-1	001-L-00054/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
DIAZ, JOSE DOMINGO	20-24621116-8	001-L-00124/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
JUAREZ, JUAN OSVALDO	20-16933523-1	001-L-00234/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ARIAS, ABEL ANTONIO	20-10857403-9	001-L-00299/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BULACIO, PABLO MIGUEL	23-30760463-9	001-L-00503/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
JIMENEZ, RAMON ALEJANDRO	20-26722007-8	001-L-00557/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
HERRERA, FRANCISCO DERMIDIO	20-11997037-8	001-L-00563/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CATANANI, JORGE ALBERTO	20-14374850-3	001-L-00658/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SUAREZ, CESAR ALBERTO	20-25844097-9	001-L-00805/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORDOBA, MARIA MERCEDES	23-24671363-4	001-L-00893/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NAVARRO, CARLOS DANIEL	20-16811723-0	001-L-00924/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ELENA, ARIEL AMRCELO	23-25958625-9	001-L-00953/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CRUZ, MARIO SOLANO	20-05525406-1	001-L-00960/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CISTERNA, ADRIANA ISABEL	27-31254036-9	001-L-01036/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NUÑEZ, JUAN EDUARDO	20-25510072-7	001-L-01097/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
LLOVERA IBAÑEZ, CHRISTIAN	20-30117292-4	001-L-01245/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PAEZ, ADRIANA MABEL	27-24059265-2	001-L-01868/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VELARDEZ, CARLOS ESTEBAN	20-29430059-8	001-L-01916/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ACOSTA, JUAN MANUEL	20-31505969-1	001-L-02066/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
FERNANDEZ, LEONARDO FABIAN	20-22903811-8	001-L-02111/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
LUCENA, MANUEL MARCELO	20-18186138-0	001-L-02113/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PALACIO, DANIEL ALBERTO	20-24845112-3	001-L-02114/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORDOBA, RAUL VICTOR	20-29914296-6	001-L-02247/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ACSOTA, JULIO CESAR	23-27799800-9	001-L-02257/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ROMERO, RUBEN ADRIAN	20-34278758-5	001-L-02292/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SOSA, AMON ANDRES	23-31716753-9	001-L-02305/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CATIVA, JOSE FABIAN	20-22127175-1	001-L-02350/11	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
COSTILLA, GUSTAVO MARCELO	20-26137558-4	001-L-02363/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
HERNANDEZ, LAURO	20-10600922-9	001-L-02384/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VIZCARRA, RENE OMAR	20-25184755-0	001-L-02457/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PEREZ, ANTONIO DEL VALLE	27-10013467-0	001-P-00006/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MEDINA, CARLOS ARTURO	20-10321797-1	001-P-00062/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
RETAMAR, DANIELA ESTHER	23-33977406-4	001-P-00143/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MASMUD, RITA MANUELA	27-14300047-3	001-P-00264/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SOSA, JUAN CARLOS	20-08518140-9	001-P-00271/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VERGES, JULIO DANTE	20-17268940-0	001-P-00488/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
TOLEDO, RAUL ALBERTO	20-11915527-5	001-P-00503/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GARCIA, JULIO CESAR	20-22798352-4	001-P-00535/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ALDERETE, EDUARDO HUMBERTO	20-05521171-0	001-P-00595/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
FARIAS, VICENTE AMERICO	20-08125556-4	001-P-00680/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VARELA, CARLOS EDUARDO	20-13378205-3	001-P-00806/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ROJAS, NILDA DEL VALLE	27-12272228-2	001-P-00816/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GOMEZ, ENRIQUE ARTURO	20-11197237-1	001-P-00895/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PEREZ, ENRIQUE ANTONIO	20-08062170-2	001-P-00951/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MORAN, VICTOR HUGO	20-22556918-6	001-P-01034/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MORAN, VICTOR HUGO	20-22556918-6	001-P-01036/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ARAUJO, ARNULFO AGUSTIN	20-08554634-2	001-P-01115/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GONZALEZ, CLAUDIA NOEMI	27-25962943-3	001-P-01227/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BENITEZ, CRISTOBAL	20-16169941-2	001-P-01593/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BARRIONUEVO, ENRIQUE	20-07797408-4	001-P-01660/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SORIA, RAUL RENE	20-10604423-7	001-P-01662/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
YAPUR, SILIVIA ESTHER	27-16139448-9	001-P-01931/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORONEL, LUIS ISIDRO	20-06085778-5	001-P-01951/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
RUIS, RAFAEL ENRIQUE	20-14347015-7	001-P-02008/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SANCHEZ, MIRTA LILIANA	27-16535931-9	001-P-02070/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NUÑEZ, NESTOR GUILLERMO	20-08004219-2	001-P-02113/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VAZQUEZ QUIJADA, JORGE	20-92580250-7	009-L-00434/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARBAJAL, JOSE MARIA	20-24262841-2	009-L-00495/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA CLAUDIO MARCELO	20-25047320-7	009-L-00526/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLGUIN HECTOR OMAR	20-22726376-9	009-L-00580/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
INOSTROZA ROA LUZ MARIA	27-92242994-6	009-P-00418/11	001	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BITANCOURT MIGUEL	20-07583778-0	003-P-00341/08	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431
LEMOS DA SILVA REINALDO	20-27194116-2	003-P-00872/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
DOMINGUEZ, IGNACIO RAMON	20-24679811-8	003-P-00887/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
ALMEIDA, JOSELINO	20-12192747-1	003-P-00888/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
NUÑEZ, DANIEL	20-17675749-4	003-P-00891/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
RAMIREZ JULIO ANTONIO	20-11907040-7	003-P-00906/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
DIAZ, FRANCISCO	20-10308654-0	003-P-00911/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
ALVEZ, IRENEO	20-11694585-2	003-P-00920/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
GACEK, IGNACIO	20-08001288-9	003-P-00937/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
MARTINEZ, PEDRO DANIEL	23-24407256-9	004-L-00713/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PASCOT, ESTEBAN GABRIEL	20-28817295-2	004-L-00887/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PERALTA, LEANDRO GASTON	20-34994005-2	004-L-01104/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
AMIEVA, ERNESTO RODOLFO	24-24176715-5	004-L-01106/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BRAVO, ELIZABETH RUTH	27-16059358-5	004-L-01265/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
DIAZ, JOSE LUIS	20-13916959-0	004-L-01353/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANTILLAN , VICTOR DANIEL	23-10305066-9	004-L-01359/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
HERRERA, LEANDRO NORBERTO	20-32123059-9	004-L-01642/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MOLINA, NELDA JOVITA	27-16990791-4	004-P-00580/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ZAMORA, RUBEN ALBERTO	20-25961459-8	004-P-00663/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
RODRIGUEZ, AMERICO	20-08328950-4	004-P-00716/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PEREZ, VERONICA DE LOS A.	27-17586379-1	004-P-00755/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ALFARO, JULIO ISAIAS	23-07372413-9	004-P-00804/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ORLANDI, HECTOR MAXIMILIANO	20-36430901-6	05A-L-00020/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
LOPEZ, LILIANA NOEMI	27-16082907-4	05A-L-02034/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
STRADA, ELISA MARIA	27-10420033-3	05A-P-01110/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
MOHAMET, JULIO ALBERTO	20-17534607-5	05C-P-00123/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
NAHUELPAN JUAN CARLOS	20-24337307-8	009-L-00565/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JARA EDUARDO ARIEL	20-25298961-8	009-L-01262/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES DAVID EMANUEL	20-30765519-6	009-L-02160/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CORRADINI, ARIEL MARTIN	20-23235183-8	009-L-02471/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
D'ALESSANDRO DENISE	27-34491764-2	013-P-00036/12	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANO CARLOS ALBETO	20-11741114-2	013-P-00104/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DUMRAUF JOSE MIGUEL	20-05509530-3	013-P-00220/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VITALE MANUEL ISMAEL	20-05501342-0	013-P-00295/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PELLISERO, PEDRO	20-05258985-2	014-L-00704/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ZELAYA, MARCELO IGNACIO	20-17391409-2	014-L-007775/1	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ALBARRACIN, JOSE LUIS	20-12891066-3	014-L-00855/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SORIANO, JUAN JOSE	20-16285895-6	014-L-00945/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
AVILA, MATIAS HERNAN	23-40266769-9	014-L-00977/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BARROS, MARIO GONZALO	20-17894266-3	014-L-01288/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GIMENEZ, RAMON	23-26974516-9	014-P-00404/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MORA, MARIO ALBERTO	20-12294482-5	014-P-00665/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TOLEDO, ARMANDO ALBERTO	20-20315955-3	014-P-00723/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ABELDAÑO, MARINA BETIANA	27-25475476-0	014-P-00748/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RIZZO, ANGEL JESUS	20-05397196-3	014-P-00785/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
HOULA, JOSE ALBERTO	20-20400889-3	014-P-00802/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
FUTOS, MARCOS JAVIER	20-27449097-8	017-L-00064/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
FLATTO, ALEJANDRO ALEXIS	24-31335508-6	017-L-00138/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
FERNANDEZ, ISIDRO AGAPITO	20-05401605-1	030-P-00048/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA, CARLOS DOMINGO	20-11240782-1	030-P-00057/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DELMONTE, GERMAN LEONIDAS	20-08219704-5	030-P-00082/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA, CARLOS ANIBAL	20-16953623-7	030-P-00086/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ, JORGE DANIEL	20-10390575-4	030-P-00155/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONZON, MARTIRE	20-05539198-0	030-P-00178/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONZON, AGUSTIN NICOMEDES	20-04996254-2	030-P-00197/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GALLO, HUGO MARCIANO	20-16620198-6	030-P-00282/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DUARTE, ANSELMA	27-16711091-1	030-P-00300/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITEZ, CATALINA	27-13626132-6	030-P-00303/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ, NICANDRO	20-13904774-6	030-P-00412/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA, PANTALEON DELFINO	20-10513122-5	030-P-00549/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MOYANO,JORGE RICARDO	20-10711620-7	030-P-00567/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS, JUAN RAMON	20-08478142-9	030-P-00604/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MORALES, JULIO RAMON	23-12025905-9	030-P-00610/10	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ICONICOFF, CARLOS DAVID	20-23253967-5	10A-P-00165/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORSETTI, NESTOR OMAR	20-10161465-5	10A-P-00168/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PELAIA, MARIA TERESA (Curadora)	27-11786638-1	10A-P-00466/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ELEUTERIO	23-11919100-9	10A-P-00553/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUNCAL, ANA MARIA	27-12946440-8	10A-P-00586/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN JOSE	20-11305905-3	10A-P-00813/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CURIA, CARLOS ALBERTO	20-18576272-7	10A-P-00845/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AÑEZ ROJAS, CARMEN TANIA	27-94054132-3	10A-P-00911/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENAMOR, JOSE	20-11455265-9	10A-P-01675/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZORZI, MARIA CRISTINA	27-10227200-0	10A-P-02267/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOSDEO, JUAN JOSE	20-08447522-0	10B-P-00053/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA, RUBEN ALFREDO	20-23817388-5	10B-P-01230/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, OLGA del CARMEN	27-06427171-2	10B-P-01302/12	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOKKINAKIS, ELENA ALEJANDRA	27-11428181-1	10B-P-01458/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ VELAZQUEZ, MIGUEL	23-92696540-9	10C-P-00139/12	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABEZA, JOSE CARLOS	20-24353470-5	10C-P-00469/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMELLO, ROSA NATALIA	27-13146412-1	10C-P-00506/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ADRIANA NOEMI	27-17360069-6	10C-P-00515/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORA, VICTOR ALONSO	20-10208036-0	10C-P-00978/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA RAMIREZ, FELIPE	20-93855749-8	10C-P-01317/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUGUERCIO, LIDIA MARGARITA	27-16556652-7	10D-L-00459/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, ALBERTO	20-14421960-1	10D-L-00944/12	10D	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, RAMON RODRIGO	20-29972788-3	10D-L-01011/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRADO, LUCIA VIRGINIA	27-29535460-2	10D-L-01024/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIOTTI, JULIO CRISTIAN	20-21715753-7	10D-L-01114/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVANDO, GERMAN PORFIRIO	20-18850665-9	10D-L-01129/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, MANUEL ELIAS	20-28279314-9	10D-L-01184/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORE, DIEGO ENRIQUE	20-28747627-3	10D-L-01301/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL, GONZALO HERNAN	20-27555072-9	10D-L-01360/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, WILFREDO	20-94556213-8	10D-L-01604/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ANGEL ALEJANDRO	23-22035548-9	10D-L-01608/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLOAGA, FERMIN ANTONIO	20-18352255-9	10D-L-01672/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LOS SANTOS, EDMUNDO	20-14964466-1	10D-L-01980/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, ALFREDO ARIEL	20-17710599-7	10D-L-02025/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARENGO, ARIEL DIEGO	20-25596789-5	10D-L-02061/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, GREGORIO NICANOR	20-17498245-8	10D-L-02296/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI GREGORIO, WALTER FABIAN	20-24431347-8	10E-L-01081/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FISCOYA AYARACHI, ROBERTO	20-94019119-0	10E-L-01113/12	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAZ, DIEGO ORLANDO	20-29938649-0	10E-L-01414/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, RODRIGO HERNAN	20-34488403-0	10E-L-01470/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAGAS, JUAN CARLOS	20-18526737-8	10E-L-01500/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ARIEL GERMAN	20-23618248-8	10E-L-01691/12	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, ZULMA BEATRIZ	23-17953556-4	10E-L-01739/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTELO, JUAN BAUTISTA	20-23622696-5	10E-L-01815/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, CAROLINA EDITH	27-25620939-5	10E-L-01844/12	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRERA, ENZO NEREO	20-21678587-9	10F-L-00122/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
STADELMAN, VICTOR ALFONSO	20-32948780-7	10F-L-00217/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORGADO, JORGE ANTONIO	20-17538007-9	10F-L-00510/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, CESAR ARIEL	20-24555192-5	10F-L-00599/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUZYKA, JOSE MARIA	20-32380958-6	10F-L-00605/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, EDUARDO ALEJANDRO	20-16130854-5	10F-L-00748/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UGOLINI, PATRICIA	27-12096392-4	10F-L-00764/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, JUAN GREGORIO	20-11165268-7	10F-L-00796/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, NILDA MABEL	27-10607540-4	10F-L-00904/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE RENE	20-17743961-5	10F-L-01310/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, OMAR OSCAR	20-32483431-2	10F-L-01483/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROBERTO JULIO	20-36069150-1	10F-L-01496/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MACHADO de OLIVEIRA, RODOLFO	20-14810052-8	10G-P-00175/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABOCOTA, MIRTA del VALLE	27-11066593-3	10G-P-00338/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JORGE BERNARDO	20-11405309-1	10G-P-00439/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINUZZI, WALTER MARIO	20-12514919-8	10G-P-00499/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARANDA FLECHA, AMADEO	20-92536521-2	10G-P-00501/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSQUIRA NIEVES, PATRICIA	23-18592733-4	10G-P-00512/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WASLOW, JULIO CESAR	20-18418241-7	10G-P-00532/12	10G	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONSTANTINO, ALFONSO JORGE	20-08607774-5	10G-P-00577/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, HECTOR HUMBERTO	20-08386380-4	10G-P-00609/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, ALCADIO (Curador)	27-37879878-2	10G-P-00635/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUGARO, PABLO ANGEL	20-08310675-2	10G-P-00692/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	20-21641700-4	10G-P-00930/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAREDES ESCOBAR, JOAQUIN	20-94570631-8	10G-P-01097/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAZCON, RODOLFO EMILIO	20-11635025-5	10G-P-01638/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PIZARRO, ADRIANA CLAUDIA	27-16599646-7	10H-L-00396/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ PEÑA, JULIAN	20-93725774-1	10H-L-00886/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLARROEL, NOELIA CAROLINA	27-28763948-7	10H-L-00951/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JOSE LUIS	20-14715919-7	10H-L-01428/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA AGUILAR, FULGENCIO	20-94605105-6	10H-L-01486/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAINERO, VICTORIA ELENA	27-31387018-4	10H-L-01610/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, JOSE ALBERTO	20-26472210-2	10H-L-01633/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO, MATIAS EZEQUIEL	20-34586759-8	10H-L-01672/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GILGORRI, MAXIMILIANO GASTON	20-31452362-9	10H-L-01865/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLGUIN, ALICIA PAULA	27-29659681-2	10H-L-01881/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS NAVA, MARCELO	20-94557184-6	10H-L-02072/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAGARDOY AMAYA, WALTER	20-17412951-8	10H-L-03119/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARRIAGADA OYARZUN, J.	20-93953351-7	10I-L-00213/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, NESTOR EDUARDO	23-12495061-9	10I-L-00405/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, CLAUDIO FABIAN	20-23404199-2	10I-L-00445/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, DANIEL PATRICIO	20-26625950-7	10I-L-00606/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUENAR, RAUL	20-13697288-0	10I-L-00857/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, JUAN JOSE	23-22004784-9	10I-L-01374/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARE, OSCAR GUILLERMO	20-13984665-7	10I-L-01377/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JORGE GABRIEL	20-26644558-0	10I-L-01754/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONDORI, JOSE LUIS	20-11883360-1	10I-L-01915/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAPAY, JOSE DAMIAN	20-31880065-1	10I-L-01975/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WAITA GARCIA, FREDY	20-94192336-5	10I-L-02170/12	10I	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ISA, CARLOS MAURICIO	20-23141483-6	10I-L-02213/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, GABRIEL	20-36515300-1	10I-L-02644/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, MARIO ALBERTO	20-14670338-1	10I-L-03702/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COLMAN MALDONADO, SERGIO	20-94696043-9	10I-L-03869/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRIETO SOSA, ALCIDES	20-94606658-4	10J-L-00159/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERBES, ARIEL ALBERTO	20-26679160-8	10J-L-00517/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO	20-27600327-6	10J-L-00522/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORTEGA, ANIBAL RAUL	20-32721167-7	10J-L-00684/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, CRISTIAN	20-24924988-3	10J-L-00818/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, MONICA GRACIELA	27-20015230-7	10J-L-00956/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RAMON OSCARR	20-18794049-5	10J-L-01044/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL RIO, MARIANA EDITH	27-29553684-0	10J-L-01086/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REA, RUBEN JORGE	20-18109690-0	10J-L-01189/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELEZ, JESUS RAMON CARLOS	20-18334960-1	10J-L-01294/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, JOSE SILVERIO	20-20282769-2	10J-L-01345/12	10J	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVES, ORLANDO RUBEN	20-30675576-6	10J-L-01363/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CULETO, FERNANDO ROBERTO	20-17365056-7	10J-L-01380/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLABA, OSCAR GERARDO	20-22809045-0	10J-L-01383/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, GUILLERMO FEDERICO	20-25872851-4	10J-L-01497/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLESSA, ORLANDO HECTOR	20-07785761-4	10J-L-03655/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, REINALDO	20-11876567-3	10K-L-00371/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, ELVIO VICTORIO	20-21419341-9	10K-L-00461/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, GUSTAVO MARIO	20-14559095-8	10K-L-00466/12	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IRALA, FREDY MANUEL	20-23255477-1	10K-L-00839/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRONI, MARIO WALTER	20-18122457-7	10K-L-01043/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN MARCELO	20-23899333-5	10K-L-01065/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE MIGUEL	20-21779153-8	10K-L-01161/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HERNAN ALEJANDRO	20-33260625-6	10K-L-01231/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLOS, JUANA RAMONA	27-11647456-0	10K-L-01360/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, OLGA ESTER	27-12058809-0	10K-L-01377/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SORIA, CLAUDIA ALEJANDRA	27-26229895-2	10K-L-01400/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, NORBERTO GABRIEL	20-24874411-2	10K-L-01440/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIAGLIATA FARIAS, ALEJO	23-30975812-9	10K-L-01455/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVELAR, FLORENTIN AUGUSTO	20-94490024-2	10K-L-01470/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICALDEZ, MARIA ALICIA	27-24644438-8	10K-L-01472/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SERVIN, MAURICIO OMAR	20-24492398-5	10K-L-01583/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, PABLO DANIEL	20-30454188-2	10K-L-01774/12	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, DANIEL ALEXANDER	20-29584882-1	10K-L-01837/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PANUCCIO, CONCEPCION	27-94095455-5	10K-L-02510/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRANADO, GABRIEL ANDRES	20-29679095-9	10K-L-03349/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 17/10/2012 Nº 105097/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VALLEJO, ANA MARIA FATIMA	27-10219255-4	001-P-00660/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
LAMAS, SERAPIO	20-92129133-8	001-P-00661/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
TORRES, FELIPE MATIAS	23-08130719-9	001-P-00664/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
ITURRI, JACINTO JUAN JOSE	20-10645965-8	001-P-00673/12	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
HERACIO, MARIO OSCAR	20-07628380-0	001-P-00675/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
GONZALEZ, JUAN MANUEL	20-08063935-0	001-P-00859/12	001	DIRECCION INACCESIBLE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
MEDINA, PABLO MIGUEL	20-08100374-3	001-P-00997/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
FORTE, CARLOS RUBEN	20-10221660-2	001-P-01701/11	001	DIRECCION INACCESIBLE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08088733-8	001-P-01939/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	003	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	003	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO, CESAR ARTURO	20-34616601-1	004-L-01434/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SAAVEDRA, FEDERICO OMAR	20-37138088-5	004-L-01601/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALDERON, MABEL BEATRIZ	27-13760091-4	004-L-01640/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO, GABRIELA ALEJANDRA	27-30853489-3	004-L-01694/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, JUAN CARLOS	20-29425428-6	004-L-01699/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
COYLA, AURELIO	24-93021074-5	004-L-01734/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, TEODORA	27-17168963-0	004-L-01781/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, CARLOS ESTEBAN	20-25222237-6	004-L-01823/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LYNCH, VICTOR ADRIAN	20-23731524-4	004-L-01882/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRAVO, MARIA ALEJANDRA	27-20111606-1	004-L-01897/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROMERO DIAZ, DIEGO	20-28542395-4	004-L-01996/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEDESMA, ATILIO ERMINIO	20-08025454-8	004-L-02032/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, LILIA SONIA	27-10564502-9	004-L-02046/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MESAS, JOSE ERNESTO	20-26677624-2	004-L-02184/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SCHWEIZER, ALEJANDRO	20-27318063-0	004-L-02206/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERRERA, RICARDO HECTOR	20-16691903-8	004-L-02207/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FLORES, MARCOS DAMIAN	20-34818892-6	004-L-02438/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GIACANI, MONICA MERCEDES	27-10655070-6	004-P-00122/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRITO, MANUEL AMADO	20-08033877-6	004-P-00232/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, STELLA MARIS	27-17375018-3	004-P-00799/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOTO, ALDO JESUS	23-08024383-9	004-P-00851/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAZQUEZ, SEGUNDA VICENTE	20-12129821-0	004-P-00852/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SORIA, ANGEL SEGUNDO	20-05095998-9	004-P-00869/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARAY, RAMON FLORENCIO	20-06817108-4	004-P-00981/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORDENES, LIDIA NORMA	27-10041068-6	004-P-00984/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ASTA, JOSE EDUARDO	20-11009072-3	004-P-01005/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OLIVERA, JUAN ANTONIO	20-10038170-3	004-P-01012/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AMICO, VICTORIO JESUS	20-08469279-5	004-P-01123/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMENARA, CARLOS ALBERTO	20-08144124-4	004-P-01145/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DEVIA, MARTIN LIBERATO	20-06906100-2	004-P-01163/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ LLANOS, SANTOS	20-62159031-7	05A-L-01284/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
HEREDIA, WALTER DANIEL	20-28855545-2	05A-L-01293/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
RIVAROLA, OSCAR LUIS	20-17647747-5	05B-L-02179/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
CACERES, GISELA NATALI	27-31742585-1	05C-L-00623/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
CEBALLOS, IVAN MANUEL	23-32875769-9	05C-L-02612/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
FUSERO, RESTIN ALBERTO	20-13894476-0	006-P-01091/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374
SIEBEN CARLOS OMAR	20-12338740-7	013-L-00329/12	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VILLAN, JORGE DANIEL	24-30344495-1	014-L-01103/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MUCCI, CARLOS ALBERTO	20-14457351-0	014-L-01124/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ARANDA, CAYETANO JAVIER	20-27306387-1	014-L-0904/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
D AMICO, LILIANA BEATRIZ	23-12754191-4	014-P-00750/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CANALINI, AMANDA ESTHER	27-12899671-6	014-P-00839/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
VALLEJOS, ANIBAL EDUARDO	20-05256250-4	014-P-00957/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PARDO, HERALDO DANIEL	20-23466260-1	014-P-00964/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BAEZ, ROMUALDO	20-11586098-5	014-P-00965/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAMILETTI, JUAN ROBERTO	20-10216540-4	014-P-00968/14	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAFFARONI, BLANCA ISABEL	27-11851721-6	014-P-01068/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARTORELLI, EDUARDO LUIS	23-08472977-9	017-P-00219/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 17/10/2012 Nº 104578/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Carlos Demetrio SCHELLING, con DNI 7.642.109, la Apertura de Sumario de Faltas, dispuesto en el Expediente CUDAP Nº 448/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de abril de 2011.- ...VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1/2, de fecha de 15/12/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Jorge Diosnel GARCIA ACOSTA, 2) Leonardo BENITEZ ACOSTA, 3) Maximino AMARILLA, 4) Claudio SANABRIA BRITEZ, 5) Víctor Javier GARCIA ACOSTA, y 6) Cristhian Andrés ROMERO CHAMORRO, todos de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Carlos Demetrio SCHELLING, DNI 7.642.109, con domicilio en Cerro Romero S/Nº, de la localidad de Yacutinga, Provincia de Misiones, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "Buenos Aires, 10 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas, dispuesta de fojas 47 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández a/c del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 17/10/2012 Nº 104489/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Enrique COSTALES (D.N.I. Nº 17.443.892), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/10/2012 Nº 103690/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 4.654/11 y en mérito a los motivos expuestos en los Considerandos de dicha resolución, se ha resuelto CANCELAR del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula 116 de la provincia de Santiago del Estero, perteneciente a la ASOCIACION MUTUAL "FRANCISCO DE AGUIRRE" DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, ACTIVIDADES CIVILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/10/2012 Nº 104880/12 v. 22/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 5.065/12 se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. (m 21.999) con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la sanción establecida en el Art. 101, inc. 2° de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-), la que deberá ser abonada en la Tesorería de este Instituto, sita en Av. Belgrano 1.656, 3° piso, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10.30 a 14 horas, dentro de los DIEZ (10) días de la última publicación de la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le amplían los plazos procesales en TRES (3) días en razón de la distancia. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/10/2012 Nº 104882/12 v. 22/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1273/2012

Registro Nº 1037/2012

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.131.130/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.514.519/12 agregado como foja 343 al Expediente Nº 1.131.130/05 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPA) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo acompañado, los agentes negociadores convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme las condiciones y plazos estipulados en el instrumento.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representatividad del sector empleador y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan y ratifican a foja 344 en todos sus términos el Acuerdo en análisis.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPA) obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.514.519/12, agregado como foja 343 al Expediente Nº 1.131.130/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.514.519/12 agregado como foja 343 al Expediente Nº 1.131.130/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.130/05

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1273/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.514.519/12, agregado como foja 343 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1037/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.131.130/05

En la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de junio de 2012, siendo las 12.00 horas, en representación de la parte sindical por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, los Sres. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, Juan Carlos ROBERI, José VARELA con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE, y por la otra en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) el Lic. Marcelo CERETTI, los doctores Eduardo VIÑALES, Ignacio FUNES DE RIOJA y Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO, acuerdan:

PRIMERO: Las partes manifiestan que se encuentran analizando las condiciones de trabajo del CCT 244/94 a fin de actualizar sus contenidos. Las partes se comprometen a integrar la comisión negociadora a fin de avanzar en el análisis del convenio colectivo en el plazo de vigencia del acuerdo previamente referido, Mayo 2012/Abril 2013.

SEGUNDO: Las partes asimismo en el marco de lo expuesto más arriba acuerdan, con vigencia a partir del mes de agosto de 2012, un adicional que se fija en la suma de $ 0,38 a calcular sobre el valor hora para la categoría “operario” y que mantendrá la apertura convencional en las demás categorías. Las empresa podrán liquidar este rubro por separado bajo la denominación “Adicional Expte. 1.131.130/05”.

El adicional pactado, será de naturaleza no remunerativa debiendo tributar únicamente los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) obra social, 2) cuota sindical y contribución solidaria, y 3) contribuciones de la Ley 24.557. Dicho adicional será computable para el cálculo de los siguientes rubros: vacaciones, horas extras, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calculen sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales y convencionales pagadas por el empleador y los organismos de la seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán a su vez la misma naturaleza no remunerativa.

TERCERO: Se acuerda con vigencia a partir del mes de enero de 2013, que el adicional de la cláusula anterior se incrementará a la suma total de $ 0,67 a calcular sobre el valor hora para la categoría “operario” y que mantendrá la apertura convencional en las demás categorías. Las empresas podrán liquidar este rubro por separado bajo la denominación “Adicional Expte. 1.131.130/05”. El mismo se liquidará con la naturaleza de pago remunerativo.

CUARTO: Las partes de común acuerdo ratifican el compromiso de paz social suscripto y acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares a un mismo efecto y de idéntico tenor.

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS 2012/2013			
		Retribuciones conformadas con adicional Expte. 1.131.130/05	
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Mayo/Julio de 2012	Agosto/Diciembre de 2012	Enero/Abril de 2013
OPERARIO	$ 22,68	$ 24,22	$ 24,51
OPERARIO GENERAL	$ 23,57	$ 25,17	$ 25,47
OPERARIO CALIFICADO	$ 24,43	$ 26,08	$ 26,39
MEDIO OFICIAL	$ 25,55	$ 27,28	$ 27,60
OFICIAL	$ 27,86	$ 29,75	$ 30,10
OFICIAL GENERAL	$ 29,52	$ 31,52	$ 31,90
OFICIAL CALIFICADO	$ 30,90	$ 32,99	$ 33,39
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	$ 24,43	$ 26,08	$ 26,39
MEDIO OFICAL GENERAL	$ 29,52	$ 31,52	$ 31,90
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 30,22	$ 32,27	$ 32,66
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 32,30	$ 34,49	$ 34,90
OFICIAL CALIFICADO	$ 33,96	$ 36,27	$ 36,70
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	$ 4.540,11	$ 4.847,91	$ 4.905,63
CATEGORIA II	$ 4.799,49	$ 5.124,87	$ 5.185,88
CATEGORIA III	$ 5.245,52	$ 5.601,15	$ 5.667,83
CATEGORIA IV	$ 5.713,86	$ 6.101,24	$ 6.173,87
CATEGORIA V	$ 5.994,88	$ 6.401,31	$ 6.477,52
CATEGORIA VI	$ 6.533,48	$ 6.976,43	$ 7.059,48
2DO. JEFE DE SECCION	$ 7.563,84	$ 8.076,64	$ 8.172,79
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 4.496,87	$ 4.801,74	$ 4.858,90
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 4.583,33	$ 4.894,06	$ 4.952,32
PORTEROS Y SERENOS	$ 4.756,27	$ 5.078,73	$ 5.139,19
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 4.583,33	$ 4.894,06	$ 4.952,32
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 4.842,73	$ 5.171,05	$ 5.232,61
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 4.972,43	$ 5.309,54	$ 5.372,75
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 KG.			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG			
ALMUERZO O CENA (ART. 14)			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1274/2012

CCT Nº 653/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.822/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/72 y 82 del Expediente Nº 1.509.822/12 obran el Convenio Colectivo de Trabajo y el Anexo, suscriptos entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mismo se corresponde con el alcance de representación de la Cámara empresaria signataria, y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito personal, el precitado convenio resultará aplicable conforme las consideraciones que surgen del artículo 2º de dicho texto convencional.

Que, por otro lado, respecto de la contribución a cargo de los trabajadores prevista en el artículo 34 párrafo primero del convenio de marras, corresponde señalar que la misma compensará hasta concurrencia el valor de la cuota sindical que corresponda abonar a los trabajadores afiliados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el instrumento traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA) obrante 59/72 conjuntamente con el Anexo obrante a foja 82, todas del Expediente Nº 1.509.822/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 59/72 conjuntamente con el Anexo obrante a foja 82, todas del Expediente Nº 1.509.822/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.822/12

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1274/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 59/72 conjuntamente con el anexo obrante a foja 82 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 653/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CAMARA DE EMPRESAS DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE GRANDES SUPERFICIES DE ESPACIOS VERDES PUBLICOS, CIRCUNDANTES Y ESPECIES ARBOREAS EN LA VIA PUBLICA EN GRANDES CONGLOMERADOS URBANOS

CAPITULO I: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1º: Son partes intervinientes de la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina en representación del personal dedicado a la actividad del sector SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VIA PUBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales y la Cámara de Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina (CEEVRA) en representación del sector empresario de la misma actividad, que se comprometen a respetar y hacer respetar sus disposiciones, convenidas de común acuerdo y por unanimidad en la sede del mencionado Sindicato, Rivadavia 444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 29 de mayo de 2012.

CAPITULO II: DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2º: Se encuentran comprendidos en el presente convenio todos los trabajadores, obreros, empleados y técnicos que se desempeñen dentro del ámbito de la República Argentina en empresas privadas que prestan SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VIA PUBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales realizando tareas de mantenimiento integral, sus tareas complementarias y obras de puesta en valor en parques, plazas, espacios verdes o secos y áreas circundantes del espacio público en la vía pública. Se consideran que se encuentran dentro de esta definición todos los espacios públicos considerados por la administración pública como tales, incluyendo sectores verdes, veredas contenidas o que los circundan, plazas secas o especies arbóreas implantadas en la vía pública.

ARTICULO 3º: La vigencia del presente convenio será de dos años a partir de la fecha, renovándose por igual período las cláusulas que no se denuncien con una anticipación de 30 días a la fecha de finalización de su vigencia.

CAPITULO III: DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 4º: El presente convenio será de aplicación tanto al personal que presta servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio en forma previa a la vigencia del mismo, como así también al personal nuevo que ingrese a partir de su vigencia

ARTICULO 5º: Cualquiera sea la naturaleza jurídica del contrato de trabajo que suscriba el empleador, el mismo será complementado por el presente convenio en todo lo que beneficie al trabajador.

ARTICULO 6º: Toda persona que ingrese al servicio de un empleador lo hará en la categoría más baja para la que sea requerido, teniendo en cuenta las características de conocimientos técnicos y/o prácticos que requiera la posición a cubrir.

ARTICULO 7º: El personal que se desempeñe transitoriamente en una función mejor remunerada que la de su ocupación habitual, gozará del pago de la diferencia por esa función, durante el tiempo que la realice, la que será liquidada por separado de su retribución habitual. Si esa función, correspondiente a una categoría profesional superior mejor remunerada fuese realizada por 120 jornadas consecutivas o 180 jornadas alternadas en el año, el trabajador deberá ser automáticamente confirmado en ella, gozando de los beneficios que le correspondan.

ARTICULO 8º: Por ser los trabajos comprendidos en el presente convenio de características variables tanto estacional como operativamente, se entiende que es de aplicación el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de cada empresa y respetándose la categoría profesional del personal aún en el caso de ejecutar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la que revista en ese caso.

CAPITULO IV: DE LA ROPA Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 9º: Los empleadores deberán entregar de dos (2) mudas de ropa y una de calzado cada 6 meses en coincidencia con los cambios estacionales (Invierno: gorra, camisa, pantalón, buzo, campera, botines. Verano: gorra, chomba, pantalón, botines) contra devolución del equipo anterior. El personal tendrá la obligación de mantener la vestimenta entregada aseada y en buen estado y presentarse a prestar servicios con el uniforme provisto. El empleador podrá impedir que el trabajador no preste servicios si se presenta sin contar con la totalidad del uniforme entregado

ARTICULO 10º: Los empleadores están obligados a suministrar a los obreros, en el momento en que por las condiciones climáticas sea necesario, trajes y calzados adecuados, que los protejan de la lluvia y el barro. El que realice tareas de fumigación, deberá contar con un equipo protector, integrado por lo menos por anteojos protectores, máscara, guantes, botas, delantales impermeables, y en general, toda la ropa que fuera necesaria y/o imprescindible según la reglamentación vigente en la materia, y que serán de uso obligatorio durante la tarea.

ARTICULO 11º: Es obligación del empleador suministrar toda herramienta necesaria y en condiciones aptas para el desempeño de las tareas que deba realizar el personal a su servicio. Es obligación del personal el cuidado y utilización de las herramientas y materiales que se les entregare para su trabajo.

ARTICULO 12º: El trabajador que concurra a su trabajo en el horario establecido tendrá derecho a percibir la jornada íntegra, aun en situaciones climáticas adversas para realizar los trabajos habituales, como suelo inadecuado, temporal, vientos y lluvias fuertes que impidieran el normal desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 13º: SANITARIOS. Las empresas deberán disponer la instalación de baños químicos para el personal que realice sus tareas cuando el número de trabajadores afectados a una tarea específica y en lugar fijo supere la cantidad de seis (6) y cuando los sanitarios a los que se tenga acceso estén a más de 250 metros de distancia del lugar fijo de trabajo o no existan,

la obligación de cumplimiento se encuentra sujeta a la previa autorización administrativa del organismo correspondiente por la jurisdicción de que se trate. Se entiende por puestos fijos aquellos en los que el personal este trabajando cubriendo el 50% de las horas de trabajo en un mismo destino.

ARTICULO 14º: TRANSPORTE DE PERSONAL. Las empresas deberán contar con vehículos para transporte de su personal aptos para realizar el traslado del personal a los lugares de trabajo y que, por las características de su tarea, no tenga un destino fijo asignado. En caso de tener destino fijo asignado el personal tomará servicio en ese lugar, desempeñándose en el mismo en el horario habitual de trabajo. Los vehículos destinados al transporte de personal deben contar con asientos, cinturones de seguridad, ventanas laterales, puerta lateral o portón trasero, y elementos de seguridad establecidos por las leyes vigentes para el transporte de personas. El transporte de herramientas, maquinarias, combustibles y elementos de trabajo será trasladado en vehículos especiales o en espacios separados del destinado al traslado de personal y convenientemente dispuestos de manera de evitar causar daños o accidentes. En especial el combustible deberá ser trasladado en recipientes aprobados por normas de seguridad.

ARTICULO 15º: OBRADORES. El obrador principal o depósito de cada servicio o lugar desde el que se distribuya al personal que no tenga lugar fijo asignado en el que deba tomar servicio directamente, deberá contar con:

A) Vestuarios aptos con

a. Baños

b. Mingitorios

c. Duchas con agua fría y caliente

d. Un locker donde pueda dejar el trabajador sus pertenencias personales

Todo ello en cantidad acorde a la cantidad de trabajadores en la empresa

B) Elementos de higiene, jabón, toallas de papel, papel higiénico.

C) Cocina con mesa, sillas o bancos, cocina, heladera y dispenser de agua en caso que el agua corriente no sea apta para su consumo

D) Botiquín

E) Elementos, de seguridad debidamente señalizados, como matafuegos, baldes de arena, salida de emergencia, señalización de las áreas de emergencia

ARTICULO 16º: PREVENCION SANITARIA: Se deberá proveer al trabajador que realiza trabajos en espacios abiertos (plazas, parques, plazoletas, autopista, áreas descubierta del obrador y/o otras), de repelente en aerosol y alcohol en gel, en el caso que la situación así lo requiera.

CAPITULO V: DE LA JORNADA DE TRABAJO, FRANCOS Y LICENCIAS

ARTICULO 17º: La jornada de trabajo y el goce de francos y licencias, se ajustarán a las disposiciones de las leyes en vigencia, con excepción a lo expresamente acordado en este convenio por ajustarse a la modalidad de trabajo de la actividad. Se establecen, entre otras licencias que le correspondan al trabajador, las siguientes:

a) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

b) Por nacimiento de hijos, tres (3) días hábiles, si fuere nacimiento por cesárea (5) días hábiles

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos, de padres o de padres políticos, cinco (5) días corridos;

d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos;

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Para mudanza de vivienda, un (1) día hábil;

g) Para donar sangre, un (1) día hábil.

h) Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de tres (3) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de (8) hs de trabajo, y si fuere de 12 hs la jornada de trabajo cinco (5) descanso de media hora. Y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Este beneficio no solo será para la lactancia sino también para el aseo del lactante.

i) En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan. (Art. 179 LCT).

En las licencias referidas a los incisos b), c) y d), deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, en el período respectivo, cuando éstas coincidieran con domingo, feriado o no laborable.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e), los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el organismo nacional o provincial o municipal competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen, mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en que cursa los estudios, o la causa de la suspensión.

La licencia a que se refiere el inciso g) se otorgará una vez por año, salvo en los casos que, por prescripción médica debidamente documentada, pueda hacerlo por una única nueva oportunidad. En cualquiera de los casos mencionados, deberá presentar certificado emitido por la autoridad competente del establecimiento sanitario.

Para tener derecho a percibir las remuneraciones por las licencias mencionadas, los trabajadores deberán haber trabajado a las órdenes de un mismo empleador, cuarenta y cuatro (44) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al día de la licencia.

Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del día de la licencia y continuaran trabajando en cualesquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. En los casos en que corresponda, se mantendrán las guardias necesarias, a los efectos de no paralizar las tareas de características permanentes o transitorias que puedan significar perjuicio para la empresa.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio mencionado, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo establecido, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

La fecha de iniciación de las vacaciones le será comunicada al trabajador con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Atento a las especiales características de las tareas que cumple el personal convencionado, que requiere de mayor labor en época estival, cuando el trabajador tuviere derecho a gozar más de catorce días corridos de vacaciones, el exceso podrá ser otorgado por el empleador en forma fraccionada, dentro del período previsto en el artículo 154 de la LCT.

En atención a la posibilidad de fraccionamiento de las vacaciones, los trabajadores que hubieren percibido sumas de dinero en concepto de viáticos convencionales en el semestre anterior al goce del descanso anual de vacaciones, tendrán derecho a que, conjuntamente con el anticipo de vacaciones, les sea liquidado por cada día de vacaciones gozadas como plus vacacional una suma equivalente al 50% de lo que hubiere percibido (o hubiere debido percibir si es que el trabajador hubiere gozado de licencias legales) por dicho concepto por cada día en promedio en los últimos seis meses anteriores al inicio de las vacaciones.

ARTICULO 18º: En caso de fallecimiento del titular, de su cónyuge o de alguno de sus hijos el empleador abonará al trabajador o a su grupo familiar dos (2) sueldos básicos de la categoría que revista.

ARTICULO 19º: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábado. Todas las empresas que, por su modalidad o sitio de trabajo no realicen tareas los días sábados, podrán distribuir el total de las horas semanales que la legislación indica, en las jornadas de lunes a viernes sin ser consideradas como horas suplementarias, aun cuando ello implique hasta 9 horas diarias. En caso de jornadas con interrupción al mediodía, la misma será de un mínimo de una hora y un máximo de dos.

Las horas trabajadas excediendo los límites mencionados, serán consideradas como trabajo extraordinario y están sujetos a los recargos estipulados por ley.

ARTICULO 20º: En aquellas empresas en que cumplan horario corrido, se concederá a su personal, treinta (30) minutos de descanso diario pago dentro de la jornada legal.

ARTICULO 21º: Debido a las características particulares del servicio cada empresa podrá implementar distintos horarios de prestación del mismo como así también establecer horarios adaptados al calendario estacional.

CAPITULO VI: DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 22º: A los fines de control de enfermedad, se aplicarán las normas establecidas en las leyes vigentes.

ARTICULO 23º: Las altas y bajas médicas y cualquier disputa que surgiera entre el empleador y el trabajador con referencia a ellas, se ajustará a las normas impuestas por las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 24º: A los efectos del control de accidentes de trabajo, se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades o personas de vigilancia presentes en el lugar, y concurrir al consultorio que el empleador asigne, para su atención.

b) El accidentado, al recibir el alta médica, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico que el empleador designe, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico certifique sobre su aptitud o capacidad laboral.

ARTICULO 25º: Los empleadores deberán observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad e higiene.

ARTICULO 26º: Cada puesto fijo de trabajo, como medida de prevención, deberá tener como mínimo un botiquín en perfectas condiciones de uso, con todos los elementos indispensables para curaciones de urgencia.

ARTICULO 27º: El empleador deberá instruir y entregar por escrito las normas de seguridad de aplicación al servicio que realice el operario en las que se que advierta la peligrosidad de maquinarias y/o materiales, las normas de prevención, las normas de uso de los elementos de protección personal y demás normas de seguridad aplicables. El operario deberá respetar estas normas de seguridad en tanto que las mismas hacen tanto a la protección de su persona como la de sus compañeros y/o de terceros.

ARTICULO 28º: TRABAJO DE ALTURA. Superando los dos metros de altura en relación con la superficie del suelo el trabajador deberá contar con los elementos de protección y seguridad aptos para el trabajo a realizar, como cinturones o arneses y vallado de la zona en que se realiza el trabajo. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

ARTICULO 29º: FUMIGACION. En esta tarea se deben extremar las medidas de seguridad para el trabajador y para terceros. Se le debe proveer de ropa especial (delantal, guantes, máscaras,

antiparras y ropa de trabajo adecuada). Se utilizarán productos químicos debidamente permitidos. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

ARTICULO 30º: DESMALEZACION: Todo trabajador que realice esta tarea deberá ser provisto de delantal protector de lona, casco con auricular, mascara protectora facial, guantes, faja de protección de cintura y espalda, zapatos de seguridad reglamentarios, polainas. El trabajador deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para con sus compañeros de trabajo y/o personas que se encuentren cerca del área de trabajo. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

ARTICULO 31º: OPERACION DE TRACTORES Y MINITRACTORES. El trabajador que realiza estas tareas deberá respetar las normas de seguridad de aplicación y utilizar los elementos de seguridad personal de uso obligatorio. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

ARTICULO 32º: OPERACION DE MAQUINAS Y/O EQUIPOS CON MOTOR A EXPLOSION. El trabajador que opere estos equipos deberá, además de utilizar los elementos de seguridad ya descriptos, ser provisto de antiparras, protectores auditivos y barbijos. La provisión de estos elementos es obligatoria para la empresa tanto como su uso por parte del operario.

CAPITULO VII: DEL SEGURO DE VIDA

ARTICULO 33º: Los empleadores deberán ajustarse a las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VIII: DEL EJERCICIO DE DERECHOS GREMIALES

ARTICULO 34º: Los empleadores deberán retener de las remuneraciones de todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el 3%, en concepto de Contribución Ordinaria de carácter solidaria a los fines de que el Sindicato pueda cumplir con sus finalidades. Dicha retención deberá ser depositada a la orden del Sindicato en la entidad bancaria que este indique debiendo ser remitidos, juntamente con una planilla en la que conste el personal aportante, a la sede del Sindicato o donde éste establezca.

Los delegados del personal del establecimiento en el que trabajan, serán electos por el voto directo y secreto, y su mandato será por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelecto. Es condición ser afiliado al Sindicato que suscribe el presente Convenio, desde un año anterior a su elección.

El número mínimo de trabajadores (Art. 45 Ley 23.551) que representen a la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un representante;

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos representantes;

c) De ciento uno (101) en adelante, un representante más cada cien (100) trabajadores, a los que deberán adicionarse a los establecidos en el inciso anterior.

ARTICULO 35º: JUBILACIONES Y ASIGNACIONES FAMILIARES. Los empleadores están obligados al estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 36º: DIA DEL GREMIO. Se establece como fecha conmemorativa del trabajador del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VIA PUBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales, el día 21 de Septiembre (Día del Jardinero) de cada año, por lo cual dicho día de trabajo se abonará con un recargo del 100%.

CAPITULO IX: DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS Y SALARIO PROFESIONAL

ARTICULO 37º: CATEGORIAS PROFESIONALES: El SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VIA PUBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales, comprende a los trabajadores que se desempeñan para empresas que prestan servicio de mantenimiento integral, sus tareas complementarias y puesta en valor en parques, plazas, espacios verdes o secos y áreas circundantes del espacio público en la vía pública.

Para la ejecución de las funciones de los puestos de trabajo, tendrán las categorías profesionales que se detallan:

TECNICO: Trabajador que posee título habilitante oficial en especialidades de la rama y que puede supervisar las tareas de la actividad. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

OFICIAL DE ESPACIO VERDE: Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos del manejo integral de espacios verdes y su infraestructura, tales como limpieza en general, uso de maquinaria específica como tractores, camiones, camionetas, desmalezadoras, cortadoras, sopladoras, pulverizadoras, roturadoras, hidrolavadoras, soldadoras, utilización de combustibles para esa maquinaria, sistemas de riego, jardinería en general, especies botánicas (florales, herbáceas, arbustivas y arbóreas), refilado, implantación y/o reparación de su mobiliario urbano, manejo del césped y aplicación de insumos como agroquímicos y plaguicidas. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

MEDIO OFICIAL DE ESPACIO VERDE: Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos parciales del manejo integral de espacios verdes y su infraestructura, tales como limpieza en general, uso de maquinaria específica como desmalezadoras, cortadoras, sopladoras, pulverizadoras, roturadoras, hidrolavadoras, soldadoras, utilización de combustibles para esa maquinaria, sistemas de riego, jardinería en general, especies botánicas (florales, herbáceas, arbustivas y arbóreas), refilado, implantación y/o reparación de su mobiliario urbano, manejo del césped y aplicación de insumos como agroquímicos y plaguicidas. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

OFICIAL DE ARBOLADO: Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos de manejo de especies arbóreas en altura y en todas sus características (poda de formación, poda de descope, poda de despeje, extracciones, retiro de cepas, corte de raíces, plantaciones, trasplantes, control fitosanitario, reparación de solados, etc.) y arbustos, de uso de maquinaria específica tanto manual como motorizada, como sierras, tijeras, serruchos, motosierras, malacates, chipeadoras, utilización de combustibles para esas maquinarias, como así también conducirá los vehículos de la empresa (camiones o camionetas). Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

MEDIO OFICIAL DE ARBOLADO: Trabajador con conocimientos teóricos y prácticos parciales de manejo de especies arbóreas en altura y en todas sus características (poda de formación, poda de descope, poda de despeje, extracciones, retiro de cepas, corte de raíces, plantaciones, trasplantes, control fitosanitario, reparación de solados, etc.) y arbustos, de uso de maquinaria específica tanto manual como motorizada, como sierras, tijeras, serruchos, motosierras, malacates, chipeadoras, utilización de combustibles para esas maquinarias. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

OFICIAL MECANICO: Trabajador que, con amplios conocimientos de mecánica de tractores y automotores, desarme y armado de motores y sus partes, realiza la reparación integral de los vehículos, como así también conducirá los vehículos de la empresa (camiones o camionetas). Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

OPERARIO: Trabajador inicial que no posee conocimientos técnicos de la actividad que realiza tareas generales relativas al mantenimiento integral de espacios verdes, de arbolado urbano y su infraestructura. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

ENCARGADA/O ADMINISTRATIVA/O: sus tareas serán las de dirección y ejecución de las tareas administrativas en general, como conciliaciones bancarias, liquidación de sueldos y jornales, manejo del flujo de fondos, facturación, ordenamiento de la documentación comercial en general y toda otra que haga a la necesidad del funcionamiento comercial de la empresa, para lo cual deberá contar con los conocimientos técnicos y prácticos que se le requieran para la eficiencia necesaria. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O. realizará las tareas inherentes a trámites administrativos en general (bancarios, impositivos, salariales, etc.) y realizar toda la documentación necesaria, archivo, manejo de ordenadores (computadora), atención de teléfonos y de cualquier persona que asista a las oficinas de la empresa, recepción de correspondencia, etc., bajo la dirección y/o supervisión de otra persona que será la que le indicará las tareas a realizar. Utilizará para la realización de sus tareas los elementos tecnológicos que le provea la empresa.

SERENO: Sus tareas serán el cuidado y vigilancia del lugar al que fuera asignado y los bienes de propiedad de la empresa o del contratista del mismo. La jornada de trabajo será de 12 horas corridas en tanto no lleven aparejada la obligación de ejercer actividades de otra índole en forma regular y periódica, en ese supuesto la jornada será de hasta nueve (9) horas diarias.

PAÑOLERO: Es aquel trabajador que tenga bajo su custodia y administración todos los elementos, útiles, materiales y herramientas propiedad de la empresa y que deben ser entregados al o los trabajadores para el normal desarrollo de las tareas siguiendo el procedimiento interno que establezca la empresa. Será su responsabilidad la entrega y recepción de los mismos, los que serán almacenados en un lugar destinado a tal efecto.

Toda empresa considerará la posibilidad de incorporar a su plantel, a personas con disminución en sus capacidades físicas y/o mentales, para tareas habituales que, por sus características, pudieren ser realizadas por ellos.

ARTICULO 38º: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, TAREAS COMPLEMENTARIAS Y OBRAS DE PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS VERDES, Y AREAS CIRCUNDANTES, Y ARBOLADO URBANO: Estas tareas comprenden todas las tareas generales que sean necesarias realizar para el correcto mantenimiento y conservación de los espacios verdes públicos en la vía pública. Dentro de este concepto se encuadran las siguientes tareas: a) Mantenimiento Integral y Puesta en valor de espacios verdes: higiene integral (de áreas verdes, secas y espejos de agua), recambio de bolsas de residuos, distribución de granza, reparación de solados, corte de césped, ejecución de canteros, plantación y mantenimiento de especie botánicas, implantación de césped, roturación y nivelación de suelo, distribución de tierra, fumigaciones, fertilizaciones, instalación y/o reparación y/u operación de sistemas riego automático y/o manual, hidrolavado de superficies secas, reparación y reposición de bebederos, reparación y reposición de rejas, reparación y reposición de cestos, mantenimiento integral de patios de juegos y caniles, mantenimiento integral de equipamiento y mobiliario urbano, pintura en general, reposición y recambio de arena, herrería, soldadura, apertura y cierre de plazas, aseo de sanitarios y toda otra tarea que haga al mantenimiento integral y obras de puesta en valor del espacio verde y zonas circundantes o integrantes del mismo; b) Arbolado Urbano: extracción de arboles y cepas, podas, corte de raíces, carga y retiro del residuo producido, reparación de solados, chipeado, apertura de plantaciones y plantaciones arbóreas, trasplante de ejemplares. Teniendo en cuenta que las tareas de mantenimiento integral resultan en una gran mayoría ocasionales o estacionales con períodos de mayor intensidad operativa en algunas de ellas, y que las mismas deben ser realizadas por todos los operarios independientemente de la categoría que revista, en caso de optarse la ejecución de alguna de ellas por trabajadores que revistan en una categoría profesional superior a la que correspondería por la tarea específica que se trate, ello no implicará disminución remunerativa alguna, debiendo percibir el trabajador la remuneración correspondiente a la categoría en la que reviste habitualmente.

CAPITULO X: ESCALA SALARIAL

ARTICULO 39º: Los salarios que regirán para todos los beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, son los que se detallan en el ANEXO 1 del presente Convenio.

ARTICULO 40º: PRESENTISMO. A todos aquellos trabajadores que en el mes calendario tengan asistencia perfecta, se les abonará un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico a cobrar, en concepto de presentismo.

ARTICULO 41º: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD. Se establece una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el sueldo básico por cada año de antigüedad.

ARTICULO 42º: ADICIONALES POR ACTIVIDAD. Los trabajadores que se desempeñen como obreros, empleados y técnicos dentro del ámbito de la República Argentina en empresas privadas que prestan SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN LA VIA PUBLICA contratados por el Estado Nacional y/o Estados Provinciales y/o Gobiernos Municipales realizando tareas de mantenimiento integral, sus tareas complementarias y puesta en valor en parques, plazas, espacios verdes o secos y áreas circundantes del espacio público en la vía pública, atento a las tareas múltiples que desarrollan y a la pluralidad de las mismas, que implican la realización de tareas de distintas especialidades, se establecen los siguientes adicionales para todas las categorías profesionales:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) adicional (plus), sobre el sueldo básico, por su ejecución: poda en altura en trepa y/o hidroelevador, chofer de vehículos y operador de minicargadora tipo Bobcat.

b) SIETE POR CIENTO (7%) adicional (plus), sobre el sueldo básico, por su ejecución: operador de tractores y minitractor, operador de maquinaria de corte, operador de sopladoras e hidrolavadoras, mecánico y tareas de soldador, plomería, albañilería y pintura.

c) Las tareas que realizan los trabajadores y que se encuentran descriptas en cada una de las categorías y que no se encuentran descriptas en el inciso precedente, no tendrán adicional alguno.

Estos porcentajes se aplicarán a la remuneración básica por día completo en que el operario se le haya asignado la tarea, aun si el tiempo de ejecución hubiera sido mínimo en relación a la jornada laboral.

ARTICULO 43º: De corresponder la aplicación de algún adicional de los indicados en los rubros a) y b) ello implica que el pago del mismo por la ejecución de las tareas allí detalladas también comprende la eventual ejecución de las tareas detalladas en los rubros a los que les corresponde un adicional de porcentual menor.

ARTICULO 44º: VIATICOS POR MOVILIDAD Y COMIDA: Atento las especiales características de la actividad que obligan al trabajador a prestar sus tareas en la vía pública, lo que lo obliga a trasladarse y alimentarse por su cuenta, los trabajadores que concurran a realizar sus tareas percibirá un viático no remunerativo por movilidad y comida de pesos .... por cada día efectivamente trabajado. Las partes dejan especialmente aclarado que el trabajador no deberá presentar comprobantes de dicho gasto, en atención a las dificultades que le presenta acreditar tal extremo. Dicho importe no forma parte de la remuneración de los trabajadores en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 106 de la LCT.

ARTICULO 45º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Se crea una comisión paritaria compuesta por tres (3) miembros patronales, designados por la Cámara de Empresas de Espacios Verdes de la República Argentina, firmante del presente convenio, y tres (3) miembros designados por el Sindicato que es parte del presente convenio. Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

ARTICULO 46º: FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE LA COMISION PARITARIA: La Comisión ordenará su funcionamiento de conformidad con lo siguiente:

a) A pedido de cualquiera de las dos partes signataria o de la autoridad de aplicación, la Comisión interpretará los alcances de la presente, verificando su cumplimiento;

b) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias, intervendrá en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este convenio colectivo;

c) Al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, intervenir cuando ambas partes de esta convención así lo acuerden;

d) Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio y asignar categorías a tareas no descriptas;

e) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efectos de las innovaciones tecnológicas de la actividad;

f) Intervenir en las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades que puedan suscitarse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo;

g) Recabar información en torno al cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social, solicitar inspecciones a la autoridad de aplicación correspondiente, y realizar los actos necesarios a fin de asegurar que el ámbito de aplicación de la presente convención sea respetado y cumplido.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención se obligarán a brindar a esta comisión, la información requerida sobre el cumplimiento del presente convenio colectivo y normas legales vigentes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la comisión paritaria, debiendo notificar a la otra parte de la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario, el que si así corresponde, deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

La comisión deberá expedirse sobre la cuestión a la que se convoque dentro de los 60 (sesenta) días de planteada la misma y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

ANEXO 1

CATEGORIA	BASICOS ABRIL 2012	BASICOS AGOSTO 2012	BASICOS NOVIEMBRE 2012
TECNICO	$ 3.552,10	$ 3.895,75	$ 4.239,41
OFICIAL DE ESPACIOS VERDES	$ 3.529,21	$ 3.871,38	$ 4.213,56
MEDIO OFICIAL DE ESPACIOS VERDES	$ 3.054,39	$ 3.365,79	$ 3.677,18
OFICIAL DE ARBOLADO	$ 3.529,21	$ 3.871,38	$ 4.213,56
MEDIO OFICIAL DE ARBOLADO	$ 3.054,39	$ 3.365,79	$ 3.677,18
OFICIAL MECANICO	$ 3.529,21	$ 3.871,38	$ 4.213,56
OPERARIO	$ 2.879,58	$ 3.179,65	$ 3.479,71
ENCARGADO ADMINISTRATIVA/O	$ 3.339,19	$ 3.669,04	$ 3.998,90
AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O	$ 2.903,18	$ 3.204,78	$ 3.506,37
SERENO	$ 2.879,58	$ 3.179,65	$ 3.479,71
PAÑOLERO	$ 2.879,58	$ 3.179,65	$ 3.479,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1275/2012

CCT Nº 1290/2012 "E"

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.720/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.463.720/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), que se articula con el CCT Nº 36/75.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo se aplica al personal dependiente de la empresa signataria representada por la asociación sindical firmante, que preste servicios en la usina termoeléctrica emplazada en la Ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires.

Que su ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/11 del Expediente N° 1.463.720/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/11 del Expediente N° 1.463.720/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.720/11

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1275/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1290/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

SULLAIR S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por los Señores Julio Cesar IERACI, Rubén Darío BETTINOTTI, Gustavo VAL y Juan Carlos MENENDEZ y en representación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES el Señor Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Secretario General, en adelante EL SINDICATO por una parte y por la otra SULLAIR ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Goncalves Dias 1145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Señor Alberto FERNANDEZ, en adelante LA EMPRESA, se conviene y por las razones que aquí se apuntan celebrar un Convenio Colectivo de Empresa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA EMPRESA fue seleccionada por parte de ENARSA S.A. para la instalación, operación y mantenimiento de una usina termoeléctrica en el marco de la operatoria "energía delibery", por un período de tres (3) años con opción a renovar por dos (2) años más, en la Ciudad Lobos, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción territorial del Sindicato de Luz y Fuerza Mercedes, el cual está adherido a la Federación referenciada; por lo que las partes convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de la Leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de trabajadores que dependan de LA EMPRESA en la usina generadora de energía eléctrica emplazada la ciudad de Lobos, según ANEXO I, denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL, que forma parte de la presente.

TERCERA: El plazo del presente convenio será en relación a las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo, de tres (3) años comenzando el mismo a partir del mes de agosto de

2011 venciendo por consiguiente en el mes de julio de 2014. En relación a las clausulas económicas, las mismas comienzan a regir a partir del mes de agosto de 2011 y serán revisadas, en tanto y en cuanto las partes signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que las partes convienen la ultraactividad del presente Convenio Colectivo de Empresa.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL desempeñará las tareas determinadas en el ANEXO II, denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrativa del presente; bajo relación de dependencia y mensualizado. Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo emprendimiento en la zona y al mismo tiempo surge la necesidad de su inmediata puesta en marcha; las partes acuerdan, por única vez, que el personal designado para cumplir las funciones aludidas anteriormente, tendrán un período de prueba de 3 (tres) meses.

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica del los equipos generadores de energía eléctrica; EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que por razones operativas y convenientes para ambas partes, los trabajadores aquí comprendidos se regirán por el régimen de equipos rotativos de turnos continuados de 6 (SEIS) horas corridas conforme lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75.

SEXTA: En lo relativo a seguridad e higiene en general, LA EMPRESA dará estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto, en especial al Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.578.

En lo particular y en relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará, en los meses de marzo y septiembre de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio.

SEPTIMA: Se establece como régimen vacacional para el personal recién ingresado por tiempo del presente convenio de DIEZ (10) DIAS hábiles el cual se podrá comenzar a gozar luego de transcurridos los CIENTO OCHENTA (180) DIAS de haber comenzado a prestar labores. Para el caso que presente Convenio Colectivo de Empresa se prorrogue en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen estipulado en el Convenio Colectivo Nacional 36/75 y/o el que lo reemplace con iguales características en su caso. Así mismo se establece que los trabajadores tendrán; al momento de tornar sus vacaciones; el derecho de percibir el denominado “Plus por Vacaciones” el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO IV que forma parte integrativa del presente.

OCTAVA: Los trabajadores tendrán como régimen de licencias por enfermedad o dolencias inculposas según lo determina el artículo 66 de CCT 36/75, como el resto de las licencias determinadas por la Ley 20.744 (t.o.).

NOVENA: LA EMPRESA otorgará a los trabajadores que tengan su domicilio o residencia permanente en un lugar alejado a más de 100 KM de la usina de generación de energía, los siguientes beneficios:

• TRANSPORTE DEL PERSONAL: Esto incluye el traslado de los trabajadores desde su lugar de residencia hasta la Ciudad de Lobos - Buenos Aires, es decir, el costo de los pasajes de ómnibus ida y vuelta, desde la estación terminal de ómnibus del lugar residencia del trabajador y hasta la ciudad de Lobos - Buenos Aires.

LA EMPRESA habilitará un sistema de transporte diario de ida y vuelta del personal incluido en esta cláusula entre el lugar de alojamiento provisto por ella y la usina.

• CASA HABITACION: La empresa otorgará un lugar de alojamiento con las comodidades necesarias para este requerimiento, debiendo tener la cantidad de baños (con todas las instalaciones necesarias) suficientes para la totalidad del personal alojado, una cocina con un estar amplio para recreación y la cantidad de dormitorios donde se contemple que no más de TRES (3) TRABAJADORES pernocten en cada uno de ellos. Asimismo LA EMPRESA se hará cargo de la limpieza y el mantenimiento del lugar.

DECIMA: El personal que opera la usina recibirá un refrigerio por turno. A los fines pertinentes dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para su consumo, debiendo ser programados estos descansos para no alterar el normal desarrollo de la usina.

Para el personal alojado según la cláusula NOVENA, LA EMPRESA proveerá dos (2) viandas adicionales para el almuerzo y la cena, como así también desayuno o merienda según corresponda al turno de trabajo.

DECIMA PRIMERA: Las partes establecen los Sueldos Básicos y estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente. A los efectos del presente Convenio Colectivo de Empresa y dada la particularidad determinada en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA del presente, en materia de ANTIGÜEDAD se conviene:

1.- A los fines del Cómputo para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, se reconocerá aquella que el trabajador hubiese prestado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País.

2.- A los fines remunerativos para el pago del rubro ANTIGÜEDAD se reconocerá el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMA SEGUNDA: Se establece que el trabajador gozará de la denominada B.A.E. “Bonificación anual por eficiencia” la cual será abonada por LA EMPRESA dentro de los TREINTA (30) DIAS subsiguientes de haber transcurrido UN (1) AÑO de relación de dependencia. Se determina que en caso de distracto sin culpa por parte del trabajador, LA EMPRESA abonará proporcionalmente esta bonificación al tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días, lo que implica el derecho a percibir la totalidad de la misma. Esta bonificación será el equivalente por el primer año trabajado a UNA (1) remuneración mensual normal y habitual sin horas extraordinarias calculado sobre la última remuneración abonada. Por el segundo año trabajado un ciento veinte por ciento (120%) de la última remuneración mensual normal y habitual abonada. Por el tercer año trabajado un ciento cuarenta (140%) de la última remuneración mensual normal y habitual abonada.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa, percibirán conjuntamente con los haberes del mes de setiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a ese momento; en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMO CUARTA: En todo lo no expresamente acordado, será de aplicación para todos los trabajadores aquí incluidos lo normado en primer lugar por el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria; y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o.).

DECIMO QUINTA: LA EMPRESA reconoce en EL SINDICATO, la calidad de representante de los derechos colectivos y a tal fin permitirá la instalación en la sede de la usina una Cartelera Sindical.

Asimismo procederá a descontar de los recibos de haberes los Aportes y Contribuciones Sindicales que EL SINDICATO con jurisdicción gremial comunique, como así también procederá a realizar por si, las Contribuciones de carácter convencional emergentes del CCT 36/75.

DECIMO SEXTA: Se establece como día no laborable (salvo para el personal afectado por el régimen de turno) además de los feriados nacionales, el 13 de julio, establecido como el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

DECIMO SEPTIMA: La partes convienen homologar el presente Convenio Colectivo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido.

En prueba de conformidad se suscriben CINCO (5) ejemplares del presente y sus correspondientes Anexos; de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes julio de 2011.

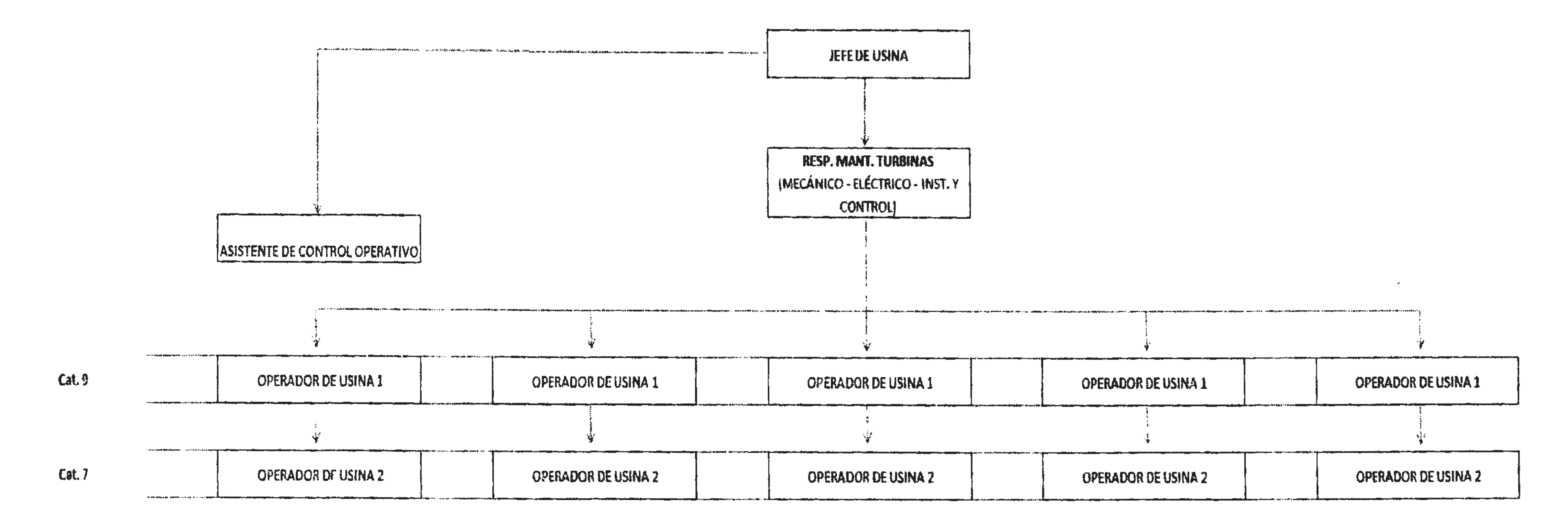
ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: SULLAIR ARGENTINA S.A.

UBICACION: LOBOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS

OPERADOR DE USINA 1

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

• Capacidad de trabajar en equipo y de planificación

• Habilidad de organización y planificación de trabajo

• Conocimiento de Seguridad industrial

• Dominio de herramientas informáticas

• Conocimientos técnicos de la especialidad

• Interpretación de manuales en idioma inglés

Funciones del cargo:

a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

b) Ejecutar las maniobras de equipamientos eléctricos

c) Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de Control y Despacho

d) Elaborar los informes operacionales

e) Controlar y operar el abastecimiento de combustible

f) Ejecutar tareas de mantenimiento y asistir al Responsable inmediato superior

g) Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas, de contingencia y de consignación de equipos

h) Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad

i) Controlar la entrega de repuestos de depósito fuera del horario administrativo

j) Atender las contingencias operacionales

k) Controlar los servicios realizados por terceros

OPERADOR DE USINA 2

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias

• Capacidad de trabajar en equipo

• Conocimiento de Seguridad industrial

• Conocimientos técnicos de la especialidad

• Dominio de herramientas informáticas

Funciones del cargo:

a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control

b) Prestar asistencia en las maniobras de equipamientos eléctricos

c) Realizar las rutinas de inspección operativa

d) Controlar y operar el abastecimiento de combustible

e) Prestar apoyo en la ejecución de tareas de mantenimiento

f) Prestar apoyo en el control de servicios realizados por terceros

g) Atender las contingencias operacionales

ANEXO III

ESCALA SULLAIR

Categoría	Sueldo Básico	Suma Fija Art 12 Inc. M	Bonificación Técnica	
			%	PESOS
7	1.903,10	$ 412,06	12.480%	$ 281,37
9	2.071,38	$ 412,06	14.560%	$ 328,26
11	2.254,53	$ 412,06	16.640%	$ 375,15

BASE DE CALCULO ITEMS

ITEM	CALCULO	BASE DE CALCULO
Sueldo básico	Escala Sullair	Según categoría
Antigüedad Art. 12 Inc. B	2.67 % por año de antigüedad	Sobre básico de la categoría 11
Suma Fija Art. 12 Inc. M	Escala Sullair	Según categoría
Bonificación Gas Art. 78	Escala Sullair	Suma fija $ 66.
Bonificación Art. 14 - 2° Técnico	% según categoría	Sobre básico de la categoría 11
Bonificación Título Art. 31	% según nivel profesional y si se encuentra aplicado a una función específica.	Sobre básico de la categoría 11
Bonificación Semana no Calendario Art. 50 Inc. L	28%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Adicional Semana no Calendario Art. 50 Inc. L	13%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Tareas riesgosas Art. 53	10%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente.
Bonificación Luz Art. 78	Suma fija $ 100.-	Suma fija $ 100.-
Bonificación Turismo	Importe a percibir igual a un Salario mínimo vital y móvil	Junto con la remuneración de septiembre.

ESTRUCTURA DE LIQUIDACION

		OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1
	CATEGORIA:	7	9
	Básico de la Categoría	$ 1.903,10	$ 2.071,38
	Básico de la Categoría 11	$ 2.254,53	$ 2.254,53
	Antigüedad:	$ -	$ -
	Título	Escuela de Educación Técnica	Escuela de Educación Técnica
CONCEPTO CCT 36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
Sueldo Básico	Escala	$ 1.903,10	$ 2.071,38
Antigüedad LyF	2.67%	$ -	$ -
Suma Fija Art. 12 - m	Suma Fija	$ 412,06	$ 412,06
Bonificación Gas	Suma Fija	$ 82,50	$ 82,50
Bonificación Art. 14 - 2° (CAT 7)	12.48%	$ 281,37	$ -
Bonificación Art. 14 - 2° (CAT 9)	14.56%	$ -	$ 328,26
Título Art. 31 - 3 - a	20.40%	$ 459,92	$ 459,92
Semana no calendario Art. 50 - I	28.00%	$ 878,91	$ 939,15
Adic. Semana no calendaria	13.00%	$ 522,32	$ 558,13
Tarea Riesgosa Art 53	10.00%	$ 454,02	$ 485,14
Total Remunerativo Operador de Usina		$ 4.994,20	$ 5336,54
Compensación Luz		$ 150,00	$ 150,00
Total Bruto Operador de Usina		$ 5.144,20	$ 5.486,54

CALCULO PLUS VACACIONAL

$$\left|\left\{\left[\left(\frac{RNH}{25}+\frac{A}{150}+\frac{HE}{150}+\frac{BAE}{300}+\frac{T}{150}\right)-\frac{RNH}{30}\right]\times DL\right\} = PV\right.$$

Donde:

RNH = Remuneración Normal y Habitual correspondiente al mes anterior al que se liquida el “Plus Vacacional”;

A = Aguinaldo;

HE = Sumatoria de Horas Extras promedio del último semestre;

BAE = Bonificación Anual por Eficiencia;

T = Asignación por Turismo;

DL = Días de licencia ordinaria hábiles;

PV = Plus Vacacional

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1276/2012

Registro Nº 1034/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.111/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.510.111/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 “E”, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con parte de la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores previstos en la cláusula sexta del Acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, respecto de la contribución al fondo convencional ordinario mencionada en la cláusula citada en el considerando precedente, a cargo de la empresa y a favor de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), se precisa que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es con el alcance de lo dispuesto en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 de fecha 21 de abril de 2010, por resultar su contenido ajeno al ámbito colectivo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de marras, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Tra-

bajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.510.111/12, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.510.111/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.111/12

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1276/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1034/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 “E”, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 “E” convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incorporación al salario básico en los haberes del mes de abril de 2012 del 50% de las sumas no remunerativas establecidas mediante Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2011.

Mantener por el mes de abril de 2012 el 50% (cincuenta por ciento) restante de la suma no remunerativa citada con la denominación “Remanente de Asignación no remunerativa extraordinaria 2011”. El remanente de asignación no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico durante el mes de abril ni tampoco será considerado en dichos períodos para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1127/10 “E”.

Con los haberes del mes de mayo de 2012, se incorpora el adicional no remunerativo denominado “Remanente de Asignación no remunerativa extraordinaria 2011” a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

SEGUNDA: La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de abril de 2012 y hasta los haberes del mes de julio de 2012, ambos inclusive, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que para cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de septiembre de 2011 y que venciera con los haberes del mes de marzo del 2012, quedando la misma sin efecto.

Excepcionalmente con los haberes del mes de junio de 2012 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de dicha asignación.

El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “Asignación no remunerativa extraordinaria”.

El adicional no remunerativo mencionado en el período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1127/10 “E”.

TERCERA: En el mes de agosto de 2012 se incorporarán al salario básico, las sumas no remunerativas pactadas en el presente en la cláusula segunda tomando para cada categoría los valores que surgen del Anexo I.

CUARTA: Con los haberes del mes de agosto de 2012, se dispone además, un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 5% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1127/10 “E”, calculado sobre los básicos conformados luego de la incorporación mencionada en la cláusula Tercera, el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se indica como Anexo II.

QUINTA: Con los haberes del mes de diciembre de 2012, se dispone un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 4% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las secciones del CCT 1127/10 “E”, calculado sobre los básicos vigentes al mes anterior el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se detalla en el Anexo III que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEXTA: Las partes pactan, a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas “Remanente de Asignación no remunerativa extraordinaria 2011” y “Asignación no remunerativa extraordinaria” tributarán únicamente los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijadas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1127/10 “E” denominadas seguro de vida y sepelio (art. 38), fondo convencional, ordinario (art. 40), cuota sindical o contribución solidaria (art. 39).

SEPTIMA: Las pautas salariales convenidas en el presente se aplicarán en forma retroactiva al mes de abril de 2012. Las diferencias que se deriven de dicha aplicación retroactiva serán liquidadas con los haberes del mes de mayo de 2012, a percibirse en el mes de junio de 2012, bajo el ítem “Diferencia Aplicación Retroactiva Acuerdo 2012”.

OCTAVA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de marzo de 2013, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de abril de 2013 para negociar la nueva pauta salarial.

NOVENA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1127/10 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO 1

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC. ALIMEN.	PRESENT.	TOTAL	ASIGNACION NO REMUNERATIVA			
							abril	mayo	junio	julio
ATENCION AL CLIENTE	*									
A1	$ 5.364	$ 643,72	$ 536,44	$ 536,44	$ 708,09	$ 7.789,04	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00
A2	$ 4.950	$ 593,96	$ 494,97	$ 494,97	$ 653,35	$ 7.186,90	$ 700,00	$ 700,00	$ 1.050,00	$ 700,00
A3	$ 4.568	$ 548,16	$ 456,80	$ 456,80	$ 602,98	$ 6.632,79	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00
A4	$ 4.217	$ 506,07	$ 421,73	$ 421,73	$ 556,68	$ 6.123,50	$ 620,00	$ 620,00	$ 930,00	$ 620,00
A5	$ 3.894	$ 467,29	$ 389,41	$ 389,41	$ 514,02	$ 5.654,23	$ 580,00	$ 580,00	$ 870,00	$ 580,00
A6	$ 3.555	$ 426,62	$ 355,52	$ 355,52	$ 469,28	$ 5.162,10	$ 540,00	$ 540,00	$ 810,00	$ 540,00
A7	$ 3.239	$ 388,73	$ 323,94	$ 323,94	$ 427,60	$ 4.703,59	$ 500,00	$ 500,00	$ 750,00	$ 500,00
ELABORACION										
E1	$ 7.351	$ 882,13	$ 735,11	$ 735,11	$ 970,34	$ 10.673,73	$ 900,00	$ 900,00	$ 1.350,00	$ 900,00
E2	$ 6.785	$ 814,26	$ 678,55	$ 678,55	$ 895,68	$ 9.852,51	$ 860,00	$ 860,00	$ 1.290,00	$ 860,00
E3	$ 6.268	$ 752,21	$ 626,84	$ 626,84	$ 827,43	$ 9.101,72	$ 820,00	$ 820,00	$ 1.230,00	$ 820,00
E4	$ 5.797	$ 695,58	$ 579,65	$ 579,65	$ 765,14	$ 8.416,56	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170,00	$ 780,00
E5	$ 5.364	$ 643,72	$ 536,44	$ 536,44	$ 708,09	$ 7.789,04	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00
E6	$ 4.950	$ 593,96	$ 494,97	$ 494,97	$ 653,35	$ 7.186,90	$ 700,00	$ 700,00	$ 1.050,00	$ 700,00
E7	$ 4.568	$ 548,16	$ 456,80	$ 456,80	$ 602,98	$ 6.632,79	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00
E8	$ 4.217	$ 506,07	$ 421,73	$ 421,73	$ 556,68	$ 6.123,50	$ 620,00	$ 620,00	$ 930,00	$ 620,00
E9	$ 3.894	$ 467,29	$ 389,41	$ 389,41	$ 514,02	$ 5.654,23	$ 580,00	$ 580,00	$ 870,00	$ 580,00
E10	$ 3.555	$ 426,62	$ 355,52	$ 355,52	$ 469,28	$ 5.162,10	$ 540,00	$ 540,00	$ 810,00	$ 540,00
E11	$ 3.239	$ 388,73	$ 323,94	$ 323,94	$ 427,60	$ 4.703,59	$ 500,00	$ 500,00	$ 750,00	$ 500,00
HOUSEKEEPING										
H1	$ 5.364	$ 643,72	$ 536,44	$ 536,44	$ 708,09	$ 7.789,04	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00
H2	$ 4.950	$ 593,96	$ 494,97	$ 494,97	$ 653,35	$ 7.186,90	$ 700,00	$ 700,00	$ 1.050,00	$ 700,00
H3	$ 4.568	$ 548,16	$ 456,80	$ 456,80	$ 602,98	$ 6.632,79	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00
H4	$ 4.217	$ 506,07	$ 421,73	$ 421,73	$ 556,68	$ 6.123,50	$ 620,00	$ 620,00	$ 930,00	$ 620,00
H5	$ 3.894	$ 467,29	$ 389,41	$ 389,41	$ 514,02	$ 5.654,23	$ 580,00	$ 580,00	$ 870,00	$ 580,00
H6	$ 3.555	$ 426,62	$ 355,52	$ 355,52	$ 469,28	$ 5.162,10	$ 540,00	$ 540,00	$ 810,00	$ 540,00
H7	$ 3.239	$ 388,73	$ 323,94	$ 323,94	$ 427,60	$ 4.703,59	$ 500,00	$ 500,00	$ 750,00	$ 500,00
RECEPCION										
R1	$ 5.364	$ 643,72	$ 536,44	$ 536,44	$ 708,09	$ 7.789,04	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00
R2	$ 4.950	$ 593,96	$ 494,97	$ 494,97	$ 653,35	$ 7.186,90	$ 700,00	$ 700,00	$ 1.050,00	$ 700,00
R3	$ 4.568	$ 548,16	$ 456,80	$ 456,80	$ 602,98	$ 6.632,79	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00
R4	$ 4.217	$ 506,07	$ 421,73	$ 421,73	$ 566,68	$ 6.123,50	$ 620,00	$ 620,00	$ 930,00	$ 620,00
R5	$ 3.894	$ 467,29	$ 389,41	$ 389,41	$ 514,02	$ 5.654,23	$ 580,00	$ 580,00	$ 870,00	$ 580,00
R6	$ 3.555	$ 426,62	$ 355,52	$ 355,52	$ 469,28	$ 5.162,10	$ 540,00	$ 540,00	$ 810,00	$ 540,00
R7	$ 3.239	$ 388,73	$ 323,94	$ 323,94	$ 427,60	$ 4.703,59	$ 500,00	$ 500,00	$ 750,00	$ 500,00

ANEXO 2

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC. ALIMEN.	PRESENT.	TOTAL	ASIGNACION NO REMUNERATIVA			
							agosto	septiembre	octubre	noviembre
ATENCION AL CLIENTE	*						**	**	**	**
A1	$ 6.410	$ 769,15	$ 640,96	$ 640,96	$ 846,06	$ 9.306,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
A2	$ 5.932	$ 711,86	$ 593,21	$ 593,21	$ 783,04	$ 8.613,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
A3	$ 5.489	$ 658,73	$ 548,94	$ 548,94	$ 724,61	$ 7.970,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
A4	$ 5.079	$ 609,50	$ 507,91	$ 507,91	$ 670,45	$ 7.374,92	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
A5	$ 4.698	$ 563,74	$ 469,78	$ 469,78	$ 620,11	$ 6.821,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
A6	$ 4.300	$ 515,99	$ 429,99	$ 429,99	$ 567,59	$ 6.243,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
A7	$ 3.926	$ 471,16	$ 392,64	$ 392,64	$ 518,28	$ 5.701,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
ELABORACION										
E1	$ 8.664	$ 1.039,63	$ 866,36	$ 866,36	$ 1.143,60	$ 12.579,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E2	$ 8.028	$ 963,33	$ 802,77	$ 802,77	$ 1.059,66	$ 11.656,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E3	$ 7.443	$ 893,14	$ 744,28	$ 744,28	$ 982,45	$ 10.806,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E4	$ 6.905	$ 828,64	$ 690,54	$ 690,54	$ 911,51	$ 10.026,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E5	$ 6.410	$ 769,15	$ 640,96	$ 640,96	$ 846,06	$ 9.306,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E6	$ 5.932	$ 711,86	$ 593,21	$ 593,21	$ 783,04	$ 8.613,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E7	$ 5.489	$ 658,73	$ 548,94	$ 548,94	$ 724,61	$ 7.970,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E8	$ 5.079	$ 609,50	$ 507,91	$ 507,91	$ 670,45	$ 7.374,92	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E9	$ 4.698	$ 563,74	$ 469,78	$ 469,78	$ 620,11	$ 6.821,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E10	$ 4.300	$ 515,99	$ 429,99	$ 429,99	$ 567,59	$ 6.243,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
E11	$ 3.926	$ 471,16	$ 392,64	$ 392,64	$ 518,28	$ 5.701,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
HOUSEKEEPING										
H1	$ 6.410	$ 769,15	$ 640,96	$ 640,96	$ 846,06	$ 9.306,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
H2	$ 5.932	$ 711,86	$ 593,21	$ 593,21	$ 783,04	$ 8.613,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
H3	$ 5.489	$ 658,73	$ 548,94	$ 548,94	$ 724,61	$ 7.970,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
H4	$ 5.079	$ 609,50	$ 507,91	$ 507,91	$ 670,45	$ 7.374,92	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
H5	$ 4.698	$ 563,74	$ 469,78	$ 469,78	$ 620,11	$ 6.821,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
H6	$ 4.300	$ 515,99	$ 429,99	$ 429,99	$ 567,59	$ 6.243,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
H7	$ 3.926	$ 471,16	$ 392,64	$ 392,64	$ 518,28	$ 5.701,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
RECEPCION										
R1	$ 6.410	$ 769,15	$ 640,96	$ 640,96	$ 846,06	$ 9.306,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
R2	$ 5.932	$ 711,86	$ 593,21	$ 593,21	$ 783,04	$ 8.613,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
R3	$ 5.489	$ 658,73	$ 548,94	$ 548,94	$ 724,61	$ 7.970,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
R4	$ 5.079	$ 609,50	$ 507,91	$ 507,91	$ 670,45	$ 7.374,92	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
R5	$ 4.698	$ 563,74	$ 469,78	$ 469,78	$ 620,11	$ 6.821,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
R6	$ 4.300	$ 515,99	$ 429,99	$ 429,99	$ 567,59	$ 6.243,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
R7	$ 3.926	$ 471,16	$ 392,64	$ 392,64	$ 518,28	$ 5.701,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

ANEXO 3

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC. ALIMEN.	PRESENT.	TOTAL	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
ATENCION AL CLIENTE	*						**
A1	$ 6.666	$ 799,91	$ 666,60	$ 666,60	$ 879,91	$ 9.678,96	$ 0,00
A2	$ 6.169	$ 740,33	$ 616,94	$ 616,94	$ 814,36	$ 8.958,00	$ 0,00
A3	$ 5.709	$ 685,08	$ 570,90	$ 570,90	$ 753,59	$ 8.289,49	$ 0,00
A4	$ 5.282	$ 633,88	$ 528,23	$ 528,23	$ 697,27	$ 7.669,92	$ 0,00
A5	$ 4.886	$ 586,29	$ 488,57	$ 488,57	$ 644,91	$ 7.094,06	$ 0,00
A6	$ 4.472	$ 536,63	$ 447,19	$ 447,19	$ 590,29	$ 6.493,23	$ 0,00
A7	$ 4.083	$ 490,01	$ 408,34	$ 408,34	$ 539,01	$ 5.929,11	$ 0,00
ELABORACION							
E1	$ 9.010	$ 1.081,22	$ 901,02	$ 901,02	$ 1.189,34	$ 13.082,74	$ 0,00
E2	$ 8.349	$ 1.001,86	$ 834,89	$ 834,89	$ 1.102,05	$ 12.122,54	$ 0,00
E3	$ 7.741	$ 928,86	$ 774,05	$ 774,05	$ 1.021,75	$ 11.239,25	$ 0,00
E4	$ 7.182	$ 861,79	$ 718,16	$ 718,16	$ 947,97	$ 10.427,64	$ 0,00
E5	$ 6.666	$ 799,91	$ 666,60	$ 666,60	$ 879,91	$ 9.678,96	$ 0,00
E6	$ 6.169	$ 740,33	$ 616,94	$ 616,94	$ 814,36	$ 8.958,00	$ 0,00
E7	$ 5.709	$ 685,08	$ 570,90	$ 570,90	$ 753,59	$ 8.289,49	$ 0,00
E8	$ 5.282	$ 633,88	$ 528,23	$ 528,23	$ 697,27	$ 7.669,92	$ 0,00
E9	$ 4.886	$ 586,29	$ 488,57	$ 488,57	$ 644,91	$ 7.094,06	$ 0,00
E10	$ 4.472	$ 536,63	$ 447,19	$ 447,19	$ 590,29	$ 6.493,23	$ 0,00
E11	$ 4.083	$ 490,01	$ 408,34	$ 408,34	$ 539,01	$ 5.929,11	$ 0,00
HOUSEKEEPING							
H1	$ 6.666	$ 799,91	$ 666,60	$ 666,60	$ 879,91	$ 9.678,96	$ 0,00
H2	$ 6.169	$ 740,33	$ 616,94	$ 616,94	$ 814,36	$ 8.958,00	$ 0,00
H3	$ 5.709	$ 685,08	$ 570,90	$ 570,90	$ 753,59	$ 8.289,49	$ 0,00
H4	$ 5.282	$ 633,88	$ 528,23	$ 528,23	$ 697,27	$ 7.669,92	$ 0,00
H5	$ 4.886	$ 586,29	$ 488,57	$ 488,57	$ 644,91	$ 7.094,06	$ 0,00
H6	$ 4.472	$ 536,63	$ 447,19	$ 447,19	$ 590,29	$ 6.493,23	$ 0,00
H7	$ 4.083	$ 490,01	$ 408,34	$ 408,34	$ 539,01	$ 5.929,11	$ 0,00
RECEPCION							
R1	$ 6.666	$ 799,91	$ 666,60	$ 666,60	$ 879,91	$ 9.678,96	$ 0,00
R2	$ 6.169	$ 740,33	$ 616,94	$ 616,94	$ 814,36	$ 8.958,00	$ 0,00
R3	$ 5.709	$ 685,08	$ 570,90	$ 570,90	$ 753,59	$ 8.289,49	$ 0,00
R4	$ 5.282	$ 633,88	$ 528,23	$ 528,23	$ 697,27	$ 7.669,92	$ 0,00
R5	$ 4.886	$ 586,29	$ 488,57	$ 488,57	$ 644,91	$ 7.094,06	$ 0,00
R6	$ 4.472	$ 536,63	$ 447,19	$ 447,19	$ 590,29	$ 6.493,23	$ 0,00
R7	$ 4.083	$ 490,01	$ 408,34	$ 408,34	$ 539,01	$ 5.929,11	$ 0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1294/2012

Registro Nº 1046/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.609/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 178/181 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) por el sector empresario del Expediente Nº 1.493.609/12, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido el pago de una suma no remunerativa conforme las prescripciones, plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Enero de 2012.

Que las partes han formalizado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que una vez homologado el presente Acuerdo y notificadas las partes, debe intimárselas para que acompañen en autos las escalas salariales correspondientes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 178/181 celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADi) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) del Expediente Nº 1.493.609/12, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 178/181 del Expediente Nº 1.493.609/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándoselas a que acompañen en los actuados las escalas salariales correspondientes. Posteriormente gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.493.609/12

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1294/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 178/181 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1046/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.493.609/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes agosto de 2012, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO con la asistencia del Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) con domicilio en Moreno Nº 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Roberto C. FERNANDEZ, Secretario General, Daniel DOMINGUEZ, Secretario General Adjunto, Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, Jorge KIENER, Secretario de Asuntos Interiores, Eduardo CONSTANTINO y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) con domicilio en Bernardo de Irigoyen Nº 330, piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo hacen los señores Eduardo ZBIKOSKI, Presidente, Néstor CARRAL, Vicepresidente, Marcelo GONZALVEZ, Gerente con el patrocinio del Doctor Gastón DE LA FARE (Tº 25 Fº 969), en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) con domicilio en Alicia M. de Justo Nº 846, Piso 2º Of. 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo hacen los señores Mario VERDEGUER, presidente, con el patrocinio letrado del doctor Ignacio CAPURRO (Tº 47 Fº 895) y por la representación de CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) con domicilio en la calle México Nº 628 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el señor Gonzalo DOMINGO, apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado debate e intercambio de opiniones las PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Que se deja cerrada la pauta salarial hasta el 31 de diciembre de 2012 de conformidad a la siguiente manera:

1) $ 700.- NO REMUNERATIVOS para el conductor de larga distancia (C.C.T. Nº 460/73) y proporcional para el resto de las categorías convencionales, para cada uno de los siguientes meses: enero, febrero y marzo del año 2012. Los cuales fueron absorbidos de los $ 2.100.-, que ya fueron abonados.

2) $ 1.000.- NO REMUNERATIVOS para el conductor de larga distancia (C.C.T. Nº 460/73) y proporcional para el resto de las categorías convencionales para cada uno de los siguientes meses: abril, mayo, junio del año 2012. Los que se liquidarán bajo la denominación “ACTA FECHA 16/08/12 Expte. Nº 1.493.609/12” de la siguiente manera y conforme a los puntos TERCERO y CAUARTO del presente:

• $ 300.- en cada uno de los siguientes meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, las que se harán efectivas el día 20 de cada mes o el hábil siguiente.

• $ 400.- en cada uno de los siguientes meses: enero, febrero y marzo del año 2013, las que se harán efectivas el día 20 de cada mes o el hábil siguiente.

• $ 300.- en cada uno de los siguientes meses: abril y mayo del año 2013, las que se harán efectivas el día 20 de cada mes o el hábil siguiente.

3) $ 1000.- NO REMUNERATIVOS para el conductor de larga distancia (C.C.T. Nº 460/73) y proporcional para el resto de las categorías convencionales para el mes de julio del año 2012. Los que se liquidarán bajo la denominación “ACTA FECHA 16/08/12 Expte. Nº 1.493.609/12” y se abonarán el día 28 de agosto de 2012 conforme a los puntos TERCERO y CUARTO del presente.

4) $ 1200.- NO REMUNERATIVOS para el conductor de larga distancia (C.C.T. Nº 460/73) y proporcional para el resto de las categorías convencionales para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, conforme se establece en el punto QUINTO del presente.

Lo acordado precedentemente surge de la siguiente planilla:

MESES	MONTO DE LA SUMA	CARACTER	ACLARATORIAS
ENERO	700	NO REMUNERATIVO	Importes ya abonados.
FEBRERO	700	NO REMUNERATIVO	
MARZO	700	NO REMUNERATIVO	
ABRIL	1000	NO REMUNERATIVO	Serán retroactivas con contribución a la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros y aporte de Cuota Sindical
MAYO	1000	NO REMUNERATIVO	
JUNIO	1000	NO REMUNERATIVO	
JULIO	1000	NO REMUNERATIVO	
AGOSTO	1200	NO REMUNERATIVO	Serán con contribución a la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros y aporte de Cuota Sindical.
SEPTIEMBRE	1200	NO REMUNERATIVO	
OCTUBRE	1200	NO REMUNERATIVO	
NOVIEMBRE	1200	NO REMUNERATIVO	
DICIEMBRE	1200	NO REMUNERATIVO	

SEGUNDO: Las partes dentro de los DIEZ (10) días adjuntarán de común acuerdo las escalas salariales y las planillas de las sumas no remuneratorias acordadas en el presente acuerdo.

TERCERO: Con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la obra social, pactan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, con carácter de subvención excepcional, harán la contribución a favor de la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros respecto de las sumas no remuneratorias pactadas en los ítems 2), 3) y 4) del punto PRIMERO, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2012. Cada una de las empresas obligadas a este pago, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada Nº 39829/19 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. Asimismo estas sumas serán tenidas en cuenta a los efectos de los aportes por Cuota Sindical.

CUARTO: Las partes acuerdan que a los efectos considerar las horas extraordinarias que eventualmente pueda haber realizado el personal de conducción y auxiliares de abordo, más la incidencia en el sueldo anual complementario y las vacaciones, el pago de una suma no remuneratoria fija de $ 1.500.- correspondiente en conjunto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2012, en forma proporcional a los períodos efectivamente trabajados, los que se abonarán de la siguiente manera: el importe de $ 150.- cada uno de los meses de: septiembre y octubre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013; $ 200.- para el mes de noviembre de 2012 y $ 250.- para el mes de diciembre de 2012, las que se harán efectivas el día 20 de cada mes o el hábil siguiente; y que se liquidará bajo la denominación “ACTA FECHA 16/08/12, ART. 4º, Expte. Nº 1.493.609/12”.

QUINTO: Las partes acuerdan que las sumas no remuneratorias establecidas en el ítem 4) del punto PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta a los efectos de la liquidación de las horas extraordinarias, vacaciones y sueldo anual complementario en los períodos correspondientes. Estos $ 1.200.- no remuneratorios serán incorporados al salario a partir del 1º de enero de 2013.

SEXTO: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley Nº 24.642.

SEPTIMO: A los efectos de negociar la paritaria correspondiente al año 2013 las partes solicitan se fije audiencia para el día lunes 18 de febrero del año 2013 a las 17.00 hs, en Callao 114, piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVO: En función del presente acuerdo el sector empresario desiste de los recursos interpuestos y ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación que se deje sin efecto la Resolución Conjunta Secretaría de Trabajo Nº 1058/12 y Secretaría de Transporte Nº 2/12 y posteriormente se proceda a la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente, el sector empresario solicita a esta Autoridad de Aplicación se sirva continuar con las gestiones iniciadas ante otras dependencias gubernamentales a los efectos de tratar el diferimiento del pago de las cargas sociales en un plan de pagos especial, valor del precio del gas oil y el porcentaje de comisión que cobran las emisoras de tarjetas de crédito. Ambas partes solicitan la fijación de una audiencia en la Secretaría de Trabajo para el tratamiento de la jornada laboral del conductor, a los efectos de tratar entre otros temas el sistema de posta, descansos, etc.

Oído todo lo expuesto por las partes el funcionario interviniente, designa audiencia para el día lunes 18 de febrero del año 2013 a las 17.00 hs, en Callao 114, pisó 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos solicitados en el punto SEPTIMO del acuerdo precedente y eleva las actuaciones a la Sra. Secretaria de Trabajo para el tratamiento del punto OCTAVO y de las demás peticiones formuladas. En este estado y siendo las 18:00 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1297/2012

Registro Nº 1047/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.640/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y foja 21 del Expediente Nº 1.513.640/12 obran el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte gremial y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado instrumento, las partes pactan, otorgar una suma con carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones, lineamientos y plazos estipulados en el texto convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que tal como surge del Dictamen obrante a foja 9 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha manifestado que no tiene observaciones que formular a las cláusulas acordadas por las partes, en aquello que hace a su competencia.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada y han acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte gremial y la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes respectivamente, a fojas 1/2 y 21 del Expediente Nº 1.513.640/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 1/2 y 21, respectivamente, del Expediente Nº 1.513.640/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.640/12

Buenos Aires, 06 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1297/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1047/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.513.640/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del día 6 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Y PUERTOS ARGENTINOS, los Sres. Humberto GOMEZ, en carácter de Secretario General, José Adrián SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, David SLABOVIC en su carácter de Directivo y Juan Martín GUTIERREZ, delegado de personal. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT 433/75, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Y PUERTOS ARGENTINOS solicita el siguiente acuerdo salarial a cuenta de la paritaria 2012 en la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.:

1.- El pago de una suma no remunerativa de $ 1.500 a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la aprobación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público. A tales efectos la representación de la Secretaria de Transporte hará la gestión correspondiente.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

Expte. Nº1.513.640/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30 hs. del día 24 de julio de 2012, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la empresa: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., la Dra.: Florencia SANTÁGATA Tº 69 Fº 340 (C.P.A.C.F.), en su carácter de apoderada; asistida por Dra. María Laura GONZALEZ Tº 95 Fº 976 (C.P.A.C.F.) y el Lic. Juan Martín GRIGERA, en carácter de Coordinador de Administración de Recursos Humanos; quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: Venimos a notificarnos del Dictamen Nº 2486, obrante a fs. 13/15 del presente expediente; retiramos copia debidamente certificada y en virtud del Dictamen de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO Nº 4671 de fecha 29/06/2012, obrante a fs. 9/11; y ratificamos el acuerdo salarial solicitado por la representación gremial: A.P.D.F.A., con fecha 06/06/12 obrante a fs. 1/2; cumpliendo con el dictamen de referencia.

Oída la parte, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1302/2012

Registro Nº 1045/2012

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.431/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.431/12 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo, con vigencia desde el 1 de enero de 2012, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con la actividad de la empleadora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el mismo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.431/12, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.492.431/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.492.431/12

Buenos Aires, 06 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1302/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1045/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2012, se reúnen el representante de Master Trim de Argentina SRL., Sr. Daniel Suppa, como Apoderado, en adelante “MTA”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transpo Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Berchialla Roberto Ariel y Correa Walter Daniel; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 704/05 “E”, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 4,7% (cuatro coma siete por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 704/05 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante el mes de abril/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el segundo trimestre/2012.

Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanente y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Desde enero 2012

Categorías	Antigüedad Necesaria	Básico Actual	Ley 26.341	Productividad Fija 3% sobre Básico	Incentivo por cumplimiento de objetivos (MAXIMO 13% sobre Básico)	A Cuenta Futuros Aumentos
Polifuncional ingresante	0- 6 Meses	$ 3.672,15	$ 187,50			$ 173,58
Polifuncional 1	7- 18 Meses	$ 3.920,69	$ 250,00	$ 117,62	$ 509,69	$ 185,33
Polifuncional 2	19- 30 Meses	$ 4.338,77	$ 250,00	$ 130,16	$ 564,04	$ 205,09
Polifuncional 2 “E”	19- 30 Meses	$ 4.592,89	$ 250,00	$ 137,79	$ 597,08	$ 217,10
Polifuncional 3	31 Meses en adelante	$ 4.885,49	$ 250,00	$ 146,56	$ 635,11	$ 230,93
Polifuncional 3 “E”	31 Meses en adelante	$ 5.172,41	$ 250,00	$ 155,17	$ 672,41	$ 244,50
Team Lider 1	0- 24 Meses	$ 5.335,73	$ 250,00	$ 160,07	$ 693,65	$ 252,22
Team Lider 2	25 Meses en adelante	$ 5.882,46	$ 250,00	$ 176,47	$ 764,72	$ 278,06
Adicionales						
Por antigüedad		1% por c/ Año Calendario Máx. 10% sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)				
Por Welding (mínimo 6 meses en sector)		6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)				
Por Título		6% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)				
Guardería (sólo mujeres)		$ 135 x mes hijos menores de 3 años desde que se reintegra de la licencia por maternidad				
Subsidio Familiar		$ 85 x año x hijo entre 3 y 12 años				
Por Turno Noche (Mantenimiento)		5% x mes sobre (Básico + A Cta. Fut. Aumentos)				
Cálculo Horas Normales		(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192				
Cálculo Horas Extras 50%		(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192*1,5				
Cálculo Horas Extras 100%		(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga)/192*2				
Cálculo Horas Trabajo Fin de Semana		(Básico + Productividad Fija + Ley 26.341 + A Cta. Fut. Aumentos + Antigüedad + Adicional que tenga/192*2				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1303/2012

Registro Nº 1038/2012

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.079/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.507.079/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el aumento de la contribución empresaria prevista en el inc. B) del Anexo V del Acuerdo que fuera homologado mediante la Resolución S.T. Nº 188/03, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el Acuerdo de marras es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que atento a que se encuentra pendiente de cumplimiento el artículo 5º de la Disposición D.N.R.T. Nº 244 de fecha 1 de agosto de 2012, obrante a fojas 128/130, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, deberán ser remitidas las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a sus efectos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que luce a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.507.079/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.507.079/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 5º de la Disposición D.N.R.T. Nº 244 de fecha 1 de agosto de 2012, obrante a fojas 128/130. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.507.079/12

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1303/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/137 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1038/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.507.079/12

Contribución Empresaria

La parte empresaria y la parte sindical, ratifican la vigencia de la contribución empresaria prevista en el Inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de septiembre de 2003, homologado por Resolución 188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de $ 11 (pesos once) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de julio de 2012 inclusive.

Expediente Nº 1.507.079/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2012, siendo las 15:40, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante la Jefa del Departamento de Relaciones del Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION comparece el Sr. José Francisco VARELA en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Héctor Rubén CLOQUELL en su carácter de Primer Vocal y por el sector empresario FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) comparece el Lic. Marcelo CERETTI en su carácter de Secretario de la entidad.

Declarado abierto el acto por el funcionaria actuante, los comparecientes vienen en este acto a ratificar la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inciso B del anexo V, solicitando a la Autoridad de aplicación la homologación del mismo.

Con lo que no siendo para mas siendo las 17:00 se cierra el acto, que leída y firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1304/2012

Registro Nº 1043/2012

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.217/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.511.217/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente la extensión del acta Acuerdo Nº 1348/08 hasta el 1 de diciembre de 2012, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los firmantes, conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, ratifican en todos sus términos el instrumento convencional en cuestión a foja 26, acreditando la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 21/24, 33 y 34.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.511.217/12, así como también la ratificación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES a foja 26 del Expediente Nº 1.511.217/12, como Acta Complementaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.511.217/12 y su Acta Complementaria glosada a foja 26.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.217/12

Buenos Aires, 06 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1304/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1043/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo de extensión del convenio laboral 1348/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de Junio de 2012, se reúnen en representación del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Avellaneda, los Sres. Mario Lavia y Miguel Sordini y en representación de ESSO Petrolera Argentina SRL (en adelante “Esso”) el Sr. Pablo Antoniazzi con el fin de acordar la extensión del Acta acuerdo de Convenio laboral 1348/08 (en adelante el “Acta Acuerdo”), oportunamente homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación hoy Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social; cuyo plazo de vencimiento operaría el próximo 20 de junio de 2012.

A tal efecto, los acuerdos alcanzados por la comisión empresario/Sindical se detallan a continuación:

1- Por única vez y de manera excepcional Esso realizará el pago de una suma fija de $ 7000 (pesos siete mil con 00/100) de carácter no remunerativo. El pago se realizará únicamente a cada empleado de Esso que desarrolle tareas según encuadre del Acta Acuerdo en el ámbito del establecimiento que Esso posee en el Aeropuerto de Ezeiza. El pago se realizará de la siguiente manera:

a) $ 5000 a ser liquidados con haberes del mes de Junio del corriente año.

b) $ 2000 a ser liquidados con haberes del mes de Agosto del corriente año.

2- Se acuerda la extensión de la vigencia del Acta Acuerdo hasta el 1º de diciembre de 2012. El resto del Acta Acuerdo no se modifica en su articulado ni en las modalidades de trabajo detalladas en el Anexo 1 del mismo, las que permanecerán vigentes.

3- El presente acuerdo tendrá plena validez y vigencia, a partir de la homologación que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social efectúe luego de la presentación que ambas partes realicen en conjunto de acuerdo a lo indicado en el punto siguiente.

4- Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con las normas vigentes. La presentación será refrendada por los representantes de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas privado y Biocombustibles.

5- Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente acta podrá ser salvado en el momento de su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman dos ejemplares a un mismo efecto.

Expediente Nº 1.511.217/1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, el Señor PEDRO MILLA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el Sr. MARIO LAVIA en representación del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA, conjuntamente con el delegado de personal señor MIGUEL SORDINI DNI Nº 23.809.605, constituyendo domicilio especial Av. Caseros 715 de CABA., por una parte y por la otra lo hace el Sr. PABLO ANTONIAZZI, en representación de la firma ESSO PETROLERA ARGENTINA SRL, constituyendo domicilio en Della Paolera 267 de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo que han celebrado de fecha 4 de junio de 2012, que en este acto acompañan en original y en 2 fojas útiles, solicitando su homologación.

Siendo las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1305/2012

Registro Nº 1050/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), obrante a fojas 590/592, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de Abril de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergente de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Posteriormente cabe remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.G.A.), y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), obrante a fojas 590/592 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 590/592 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1305/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 590/592 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1050/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Traba- jadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Pedro Argüelloy Julio Sánchez; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Anselmo Morvillo, Juan Carlos Sacco, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Adolfo Morvillo y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1º de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2013 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Marzo 2012	Abril a Junio 2012	Julio a Octubre 2012	Noviembre 2012 a Marzo 2013
10	5.693,85	6.377,11	6.747,21	7.117,31
9	5.232,88	5.860,83	6.200,97	6.541,10
8	4.834,85	5.415,04	5.729,30	6.043,57
7	4.490,24	5.029,07	5.320,93	5.612,80
6	4.147,20	4.644,86	4.914,43	5.184,00
5	3.865,52	4.329,39	4.580,64	4.831,90
4	3.647,44	4.085,13	4.322,21	4.559,30
3	3.419,49	3.829,83	4.052,10	4.274,37
2	3.262,12	3.653,57	3.865,61	4.077,65
1	3.179,15	3.560,65	3.767,29	3.973,94
ADICIONALES DE CONVENIO				
Bonificación por antigüedad				
	$ 38,15	$ 42,73	$ 45,21	$ 47,69
Vale de comida				
	$ 40,28	$ 45,12	$ 47,73	$ 50,35
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)				
Desde julio 2011: $ 41,70 ($ 20,85 a cargo de la empresa y $ 20,85 a cargo del trabajador)				
Importe de los beneficios (desde el 1º de julio de 2011, a cargo de FATIDA):				
Subsidio por fallecimiento: $ 57.100,00		Subsidio gastos de sepelio: $ 6.000,00		

2) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la Ley 23.272 (“Provincias”).

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por la presente acordados.

3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

4) Asimismo, se deja aclarado que el reajuste acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

5) Absorción: Los reajustes salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2012, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2012, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el reajuste pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2012, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4º de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

9) Las partes ratifican el compromiso asumido en acuerdos anteriores, y manifiestan que se encuentran trabajando en el ámbito privado y en reuniones periódicas, a los fines de concluir en el corto plazo, con la consideración del “Nomenclador de categorías laborales y tareas”, a los efectos de actualizar su contenido.

10) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Trabajo infantil. Ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

11) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

